

# Máster de Contabilidad y Fiscalidad

---

**Título:** Divergencias del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según el modelo autonómico aplicable

**Autoría:** Borja Monreal Pujol

**Tutoría:** Lidia Rodríguez García

**Departamento:** Departamento de Economía

**Curso académico:** 2022-2023

:



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

Facultat d'Economia  
i Empresa



## **Resumen y palabras clave**

Este presente trabajo tiene por objetivo analizar el efecto que tiene la aplicación de la distinta normativa autonómica sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y, sucintamente, sobre el Impuesto sobre el Patrimonio.

Para analizar dicho efecto, se pondrá el foco en la capacidad normativa que tienen las Comunidades Autónomas en el primer Impuesto. Para poder ver el efecto que tiene la aplicación de distinta normativa, se creará y analizará una base de datos a partir de los datos proporcionados por el Instituto de Estudios Fiscales, referente a los contribuyentes del IRPF para el año 2019.

Los resultados obtenidos tras dicha investigación concluyen que, el sistema de escalas de gravamen autonómicas afecta, directamente, al efecto redistributivo tras la aplicación del Impuesto.

Palabras clave: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, elasticidad de la renta imponible, escalas de gravamen autonómicas de la renta general, redistribución, progresividad, indicadores de igualdad, Impuesto sobre el Patrimonio

## **Abstract and keywords**

The aim of this paper is to analyze the effect of the application of different regional regulations on Personal Income Tax and, briefly, on Wealth Tax.

In order to analyze this effect, the focus will be placed on the normative capacity of the Autonomous Communities in the first Tax. In order to be able to see the effect of the application of different regulations, a database will be created and analyzed from the data provided by the Institute of Fiscal Studies, referring to Personal Income Tax taxpayers for the year 2019.

The results obtained from this research conclude, that the system of regional tax scales, directly affects, the redistributive effect after the application of the Tax.

Keywords: Personal Income Tax, elasticity of taxable income, regional tax scales for general income, redistribution, progressivity, equality indicators, Wealth Tax.

# ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL.....	2
2.1.	Estructura del sistema tributario español.....	2
2.2.	Los impuestos directos en el sistema tributario español.....	3
2.3.	Normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	6
2.4.	Normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.....	6
2.5.	Trabajo elaborado por Jon Gruber y Emmanuel Saez.....	7
III.	ESTRUCTURA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS ESPAÑOL.....	9
3.1.	Estructura general del IRPF.....	9
3.2.	Normativa aplicable según cada Comunidad Autónoma.....	14
3.2.1.	<i>Mínimo personal y familiar</i> .....	14
3.2.2.	<i>Escalas de gravamen autonómicas</i> .....	15
3.2.3.	<i>Deducciones autonómicas</i> .....	17
IV.	BASE DE DATOS.....	19
4.1.	Descripción del trabajo elaborado por el Instituto de Estudios Fiscales.....	19
4.2.	Metodología usada para la elaboración de la base de datos a estudiar.....	19
4.2.1.	<i>Obtención del modelo</i> .....	23
4.3.	Comparación de los resultados entre las distintas Comunidades Autónomas objeto de examen.....	25
4.3.1.	<i>Análisis en relación con la distinta normativa aplicable</i> .....	25
4.3.2.	<i>Indicadores de Igualdad</i> .....	30
4.3.3.	<i>Valoración sobre los resultados obtenidos</i> .....	35
V.	ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.....	37
VI.	CONCLUSIONES.....	41
VII.	BIBLIOGRAFÍA.....	43
VIII.	ANEXOS.....	47
IX.	APÉNDICES.....	77
	Apéndice A. Estructura sistema impositivo español.....	77
	Apéndice B. Tablas del trabajo de Jon Gruber y Emmanuel Saez.....	84

Apéndice C. Variables de la muestra del trabajo del Instituto de Estudios Fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2019.....	86
Apéndice D. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	88
Apéndice E. Impuesto sobre el Patrimonio .....	108

## I. INTRODUCCIÓN

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es uno de los impuestos del sistema tributario español más importantes, debido a su gran magnitud en términos recaudatorios y al elevado número de declarantes anuales. Según la Agencia Tributaria, en el año 2020 (últimos datos publicados<sup>1</sup>) se realizaron un total de 21.638.795 de liquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incrementando en 2,90 puntos las del año anterior. Ello, junto con la capacidad normativa que tienen las Comunidades Autónomas españolas dicho impuesto, hace que sea interesante elaborar un análisis minucioso y detallado del mismo.

Además, cabe destacar, que, las rebajas fiscales, ya sea a través de bonificaciones o deducciones o a través de minoraciones de los tipos aplicables, así como, el debate impositivo, están en la agenda pública y social actual.

Los objetivos principales de este trabajo son el estudio y el análisis de la progresividad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del efecto redistributivo del mismo, según la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma. La finalidad que con ello se pretende es ver la existencia o no, de una correlación, entre la normativa autonómica aplicada y el efecto redistributivo de la misma en el Impuesto, así como los efectos que produce dicha normativa, directamente, en los contribuyentes españoles.

Para poder estudiar dichos objetivos se ha realizado un estudio cuantitativo del Impuesto, por autonomías, según la normativa aplicable de cada una, a partir de los datos proporcionados por el Instituto de Estudios Fiscales sobre los contribuyentes españoles para el ejercicio 2019.

El trabajo se estructura en tres bloques. El primer bloque corresponde a la explicación del marco teórico sobre el que versará el trabajo posteriormente, se realiza un estudio teórico sobre el sistema tributario español, focalizándose, sobre todo, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El siguiente bloque se centra en el marco práctico, en el que se desarrolla la metodología utilizada para crear la base de microdatos objeto de estudio y se analizan los resultados obtenidos, así como algunos indicadores económicos relevantes. El último bloque es un bloque complementario en el que se desarrolla, de una manera sucinta, el Impuesto sobre el Patrimonio.

Me gustaría agradecer la guía y los consejos de mi tutora, Lúcia Rodríguez García, durante el proceso de elaboración del trabajo, ya que, sin ellos, no hubiera podido realizarlo el mismo de la forma en la que lo he hecho.

---

<sup>1</sup> La Agencia Tributaria publicará, en su página web, los datos del ejercicio 2021 el 3 de julio de 2023.

## II. EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL

### 2.1. Estructura del sistema tributario español

El sistema tributario español está constituido por el conjunto de normas, medios e instrumentos de la Administración Pública con el fin de obtener la cantidad suficiente y necesaria de ingresos públicos para poder sostener los gastos públicos del Reino de España. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Española, “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio” (artículo 31 de la Constitución Española<sup>2</sup>). Además de en estos dos principios, el sistema tributario español también se fundamenta en los principios de capacidad económica, de no confiscatoriedad y de legalidad.

Los gastos públicos son muchos y de índole muy variada, como por ejemplo, el mantenimiento del Estado del Bienestar, lo que conlleva un gasto más elevado en partidas relacionadas con servicios públicos como la sanidad o la educación, o el sostenimiento del sistema de pensiones español, o las subvenciones que se otorgan ya sea a título personal a particulares o a empresas, o a otras administraciones públicas. Todo ello indica, que los ingresos obtenidos a través del sistema tributario español son fundamentales para así, poder garantizar unos niveles de vida dignos, unas prestaciones de servicios acordes con la evolución de la sociedad y las necesidades de esta y asegurar un próspero desarrollo de los estándares de vida occidentales.

Los ingresos públicos de los que se nutre el sistema tributario español a través de los tributos, se obtienen, principalmente, con los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

Las contribuciones especiales son “...los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos” (artículo 2.2.b). LGT, de 17 de diciembre<sup>3</sup>, (en adelante, LGT, de 17 de diciembre)). Por tanto, el elemento clave de las contribuciones especiales, y que las diferencia de los impuestos, es la percepción de una contraprestación, generalmente causando un aumento de valor de los bienes de una determinada zona, debido a la realización de obras o servicios públicos. Por ejemplo, la construcción de un parque o una parada de transporte público en una zona en concreto, dará lugar a una revalorización de las viviendas o los locales de esa zona como consecuencia de la actuación pública y por ello es necesario abonar a cambio una contraprestación especial.

---

<sup>2</sup> España. Constitución Española, de 29 de diciembre. Boletín Oficial del Estado, de 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pág. 29313 a 29424.

<sup>3</sup> España. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Boletín Oficial del Estado, de 18 de diciembre de 2003, núm. 302, pág. 44987 a 45065.

## Las tasas son

...los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado (artículo 2.2.a). LGT, de 17 de diciembre).

Por tanto, las tasas sólo se deberán de pagar en el caso en el que se disfrute de un servicio público. En tanto en cuanto no se use o no se disfrute del servicio, no deberá de abonarse la tasa.

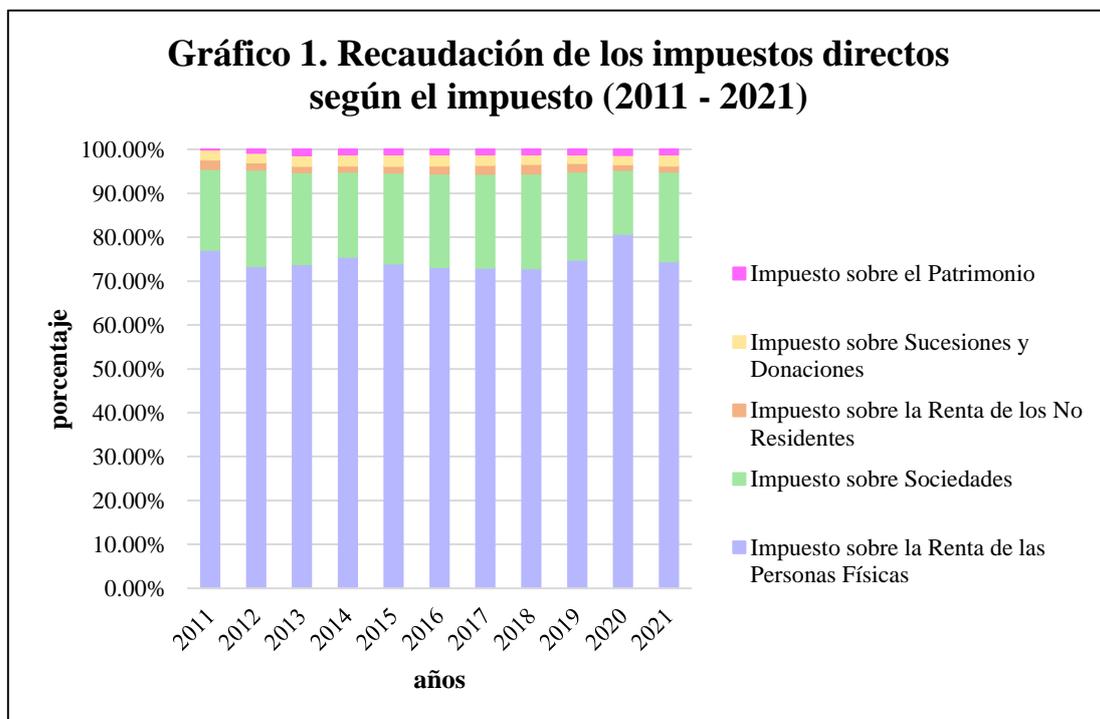
Los impuestos son “los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente” (artículo 2.2.c). LGT, de 17 de diciembre). Como ya se ha indicado anteriormente, la gran diferencia entre los impuestos y las contribuciones especiales, es que, los primeros se abonan sin recibir a cambio ninguna contraprestación por parte de los organismos públicos. Siendo la finalidad de los impuestos, la meramente recaudatoria o, de manifestación de la capacidad económica del contribuyente.

## **2.2. Los impuestos directos en el sistema tributario español**

Los impuestos se pueden clasificar según infinidad de criterios. Según el sujeto pasivo pueden ser personales, en los que el hecho imponible viene determinado con referencia a una persona determinada o reales, que son los que gravan manifestaciones de la riqueza sin ponerla en relación directa con una persona determinada. Según la relación entre el contribuyente y la Administración Tributaria pueden ser directos, que gravan la posesión de un patrimonio o la obtención de renta, y reflejan la capacidad económica del individuo o indirectos, que gravan las manifestaciones mediatas o indirectas de la capacidad económica del individuo, como el consumo. Según las circunstancias personales pueden ser subjetivos, tienen en cuenta las circunstancias personales y familiares del obligado tributario para determinar la deuda u objetivos, no tienen en cuenta dichas circunstancias personales y familiares. Según la temporalidad del hecho imponible pueden ser periódicos, aquellos donde los supuestos estipulados en una ley se repiten de forma habitual o accidentales, en los que el hecho imponible es un acto aislado, no periódico. Según el órgano de recaudación pueden ser estatales, autonómicos o locales. Según las tarifas que se aplican pueden ser proporcionales, que son los supuestos en los que se aplican escalas de tipos de gravamen proporcionales, progresivos, en los que se aplican escalas de tipos de gravamen progresivos, por tanto, aumentan a medida que aumenta la base liquidable, o regresivos que son los que se aplican escalas de tipos de gravamen regresivos que disminuyen a medida que aumenta la base liquidable.

El Gráfico 1 refleja la recaudación de los impuestos directos más importantes del sistema tributario español durante el periodo comprendido entre 2011 y 2021.

Estos impuestos son: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Sociedades (IS), el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (IRNR), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y el Impuesto sobre el Patrimonio (IP). En el gráfico, el eje de las abscisas refleja el periodo (2011 - 2021) y el eje de las ordenadas la recaudación en términos porcentuales. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas representa más del 70 por 100 de la recaudación de los impuestos directos en los últimos años y por tanto en términos recaudatorios, tiene una gran importancia para poder garantizar los ingresos necesarios para sostener los gastos públicos. Los últimos datos publicados por la Agencia Tributaria, indican que los ingresos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas crecieron un 15,80 por 100 en 2022, siendo, para dicho ejercicio de 109.485 millones de euros<sup>4</sup>.



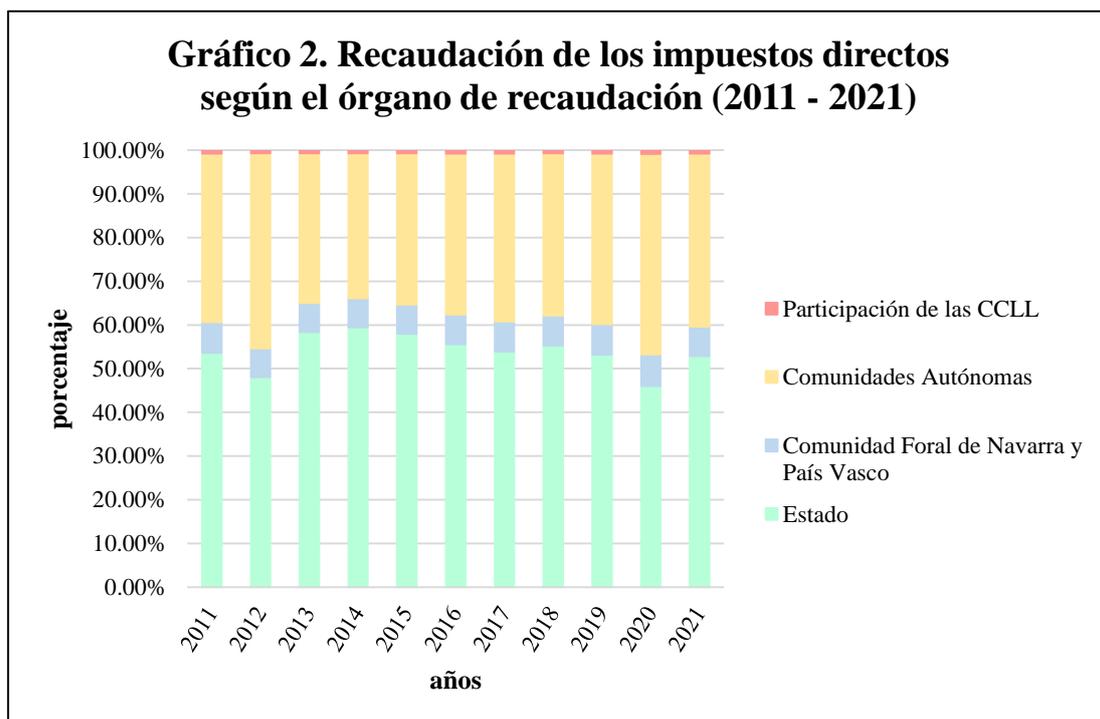
*Fuente:* elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2011 - 2021).

Otra forma interesante de analizar la recaudación de los impuestos directos es según el órgano en el que recaen los ingresos de dichos impuestos. El Gráfico 2 muestra la recaudación de los impuestos directos según el órgano de recaudación<sup>5</sup>, pudiendo ser este: el Estado, los Territorios Históricos de la Comunidad Foral de Navarra y País Vasco, las Comunidades Autónomas y la participación de las Corporaciones Locales. A pesar de existir alguna fluctuación entre algún año, la tendencia se mantiene durante la década estudiada. El Estado

<sup>4</sup> Datos publicados por la Agencia Tributaria en el último Informe anual de Recaudación Tributaria 2022.

<sup>5</sup> El Anexo I muestra la evolución de la recaudación de los impuestos directos según el órgano de recaudación en términos monetarios absolutos para el periodo 2011 - 2021.

recibe un poco más del 50 por 100 de los ingresos de los impuestos directos, seguidamente, las Comunidades Autónomas recaudan cerca del 40 por 100, con algún incremento puntual en 2012 o en 2020, en detrimento de la recaudación estatal, los Territorios Históricos se mantienen constantes con un 7 por 100 de la recaudación y, en último lugar, las Corporaciones Locales<sup>6</sup> que reciben, un pequeño ingreso del IRPF<sup>7</sup> llegando escasamente al 1 por 100. Del análisis del gráfico, resulta que, en términos absolutos ha aumentado la recaudación de los impuestos directos entre el año 2011 y el año 2021 en 39.799 millones de euros. El Estado ha pasado de recaudar 52.313 millones de euros derivados de los impuestos directos en 2011, a 72.629 millones de euros en 2021<sup>8</sup>. Las Comunidades Autónomas, también han incrementado su recaudación, pasando de 37.600 millones de euros en 2011 a 54.369 millones de euros en 2021<sup>9</sup>. Los Territorios Históricos de la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco han pasado de 6.882 millones de euros en 2011 a 9.293 millones de euros en 2021<sup>10</sup>. Y, las Corporaciones Locales, como consecuencia de los ingresos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, han pasado de 781 millones de euros en el año 2011 a 1.083 millones de euros en el año 2021<sup>11</sup>. Los impuestos directos supusieron una recaudación total en el año 2021 de 137.375 millones de euros<sup>12</sup>.



*Fuente:* elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2011 - 2021).

<sup>6</sup> En cuanto a la financiación de las Corporaciones Locales, está regulado en los artículos 112 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se cede parte de la recaudación estatal de, entre otros, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

<sup>7</sup> Ver Apéndice A. Tabla A1.

<sup>8</sup> Ver Apéndice A. Tabla A1.

<sup>9</sup> Ver Apéndice A. Tabla A1.

<sup>10</sup> Ver Apéndice A. Tabla A1.

<sup>11</sup> Ver Apéndice A. Tabla A1.

<sup>12</sup> Ver Apéndice A. Tabla A1.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas<sup>13</sup>, (en adelante, LOFCA, de 22 de septiembre)), de entre los cinco impuestos directos citados anteriormente, sólo hay tres<sup>14</sup> cuyo rendimiento obtenido está cedido, total o parcialmente a las Comunidades Autónomas. Dichos impuestos son: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

Este trabajo se centrará en analizar y estudiar en profundidad el IRPF, ya que es el impuesto más relevante debido a su alta participación en los ingresos tributarios, a su periodicidad anual y al número de contribuyentes anuales que están obligados al pago del mismo. También se analizará el Impuesto sobre el Patrimonio debido a su relación directa con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si bien dicho análisis lo será de forma menos profunda.

### **2.3. Normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se regula en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) y se complementa por el Reglamento del IRPF aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (RIRPF). El IRPF es un impuesto directo, personal, subjetivo, periódico, progresivo y que está cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas<sup>15</sup>.

El objeto del Impuesto es la "... renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador." (artículo 2 LIRPF, de 28 de noviembre<sup>16</sup>, (en adelante, LIRPF, de 28 de noviembre)).

### **2.4. Normativa del Impuesto sobre el Patrimonio**

El Impuesto sobre el Patrimonio se regula en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, LIP, de 6 de junio<sup>17</sup>). El IP es un impuesto directo, personal,

---

<sup>13</sup> España. Ley 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Boletín Oficial del Estado, de 1 de octubre de 1980, núm. 236, pág. 21796 a 21799.

<sup>14</sup> Ver Apéndice A. Gráfico A1 a A5.

<sup>15</sup> Lo establece el título III de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

<sup>16</sup> España. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los No Residentes y sobre el Patrimonio. Boletín Oficial del Estado, de 29 de noviembre de 2006, núm. 285, pág. 41734 a 41810.

<sup>17</sup> España. Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Boletín Oficial del Estado, 7 de junio de 1991, núm. 136, pág. 18692 a 18696.

periódico, progresivo, cedido en su integridad a las Comunidades Autónomas<sup>18</sup> y complementario del IRPF.

El objeto del Impuesto es "...el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder." (artículo 1 LIP, de 6 de junio).

## 2.5. Trabajo elaborado por Jon Gruber y Emmanuel Saez

El trabajo titulado *The elasticity of taxable income: evidence and implications* elaborado por Jon Gruber y Emmanuel Saez trata de analizar la elasticidad<sup>19</sup> de la renta imponible<sup>20</sup> en la sociedad norteamericana, a partir de un modelo microeconómico que ellos desarrollan y una base de microdatos referente a la población estadounidense. La publicación publicada en el *Journal of Public Economics*, núm 84 (2002), analiza las declaraciones del impuesto sobre la renta estadounidense (*Federal Income Tax*) en el periodo entre 1979 y 1990<sup>21</sup>.

El objetivo principal de dicho estudio es: "...to measure the impact of a change in the tax schedule faced by a given individual on his income..." (Gruber, J. y Saez, E. (2002), pág. 9). Por tanto, como se puede ver en el fragmento anterior, los autores pretenden estudiar la afectación que tiene en la renta de un individuo, el cambio en la estructura impositiva, en concreto de la estructura impositiva de la renta.

Uno de los estudios que realizan para poder responder al objetivo principal del trabajo, es la elaboración de una tabla<sup>22</sup> que tiene seis columnas, en la que se expresan tres métodos alternativos para hacer frente a la cuestión de los cambios en la distribución de la renta, para los dos conceptos de renta (*taxable income* y *broad income* (aunque sólo se centrará en analizar los resultados relacionados con la renta imponible definida como *taxable income*)). Obteniendo la siguiente conclusión: "...To summarize, our most complete specification suggests that there is a sizeable response of taxable income to tax changes, with an elasticity of 0'4..." (Gruber, J. y Saez, E. (2002), pág. 18).

---

<sup>18</sup> Lo establece el título III de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

<sup>19</sup> La elasticidad es un concepto microeconómico acuñado al economista británico Alfred Marshall, que pretende explicar la variación de una variable al cambiar otras variables.

<sup>20</sup> Los autores definen que existen dos tipos de rentas: *broad income* y *taxable income*. La *broad income*, se define como "...as the sum of all the items that compose Total Income less Capital Gains, Social Security Benefits...broad income includes Wages, salaries and tips, Interest Income (taxable and exempted), Dividends (taxable and exempted), Alimony received, Business Income (or loss), Total IRA distributions, Total Pensions and Annuities, Income reporte don Schedule E (Partnerships, Trusts, etc.) Farm Income, full Unemployment Compensation and Other income (Gruber, J. y Saez, E. (2002), pág. 30).

La *taxable income* se define como "...as our Broad Income definition minus the adjustments that are made to arrive at taxable income. Because the definition of taxable income changes from year to year due to the numerous tax reforms, we have included in our Taxable Income definition only the adjustments that can be computed in all the years from 1979 to 1990." (Gruber, J. y Saez, E. (2002), pág. 30).

<sup>21</sup> Las especificaciones que realizan los autores en dicho estudio no se tratarán en este trabajo, ya que solamente se pretende explicar el concepto de la elasticidad de la renta y comentar los resultados obtenidos, por los mismos.

<sup>22</sup> Ver Apéndice B. Tabla B1.

Los autores realizan un estudio para ver si existe alguna variación significativa en función de la variación temporal<sup>23</sup>. Concluyendo que, en términos generales, los impuestos son poco, o muy poco sensibles, a cambios en la ventana temporal. Este estudio se realiza para comprobar si los individuos, al tener una reacción lenta a cambios impositivos, aumentado el eje temporal, aumentan su respuesta frente a cambios, es decir, la elasticidad (Gruber, J. y Saez, E. (2002), pág. 20 a 21).

Debido a que el sistema impositivo estadounidense no es lineal, se realiza un último estudio en función del nivel de renta<sup>24</sup>. Obteniendo unas conclusiones más que interesantes. Los autores observan que aquellos individuos que están entre 10.000,00 dólares y 50.000,00 dólares de renta, tienen una respuesta a cambios impositivos del 0'180, aquellos que están entre 50.000,00 dólares y 100.000,00 dólares de renta, tienen una elasticidad renta de 0'106, y el último grupo, formado por los individuos con niveles de renta superiores a 100.000,00 dólares, tienen una elasticidad de 0'567 (Gruber, J. y Saez, E. (2002), pág. 23 a 24). Por tanto, el conocimiento de la elasticidad renta de los contribuyentes es un conocimiento muy importante, para así poder establecer unas escalas de gravamen acorde con las necesidades de la población.

---

<sup>23</sup> Ver Apéndice B. Tabla B2.

<sup>24</sup> Ver Apéndice B. Tabla B3.

### **III. ESTRUCTURA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS ESPAÑOL**

#### **3.1. Estructura general del IRPF**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se caracteriza, a diferencia de los demás impuestos, por tener una estructura<sup>25</sup> doble según la procedencia de la renta, pudiendo ser esta, general o del ahorro.

La renta del ahorro estará integrada por los rendimientos del capital mobiliario del artículo 25.1, 25.2 y 25.3 de la LIRPF, salvo una excepción establecida en el apartado 2 del mismo y por las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales (artículo 46 LIRPF, de 28 de noviembre).

La renta general, por el contrario, estará integrada por los rendimientos y por las ganancias y pérdidas patrimoniales que no estén incluidas en la renta del ahorro, y por las imputaciones de rentas (artículo 45 LIRPF, de 28 de noviembre).

Esta diferenciación a la hora de categorizar la renta, es de suma importancia, ya que, según el origen de la renta, se aplicarán unas escalas de gravamen distintas. La escala de gravamen de las rentas que proceden de la renta del ahorro tiene unos tipos aplicables inferiores a los de la escala de gravamen de la renta general, así como unos tramos más diferenciados, que, dan lugar a unas cuotas de menor cuantía. Además, la escala de gravamen de la renta del ahorro es la misma para todos los ciudadanos que deban tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por tanto, no es un elemento baladí.

El segundo elemento que hay que resaltar del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es la dualidad que existe en cuanto a las escalas de gravamen a aplicar sobre las rentas, tanto en la renta general como en la renta del ahorro. Ambas rentas son gravadas de una parte por las escalas de gravamen establecidas por la normativa estatal y de otra parte por las escalas de gravamen establecidas por la normativa autonómica, con una especialidad para las segundas y es que las Comunidades Autónomas, sólo tienen capacidad normativa para establecer la escala de gravamen sobre las rentas calificadas como renta general:

A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica<sup>26</sup> del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma (artículo 74 LIRPF, de 28 de noviembre).

---

<sup>25</sup> Ver Anexo II.

<sup>26</sup> Las escalas de gravamen autonómicas de la renta general para cada Comunidad Autónoma se expondrán en el subapartado 3.2.1. Escalas de gravamen autonómicas.

Por tanto y como consecuencia de ello, tras la aplicación de las escalas de gravamen, sin tener en cuenta el mínimo personal y familiar<sup>27</sup>, se obtienen las siguientes cuotas: cuota general estatal resultante de la aplicación de la escala de gravamen estatal de la renta general<sup>28</sup> (Cuota 1<sup>29</sup>), cuota general autonómica resultante de la aplicación de la escala de gravamen autonómica de la renta general<sup>30</sup> (Cuota 2<sup>31</sup>), cuota del ahorro estatal resultante de la aplicación de la escala de gravamen estatal de la renta del ahorro<sup>32</sup> (Cuota A<sup>33</sup>) y cuota del ahorro autonómica resultante de la aplicación de la escala de gravamen autonómica de la renta del ahorro<sup>34</sup> (Cuota B<sup>35</sup>).

La Tabla 1 muestra la escala de gravamen estatal de la renta general, que se ha aplicado para el cálculo del Impuesto en la base de datos objeto de estudio. La Tabla 2, muestra la escala de gravamen estatal y autonómica de la renta del ahorro que se ha utilizado para el cálculo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la base de microdatos del trabajo.

**Tabla 1. Escala de gravamen estatal de la renta general**

Escala estatal general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,50%
12.450,00 €	1.182,75 €	7.750,00 €	12,00%
20.200,00 €	2.112,75 €	15.000,00 €	15,00%
35.200,00 €	4.362,75 €	24.800,00 €	18,50%
60.000,00 €	8.950,75 €	en adelante	22,50%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 63 LIRPF, de 28 de noviembre<sup>36</sup>.

<sup>27</sup> El tratamiento del mínimo personal y familiar se desarrollará posteriormente.

<sup>28</sup> Ver Tabla 1. Escala de gravamen estatal de la renta general.

<sup>29</sup> Ver Anexo II.

<sup>30</sup> Ver Anexo IV a XIX.

<sup>31</sup> Ver Anexo II.

<sup>32</sup> Ver Tabla 2. Escala de gravamen estatal y autonómica de la renta del ahorro.

<sup>33</sup> Ver Anexo II.

<sup>34</sup> Ver Tabla 2. Escala de gravamen estatal y autonómica de la renta del ahorro.

<sup>35</sup> Ver Anexo II.

<sup>36</sup> La escala de gravamen estatal de la renta general utilizada para el cálculo en la base de datos de este trabajo no es la más reciente, sino que es la que se utilizó para el cálculo de las rentas obtenidas en el año 2020, con la última modificación establecida en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su artículo 58 establece la siguiente escala:

Escala estatal general (2022)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,50%
12.450,00 €	1.182,75 €	7.750,00 €	12,00%
20.200,00 €	2.112,75 €	15.000,00 €	15,00%
35.200,00 €	4.362,75 €	24.800,00 €	18,50%
60.000,00 €	8.950,75 €	240.000,00 €	22,50%
300.000,00 €	62.950,75 €	en adelante	24,50%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 63 LIRPF, 28 de noviembre.

**Tabla 2. Escala de gravamen estatal y autonómica de la renta del ahorro**

Escala estatal del ahorro (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	6.000,00 €	9,50%
6.000,00 €	570,00 €	44.000,00 €	10,50%
50.000,00 €	5.190,00 €	en adelante	11,50%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 66 y 76 LIRPF, de 28 de noviembre<sup>37</sup>.

El Título V de la LIRPF, de 28 de noviembre, regula la adecuación del Impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, determinando el artículo 56 de la LIRPF, de 28 de noviembre, las particularidades del mínimo personal y familiar, estableciendo al efecto:

El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto. ... Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general por el importe de esta última y de la base liquidable del ahorro por el resto. Cuando no exista base liquidable general, el mínimo personal y familiar formará parte de la base liquidable del ahorro. El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, incrementados o disminuidos a efectos de cálculo del gravamen autonómico en los importes que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma. (artículo 56 LIRPF, 28 de noviembre).

Por su parte, la cuota íntegra estatal estará formada por el sumatorio del resultado de minorar la (Cuota 1<sup>38</sup>) por el mínimo personal y familiar tras la aplicación de la escala de gravamen estatal de la renta general<sup>39</sup> (Cuota 3<sup>40</sup>) y la (Cuota A<sup>41</sup>) minorada por el mínimo personal y

<sup>37</sup> La escala de gravamen estatal y autonómica de la renta del ahorro utilizada para el cálculo en la base de datos de este trabajo no es la más reciente, sino que es la que se utilizó para el cálculo de las rentas obtenidas en el año 2020, con la última modificación establecida en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su artículo 63. Uno y 63. Dos respectivamente establecen la siguiente escala:

Escala estatal del ahorro (2022)				Escala autonómica del ahorro (2022)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	6.000,00 €	9,50%	0,00 €	0,00 €	6.000,00 €	9,50%
6.000,00 €	570,00 €	44.000,00 €	10,50%	6.000,00 €	570,00 €	44.000,00 €	10,50%
50.000,00 €	5.190,00 €	150.000,00 €	11,50%	50.000,00 €	5.190,00 €	150.000,00 €	11,50%
200.000,00 €	22.440,00 €	100.000,00 €	13,50%	200.000,00 €	22.440,00 €	100.000,00 €	13,50%
300.000,00 €	35.940,00 €	en adelante	14,00%	300.000,00 €	35.940,00 €	en adelante	14,00%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 66 y 76 LIRPF, 28 de noviembre.

<sup>38</sup> Ver Anexo II.

<sup>39</sup> Ver Tabla 1. Escala de gravamen estatal de la renta general.

<sup>40</sup> Ver Anexo II.

<sup>41</sup> Ver Anexo II.

familiar tras la aplicación de la escala de gravamen estatal de la renta del ahorro<sup>42</sup> (Cuota C<sup>43</sup>), en el caso de que hubiera remanente del mínimo personal y familiar.

De otro modo, la cuota íntegra autonómica estará formada por el sumatorio del resultado de minorar la (Cuota 2<sup>44</sup>) por el mínimo personal y familiar tras la aplicación de la escala de gravamen autonómica de la renta general<sup>45</sup> (Cuota 4<sup>46</sup>) y la (Cuota B<sup>47</sup>) minorada por el mínimo personal y familiar tras la aplicación de la escala de gravamen autonómica de la renta del ahorro<sup>48</sup> (Cuota D<sup>49</sup>), en el caso de que hubiera remanente del mínimo personal y familiar.

La cuota líquida estatal será la resultante de reducir la cuota íntegra estatal por la totalidad de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, por el 50 por 100 de las deducciones por deducciones en actividades económicas, por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y por inversiones o gastos de interés cultural, reguladas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la LIRPF, 28 de noviembre, respectivamente (artículo 67 LIRPF, 28 de noviembre). La cuota líquida estatal también se minorará de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria decimoctava de la LIRPF, de 28 de noviembre, por la deducción por inversión en vivienda habitual, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la misma y con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima octava de la LIRPF, de 28 de noviembre, referente a la deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

La cuota líquida autonómica será la resultante de reducir la cuota íntegra autonómica por el 50 por 100 de las deducciones por deducciones en actividades económicas, por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y por inversiones o gastos de interés cultural, reguladas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la LIRPF, 28 de noviembre, respectivamente. Además, todas las Comunidades Autónomas gozarán de capacidad normativa para establecer las deducciones que crean convenientes, ejerciendo las competencias previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre<sup>50</sup>(en adelante, Ley 22/2009, de 18 de diciembre) (artículo 77 LIRPF, 28 de noviembre). La cuota líquida autonómica también se minorará de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria decimoctava de la LIRPF, de 28 de noviembre por la deducción por inversión en vivienda habitual, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la misma y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima octava de la LIRPF, de 28 de noviembre, por la deducción aplicable a las

---

<sup>42</sup> Ver Tabla 2. Escala de gravamen estatal y autonómica de la renta del ahorro.

<sup>43</sup> Ver Anexo II.

<sup>44</sup> Ver Anexo II.

<sup>45</sup> Ver Anexo IV a XIX.

<sup>46</sup> Ver Anexo II.

<sup>47</sup> Ver Anexo II.

<sup>48</sup> Ver Tabla 2. Escala de gravamen estatal y autonómica de la renta del ahorro.

<sup>49</sup> Ver Anexo II.

<sup>50</sup> España. Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Boletín Oficial del Estado, de 19 de diciembre de 2009, núm. 305, pág. 107086 a 107155.

unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

La cuota líquida total estará conformada por la cuota líquida estatal incrementada y la cuota líquida autonómica incrementada. La primera se incrementará con el 100 por 100 de las deducciones generales de ejercicios anteriores a 1997 en relación con las cuales se ha perdido el derecho, con el 85 por 100 de las deducciones generales de los ejercicios 1997 a 2001 a las que se ha perdido el derecho, por deducciones por inversión en vivienda habitual de los ejercicios 2002 a 2016 regulada por la normativa estatal, por el 67 por 100 de otras deducciones generales de los ejercicios 2002 a 2008 a las que se ha perdido el derecho y por el 50 por 100 de otras deducciones generales de los ejercicios 2009 a 2019 a las que se ha perdido el derecho.

La cuota líquida autonómica se aumentará por el 15 por 100 de las deducciones generales de los ejercicios 1997 a 2001 a las que se ha perdido el derecho, por deducciones por inversión en vivienda habitual de los ejercicios 2002 a 2016 regulada por la normativa autonómica, por el 33 por 100 de otras deducciones generales de los ejercicios 2002 a 2008 a las que se ha perdido el derecho, por el 50 por 100 de otras deducciones generales de los ejercicios 2009 a 2019 a las que se ha perdido el derecho y por las deducciones autonómicas de los ejercicios de 1998 a 2019. Estos parámetros temporales sólo serán de aplicación para las rentas generadas en el ejercicio del año 2020.

La cuota resultante de la autoliquidación se hallará, minorando la cuota líquida total con la aplicación sobre la misma, de la deducción por doble imposición internacional (artículo 80 LIRPF, 28 de noviembre), las deducciones previstas en los supuestos de imputación de rentas en transparencia fiscal internacional (artículo 91.10. LIRPF, 28 de noviembre) y en la imputación de rentas por cesión de derechos de imagen (artículo 92.4. LIRPF, 28 de noviembre).

La cuota diferencial se obtendrá disminuyendo la cuota resultante de la autoliquidación por “las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos previstos en esta Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo” (artículo 79.e). LIRPF, de 28 de noviembre) y las retenciones e ingresos a cuenta practicadas por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, así como las cuotas satisfechas por dicho impuesto, que correspondan al periodo impositivo en que se produce el cambio de residencia por el que se adquiere la condición de contribuyente (artículo 79.d). LIRPF, de 28 de noviembre).

Para la obtención del resultado de la declaración, que puede ser a ingresar o a devolver, deberá reducirse la cuota diferencial con la deducción por maternidad (artículo 81 LIRPF, de 28 de noviembre) y con las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (artículo 81.bis. LIRPF, de 28 de noviembre).

### 3.2. Normativa aplicable según cada Comunidad Autónoma

Cómo se ha señalado en el apartado anterior<sup>51</sup>, hay algunos elementos en la estructura del Impuesto que, según en que Comunidad Autónoma tenga la residencia habitual el contribuyente, variaran en cuanto a su determinación y cuantía. Las normas para el establecimiento de dicha residencia se desarrollan en el artículo 72 de la LIRPF, de 28 de noviembre.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, establece:

...Ley regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía desde el 1 de enero de 2009, ... el establecimiento del régimen general de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y los órganos de coordinación de la gestión tributaria. Asimismo, se adaptan al sistema de financiación la normativa de los tributos cedidos y demás disposiciones tributarias afectadas (artículo 1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre).

El Título III de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, titulado cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, establece el marco teórico al que estarán sujetas las autonomías, referente a la capacidad normativa de estas, en la gestión de ciertos elementos de los tributos cedidos. Los elementos cedidos que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se regulan en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, y son: el mínimo personal y familiar, la escala de gravamen autonómica de la renta general, las deducciones autonómicas que disminuyen la cuota íntegra autonómica para, dar lugar, a la cuota líquida autonómica y los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.

Debido a que la base de datos que se analiza en este trabajo hace referencia a los contribuyentes del IRPF del año 2019 y, se utiliza la normativa aplicable referente al ejercicio 2020, sólo se explicarán los elementos del Impuesto en relación con los cuales las Comunidades Autónomas tienen de capacidad normativa para el ejercicio 2020.

#### 3.2.1. *Mínimo personal y familiar*

Las autonomías de España tienen la capacidad normativa para poder variar el mínimo personal y familiar, con unos límites del 10 por 100 por la parte superior e inferior para cada elemento que participa en este, es decir, para: el mínimo por contribuyente, el mínimo por descendientes, el mínimo por ascendientes y el mínimo por discapacidad.

El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías (artículo 46.1.a). Ley 22/2009, de 18 de diciembre).

---

<sup>51</sup> Ver apartado 3.1. Estructura general del IRPF.

En relación con el importe del mínimo personal y familiar aplicado a las escalas de gravamen autonómicas (tanto la general como la del ahorro) sólo ejercen su capacidad normativa (para el ejercicio 2020<sup>52</sup>) las Illes Balears, Cataluña, la Comunidad de Madrid y La Rioja.

Las Illes Balears aumentan los importes del mínimo del contribuyente, del contribuyente mayor de 65 años y del contribuyente mayor de 75 años, del mínimo por descendientes del tercer, cuarto y siguientes hijos y del mínimo por discapacidad; todas ellas hasta el máximo permitido según el artículo descrito anteriormente, es decir un 10 por 100 (artículo 2 Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio<sup>53</sup>).

La Comunidad Autónoma de Cataluña aumenta únicamente el mínimo por contribuyente de aquellos contribuyentes donde la suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro sea inferior a 12.450,00 euros anuales, hasta el máximo permitido, es decir, 6.105,00 euros anuales (artículo 88 Ley 5/2020, de 29 de abril<sup>54</sup>).

La Comunidad de Madrid incrementa las cantidades a reducir por el tercer descendiente y por el cuarto y siguientes, en la cantidad máxima permitida, es decir, 4.400,00 euros anuales y 4.950,00 euros anuales respectivamente (artículo 2 Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre<sup>55</sup>).

La Rioja incrementa el mínimo por discapacidad para discapacitados entre el 33 por 100 de discapacidad y menos del 65 por 100, asimismo también incrementa el mínimo por discapacidad si la discapacidad es igual o mayor al 65 por 100, en la cuantía máxima permitida (artículo 31.bis. Ley 10/2017, de 27 de octubre<sup>56</sup>).

### 3.2.2. Escalas de gravamen autonómicas

El elemento con el que las Comunidades Autónomas pueden introducir más modificaciones o, que puede generar más diferenciaciones entre autonomías es la creación de la escala de gravamen autonómica aplicable a las rentas calificadas como rentas generales. La única condición es la que se indica a continuación: "...la estructura de la escala deberá ser progresiva" (artículo 46.1.b). Ley 22/2009, de 18 de diciembre).

---

<sup>52</sup> El Anexo III indica cuál es la normativa aplicable para el ejercicio 2022.

<sup>53</sup> España. Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado. Boletín Oficial del Estado, de 2 de julio de 2014, núm. 160, pág. 50600 a 50648.

<sup>54</sup> España. Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. Boletín Oficial del Estado, de 2 de junio de 2020, núm. 155, pág. 36351 a 36516.

<sup>55</sup> España. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 25 de octubre de 2010, núm. 255, pág. 17 a 41.

<sup>56</sup> España. Ley 10/2017, de 27 de octubre, por el que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. Boletín Oficial del Estado, de 28 de noviembre de 2017, núm. 289, pág. 114931 a 114973.

El Gráfico 3 muestra el resumen de los tipos marginales que se aplican en las Comunidades Autónomas que se estudian y que son: Andalucía, Aragón, el Principado de Asturias, las Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, la Comunitat Valenciana, Galicia, la Comunidad de Madrid, la Región de Murcia y La Rioja. Los tipos marginales mostrados a continuación están conformados por los tipos aplicados en la escala de gravamen estatal de la renta general<sup>57</sup> y los tipos aplicados en la escala de gravamen autonómica de la renta general<sup>58</sup>. El eje vertical indica el tipo marginal de aplicación y el eje horizontal es la base liquidable sujeta a gravamen; todo ello, da lugar a una cuota ficticia, íntegra general total (en este caso es total, pero la estructura del Impuesto hace una diferenciación entre la cuota íntegra estatal y la cuota íntegra autonómica, así como, la adhesión a estas, del resultado de aplicar a la base liquidable del ahorro las escalas de gravamen estatal y autonómica del ahorro).

La progresividad del impuesto dependerá del número de tramos que tengan las escalas de gravamen, de los tipos marginales a aplicar en cada tramo y de la combinación de ambos.

Según el número de tramos se pueden distinguir dos grupos; aquellos con pocos tramos (menos de nueve), que sería el caso de las Comunidades Autónomas de Andalucía (ocho), Cantabria (ocho), Castilla y León (seis), Castilla La Mancha (cinco), Extremadura (siete), Galicia (siete), la Comunidad de Madrid (ocho), la Región de Murcia (seis) y La Rioja (siete), y las autonomías con muchos tramos (igual o más de nueve), como es el caso de Aragón (once), el Principado de Asturias (once), las Illes Balears (trece), Canarias (diez), Cataluña (once) y la Comunitat Valenciana (once).

También se puede efectuar una clasificación, según el número de tramos existentes para bases liquidables generales sometidas a gravamen superiores a 60.000,00 euros anuales. Distinguiendo así dos grupos, los que establecen un único tramo para las bases liquidables generales sometidas a gravamen superiores a 60.000,00 euros anuales y los que establecen más de un tramo. El primer grupo estaría formado por Castilla y León, Castilla La Mancha, Galicia, la Comunidad de Madrid y la Región de Murcia. El segundo lo conformarían las siguientes Comunidades Autónomas: Andalucía (dos), Aragón (cinco), el Principado de Asturias (cuatro), las Illes Balears (cinco), Canarias (tres), Cantabria (dos), Cataluña (cuatro), la Comunitat Valenciana (cuatro), Extremadura (cuatro) y La Rioja (dos).

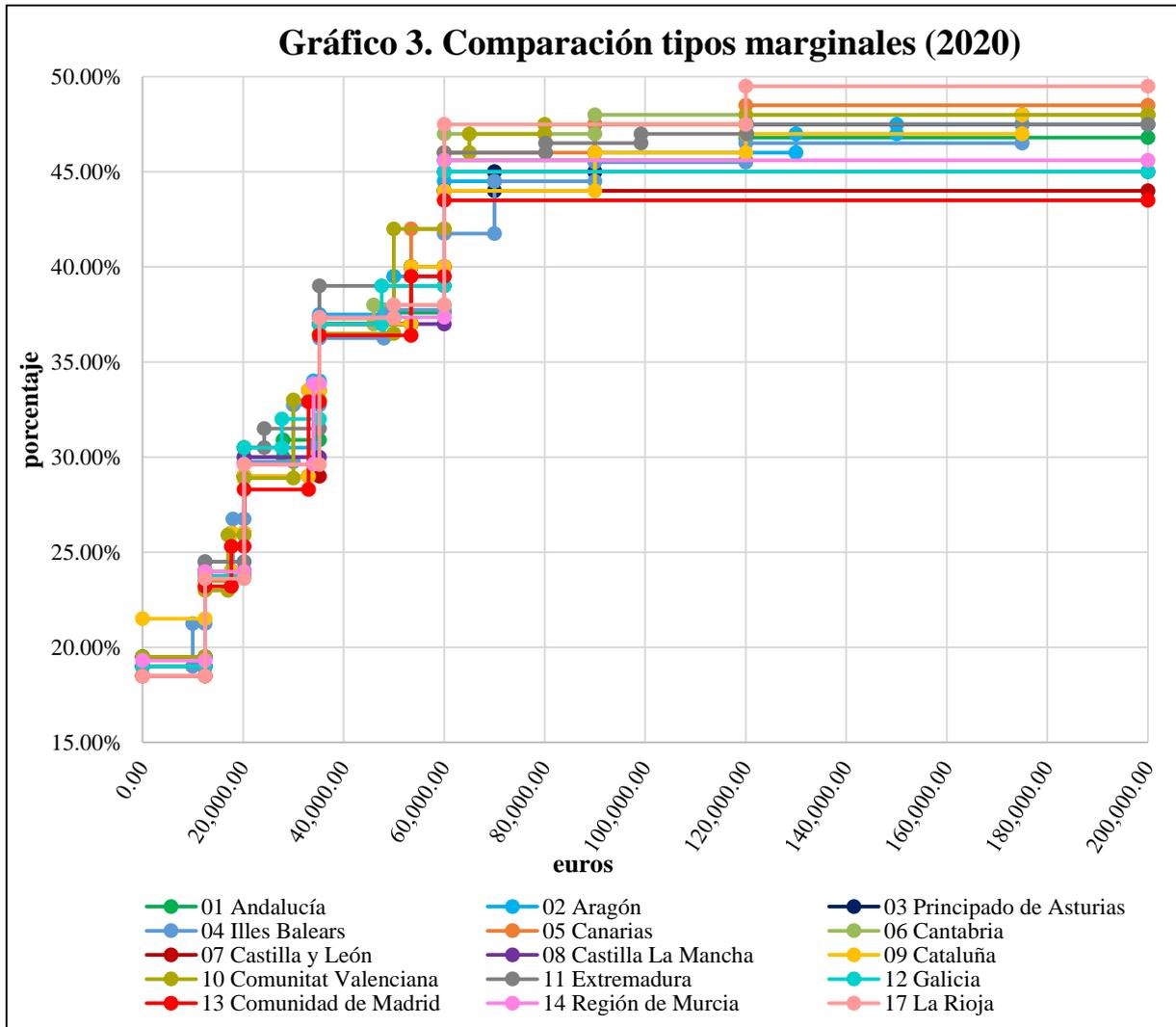
Así pues, todos los contribuyentes con una base liquidable general sometida a gravamen superior a 60.000,00 euros anuales, que deban tributar en las Comunidades Autónomas pertenecientes al primer grupo, aplicarán el mismo tipo marginal para dichas rentas. Ello conlleva que, los contribuyentes con rentas altas que deban aplicar las escalas de gravamen generales, tendrán incentivos a tributar en el Impuesto, en aquellas autonomías, donde tengan un número de tramos inferior y unos tipos marginales más bajos. Esto tiene una doble lectura,

---

<sup>57</sup> Ver Tabla 1. Escala de gravamen estatal de la renta general.

<sup>58</sup> Ver Anexo IV a XIX.

por un lado, el contribuyente con una base liquidable general superior a 60.000,00 euros anuales tendrá incentivos fiscales para tributar en aquellas autonomías con menos tramos para rentas altas y con tipos marginales más bajos y, por tanto, estas autonomías son atractivas ya que la tributación es menor. Pero, por otro lado, al tener unos tipos marginales más bajos y, menos tramos, la recaudación obtenida será menor, y, por ende, se obtendrán menos ingresos para soportar los gastos públicos.



Fuente: elaboración propia.

### 3.2.3. Deduciones autonómicas

El último elemento estudiado, cedido a las Comunidades Autónomas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es el establecimiento de deducciones autonómicas en la cuota íntegra autonómica, tras cuya aplicación se obtiene la cuota líquida autonómica.

Deducciones en la cuota íntegra autonómica por: circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta. Subvenciones y ayudas públicas no exentas que

se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro. (artículo 46.1.c). Ley 22/2009, de 18 de diciembre).

Las deducciones autonómicas se regulan en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, y se pueden clasificar en: según las circunstancias personales y familiares, según las inversiones no empresariales, según la aplicación de la renta y según las subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma. Además, para poder aplicar las citadas deducciones, las autonomías deberán de determinar los siguientes elementos: la justificación exigible para practicarlas, los límites de cada deducción, el sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial y las normas aplicables en los supuestos de tributación conjunta, de periodo impositivo inferior al año natural y la determinación de la situación familiar (artículo 46.1.c). Ley 22/2009, de 18 de diciembre). Para el ejercicio 2020 se practicaron un total de 241 deducciones autonómicas, siendo la Comunitat Valenciana la autonomía con un mayor número de deducciones, con 30 y Cataluña, la Comunidad Autónoma con menos deducciones, con un total de 8.

## IV. BASE DE DATOS

### 4.1. Descripción del trabajo elaborado por el Instituto de Estudios Fiscales

El Instituto de Estudios Fiscales (IEF) realiza periódicamente un estudio en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La última publicación corresponde al trabajo realizado en el año 2022 titulado: *La muestra de IRPF 2019: descripción general y principales magnitudes*, siendo sus autores: César Pérez López, Jaime Villanueva García, Ignacio Molinero Muñoz y Celia Vega Martínez. La finalidad de este trabajo es la difusión de una base de microdatos relativa a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2019, excluyendo los Territorios Históricos de la Comunidad Foral de Navarra y País Vasco, por su condición de régimen foral.

El diseño muestral está conformado por las declaraciones presentadas en el ejercicio 2019 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen no foral, es decir, de Andalucía, Aragón, el Principado de Asturias, las Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, la Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, la Comunidad de Madrid, la Región de Murcia, La Rioja, Ceuta, Melilla y no residentes. La muestra seleccionada corresponde a un total de 3.315.632 declaraciones.

Para poder extrapolar los resultados de la muestra al tamaño poblacional, se ha calculado un factor de elevación de la muestra (factor<sup>59</sup>) que se multiplica por cada declaración; obteniendo consecuentemente las 21.028.886 de declaraciones presentadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019. Además, para cada declaración se calculan un total de 635 variables diferentes relacionadas con el cálculo del Impuesto.

El trabajo elaborado por el Instituto de Estudios Fiscales también realiza, en uno de sus capítulos, un análisis a partir de la base de microdatos, de las principales macromagnitudes monetarias y fiscales de la muestra, así como el estudio de los resultados obtenidos de las Comunidades Autónomas con mayor número de declarantes.

### 4.2. Metodología usada para la elaboración de la base de datos a estudiar

Para la elaboración de la base de datos que se utiliza para el análisis del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de este trabajo, se han tomado una serie de decisiones que afectan directamente a la creación de la misma. En este apartado se va a explicar las decisiones y la metodología que se ha empleado con el objetivo de entender la finalidad de estas.

A fin de poder crear la propia base de datos, se han seleccionado algunas de las variables que proporciona la base de datos del Instituto de Estudios Fiscales. Siendo estas las siguientes: el

---

<sup>59</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

identificador (id<sup>60</sup>), el tipo de declaración (dec<sup>61</sup>), la Comunidad Autónoma (ca<sup>62</sup>), la base imponible general (par435<sup>63</sup>), la base imponible del ahorro (par460<sup>64</sup>), la base liquidable general sometida a gravamen (par505<sup>65</sup>), la base liquidable del ahorro (par510<sup>66</sup>), los importes del mínimo personal y familiar para calcular el gravamen (par521 a par524<sup>67</sup>), las deducciones para la obtención cuota líquida (par547 a par563 y par565 a par566<sup>68</sup>), los incrementos para la obtención de la cuota líquida total (par572 a par574 y par576 a par579 y par581<sup>69</sup>), las deducciones para la obtención de la cuota resultante de la autoliquidación (par588 a par591<sup>70</sup>), el total de los pagos a cuenta (par609<sup>71</sup>) y las deducciones por maternidad, familia numerosa y personas con discapacidad a cargo (par611, par623, par635, par660 y par662<sup>72</sup>).

La metodología utilizada para la creación de la base de datos propia, objeto de análisis, derivada de los datos proporcionados por la base de microdatos, referente al trabajo del Instituto de Estudios Fiscales: La muestra del IRPF 2019, es la siguiente:

Primero se realiza un modelo para los declarantes con la residencia habitual en cada Comunidad Autónoma, aplicando la normativa de cada autonomía, con el fin de poder obtener la tributación por declarante por autonomía de origen. De ello resultan dieciocho modelos diferenciados<sup>73</sup>, un modelo por cada Comunidad Autónoma (las quince Comunidades Autónomas del régimen común, las dos Ciudades Autónomas y los no residentes).

Para no tener declaraciones extremas o que gozan de tratos fiscales en el Impuesto muy diferenciados respecto a las demás declaraciones, no se utilizan las declaraciones ni de Ceuta ni de Melilla, ni las de los no residentes. Los declarantes con residencia habitual en Ceuta y Melilla, debido a su carácter de Ciudades Autónomas, tienen una serie de beneficios fiscales a lo largo de toda la LIRPF, de 28 de noviembre que los hace únicos, en comparación con las demás autonomías. El grupo no residentes, tributa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el artículo 10 de la LIRPF, de 28 de noviembre, y está comprendido por aquellas personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores de edad que tuviesen su residencia fiscal en el extranjero, por su condición de: miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de las oficinas consulares

---

<sup>60</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>61</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>62</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>63</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>64</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>65</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>66</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>67</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>68</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>69</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>70</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>71</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>72</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>73</sup> Ver apéndice D. Tabla D1.

españolas, titulares de cargo o empleo oficial del Estado español y otros funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial (artículo 10 LIRPF, de 28 de noviembre). Por tanto, tras la eliminación de la muestra, de los declarantes de las Ciudades Autónomas y de los del grupo de no residentes, se obtienen un total de quince modelos. Uno por cada Comunidad Autónoma del régimen común del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Reduciendo el tamaño muestral a un total de 3.288.603 declaraciones<sup>74</sup>.

Un elemento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas español, que es característico del mismo, es la posibilidad de poder realizar la declaración de la renta, de una manera conjunta o de una manera individual. El Título IX de la LIRPF, de 28 de noviembre, titulado tributación familiar, regula las especialidades aplicadas a esta opción de tributación. Dado que el objeto principal de este trabajo es el estudio de las distintas tributaciones en función de la aplicación de la normativa de cada Comunidad Autónoma, para la creación de la base de microdatos propia, se utilizan tanto las declaraciones individuales como las declaraciones conjuntas.

El último elemento definitorio para obtener el número de declaraciones totales que se aplicarán a cada modelo autonómico creado (quince modelos), es, el uso, únicamente, de las bases imponibles, siendo el sumatorio de la base imponible general y la base imponible del ahorro, positivas, es decir, mayores que 0. Este componente es importante, debido a que, si se utilizaran todas las declaraciones, sin discriminar entre positivas, y negativas o iguales a cero, en un análisis por decilas, las cuatro primeras decilas estarían formadas por bases imponibles negativas o iguales a 0, sesgando mucho los resultados obtenidos y dando lugar a posibles conclusiones erróneas.

Por tanto, tras estas especificaciones, el número de declaraciones a analizar estará formado por un total de 2.175.902 declaraciones, disgregándose de la siguiente manera: Andalucía (363.610 observaciones, que representan el 55,48 por 100 de su tamaño muestral), Aragón (90.006 observaciones, que representan el 79,74 por 100 de su tamaño muestral), el Principado de Asturias (49.844 observaciones, que representan el 69,88 por 100 de su tamaño muestral), las Illes Balears (53.316 observaciones, que representan el 70,38 por 100 de su tamaño muestral), Canarias (85.781 observaciones, que representan el 57,30 por 100 de su tamaño muestral), Cantabria (35.480 observaciones, que representan el 74,85 por 100 de su tamaño muestral), Castilla y León (210.950 observaciones, que representan el 80,60 por 100 de su tamaño muestral), Castilla La Mancha (138.826 observaciones, que representan el 71,73 por 100 de su tamaño muestral), Cataluña (326.416 observaciones, que representan el 69,10 por 100 de su tamaño muestral), la Comunitat Valenciana (188.394 observaciones, que representan el 57,33 por 100 de su tamaño muestral), Extremadura (65.963 observaciones, que representan el 62,64 por 100 de su tamaño muestral), Galicia (140.245 observaciones, que

---

<sup>74</sup> Se eliminan de la base de datos original las declaraciones de Ceuta (11.998 observaciones), de Melilla (12.608 observaciones) y las de los no residentes (2.423 observaciones).

representan el 65,68 por 100 de su tamaño muestral), la Comunidad de Madrid (346.085 observaciones, que representan el 73,40 por 100 de su tamaño muestral), la Región de Murcia (53.560 observaciones, que representan el 55,69 por 100 de su tamaño muestral) y La Rioja (27.426 observaciones, que representan el 82,22 por 100 de su tamaño muestral).

Los tres componentes de la estructura del Impuesto de los cuáles las Comunidades Autónomas gozan de cierta capacidad normativa para establecer sus reglas, definidos anteriormente en los subapartados del capítulo III, son los elementos más importantes a la hora de tratar el análisis de los datos. Por eso, es importante realizar un análisis en profundidad del trato de estos elementos en la creación de la base de microdatos objeto de estudio, y que son: el mínimo personal y familiar, las escalas de gravamen autonómicas para la renta general y las deducciones autonómicas en la cuota íntegra<sup>75</sup>.

La base de datos proporcionada por el Instituto de Estudios Fiscales corresponde a las declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año natural 2019, aplicándose la normativa correspondiente al mismo ejercicio. En cambio, en la base de microdatos análisis de estudio, en este trabajo, se utiliza la normativa aplicable al ejercicio 2020. Esto es debido a que, en el posterior análisis del Impuesto sobre el Patrimonio<sup>76</sup>, se usan los datos del ejercicio 2020, que son los últimos publicados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública<sup>77</sup>. Y, a fin de homogeneizar la recaudación en el mismo periodo de tiempo (año natural 2020), y tener los datos más actualizados posibles, se opta por esta alternativa. Además, las escalas de gravamen no suelen variar o, si varían lo hacen poco, de un año a otro. Por tanto, esta decisión apenas va a tener repercusión en el cálculo del Impuesto.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas permite a cada contribuyente adecuar el Impuesto a sus circunstancias personales y familiares (Título V, LIRPF, de 28 de noviembre) y, otorga capacidad normativa a cada Comunidad Autónoma, con unos límites establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Los datos facilitados por el Instituto de Estudios Fiscales relacionados con el mínimo personal y familiar no están desglosados según los cuatro componentes del mínimo, es decir, contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad y sus variaciones que son: mayores de 65 años, mayores de 75 años, primer hijo, segundo hijo, tercer hijo, cuarto hijo y siguientes, discapacidad entre el 33 por 100 y menor del 65 por 100 y discapacidad igual o superior al 65 por 100. Por tanto, no se puede crear un modelo de cálculo relacionado con las características directas de cada declaración y su mínimo correspondiente. Por eso, en cuanto a la aplicación del mínimo personal y familiar en función de la normativa aplicable a cada autonomía (ya se ha visto que hay algunas Comunidades Autónomas que ejercen la potestad de legislar sobre ella) se emplean los mínimos originarios de la base de datos del Instituto de

---

<sup>75</sup> Este elemento se trata posteriormente en el subapartado 4.2.1., cuando se define la obtención del modelo.

<sup>76</sup> Ver Capítulo V. Análisis sobre el Impuesto del Patrimonio.

<sup>77</sup> La Agencia Tributaria publicará, en su página web, los datos del ejercicio 2021 el 4 de septiembre de 2023.

Estudios Fiscales. Por ejemplo, para aquellas declaraciones de personas residentes habituales en Cataluña objeto de análisis, cuando se les aplique la normativa de Galicia, no se les calculará un nuevo mínimo personal y familiar acorde con la normativa gallega, sino que se utilizará el correspondiente a la Comunidad Autónoma de origen, es decir, la normativa catalana. Ciertamente, que la no adecuación del importe del mínimo personal y familiar a la normativa aplicable por cada autonomía, dará lugar a unos resultados con cierta distorsión, pero que, en términos finales, apenas afectará a los resultados obtenidos.

#### 4.2.1. *Obtención del modelo*

Cada modelo se obtiene de la siguiente manera:

El primer paso es el cálculo de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica. Para ello, se aplica a la base liquidable general sometida a gravamen (par505<sup>78</sup>) la escala de gravamen estatal de la renta general<sup>79</sup> y a la base liquidable del ahorro (par510<sup>80</sup>) la escala de gravamen estatal de la renta del ahorro<sup>81</sup>. A continuación, se aplica a la variable mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal (par521<sup>82</sup>) la escala de gravamen estatal de la renta general<sup>83</sup> y al mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal (par522<sup>84</sup>) la escala de gravamen estatal de la renta del ahorro<sup>85</sup>. Seguidamente se suman las cuotas íntegras estatales resultantes, minoradas cada una por su mínimo personal y familiar estatal correspondiente. De la aplicación de estas reducciones la cuota íntegra estatal resultante no puede ser negativa. Se realiza, del mismo modo, el análisis aplicando la escala de gravamen autonómica de la renta general<sup>86</sup> y la escala de gravamen autonómica de la renta del ahorro<sup>87</sup> a las bases y mínimos correspondientes. Obteniendo, en este caso, la cuota íntegra autonómica.

Para obtener la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica se minoran las cuotas íntegras calculadas anteriormente por las deducciones para la obtención de la cuota líquida estatal y autonómica explicadas en el apartado 3.1. De la aplicación de estas deducciones la cuota líquida estatal resultante y la cuota líquida autonómica resultante no pueden ser negativas. De estas deducciones, no se utilizan para el cálculo de la cuota líquida autonómica de la base de datos objeto de análisis, las deducciones autonómicas<sup>88</sup>, debido a la falta de información para poder crear un modelo según las características de cada declaración. Ello es debido a que para calcular las deducciones autonómicas que establece cada Comunidad

---

<sup>78</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>79</sup> Ver Tabla 1. Escala de gravamen estatal de la renta general.

<sup>80</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>81</sup> Ver Tabla 2. Escala de gravamen estatal de la renta del ahorro.

<sup>82</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>83</sup> Ver Tabla 1. Escala de gravamen estatal de la renta general.

<sup>84</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>85</sup> Ver Tabla 2. Escala de gravamen estatal de la renta del ahorro.

<sup>86</sup> Ver Anexo IV a XIX.

<sup>87</sup> Ver Tabla 2. Escala de gravamen estatal de la renta del ahorro.

<sup>88</sup> Ver subapartado 3.2.3. Deducciones autonómicas.

Autónoma se requieren una serie de datos que no se facilitan en la base de microdatos proporcionada por el Instituto de Estudios Fiscales. Por ejemplo: la Comunidad Autónoma de Aragón aplica una deducción autonómica por adopción internacional de niños, y la base de datos no facilita, por declarante, si los descendientes que tiene el contribuyente son adoptados o no internacionalmente; otro ejemplo podría ser el caso del Principado de Asturias, que aplica una deducción autonómica por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, pero la base de datos no tiene ningún parámetro para saber qué declarantes realizan la inversión en vivienda habitual protegida y cuáles en vivienda habitual no protegida, entre otros.

Posteriormente se calcula la cuota líquida total, siendo esta, el resultado de incrementar las cuotas líquidas anteriores con las deducciones a las que se pierde el derecho a la deducción (par572 a par574 y par576 a par579 y par581<sup>89</sup>) desarrolladas en el apartado 3.1.

Seguidamente se minora la cuota líquida total con las deducciones por doble imposición internacional (par588<sup>90</sup>), con los supuestos de imputación de rentas en régimen de transparencia fiscal (par589<sup>91</sup>), con los supuestos de imputación de rentas por cesión de derechos de imagen (par590<sup>92</sup>) y con las retenciones no practicadas efectivamente que tienen la consideración de deducciones de la cuota (par591<sup>93</sup>). Obteniendo así la cuota resultante de la autoliquidación. De la aplicación de estas deducciones la cuota resultante de la autoliquidación no podrá ser negativa.

Finalmente, para obtener la cuota diferencial, que es el resultado de la declaración, deberá reducirse la cuota resultante de la autoliquidación, sin límite alguno, con el total de los pagos a cuenta (par609<sup>94</sup>) y, si las tuviera, con las deducciones por maternidad (par611<sup>95</sup>) y por familia numerosa (par660 y par662<sup>96</sup>) o personas con discapacidad a cargo (par623, par636<sup>97</sup>).

Dado que la cuota diferencial puede dar lugar a resultados negativos (a devolver), debido a como es la normativa del Impuesto, y ello podría generar un desajuste numérico en la agrupación posterior por decilas, en el modelo creado no se tendrán en cuenta ni las retenciones, ni las deducciones por maternidad, familia numerosa y personas con discapacidad a cargo. Ciertamente es, que cabría la opción de utilizar las deducciones descritas anteriormente (maternidad y siguientes) limitándolas a un resultado 0 o positivo, como se hace en la aplicación de los mínimos o las deducciones en cuotas. Pero, entonces, se perdería

---

<sup>89</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>90</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>91</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>92</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>93</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>94</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>95</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>96</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

<sup>97</sup> Ver Apéndice C. Tabla C1.

la finalidad última establecida por el legislador de las deducciones referidas previamente. Por este motivo se opta por aplicar la primera opción.

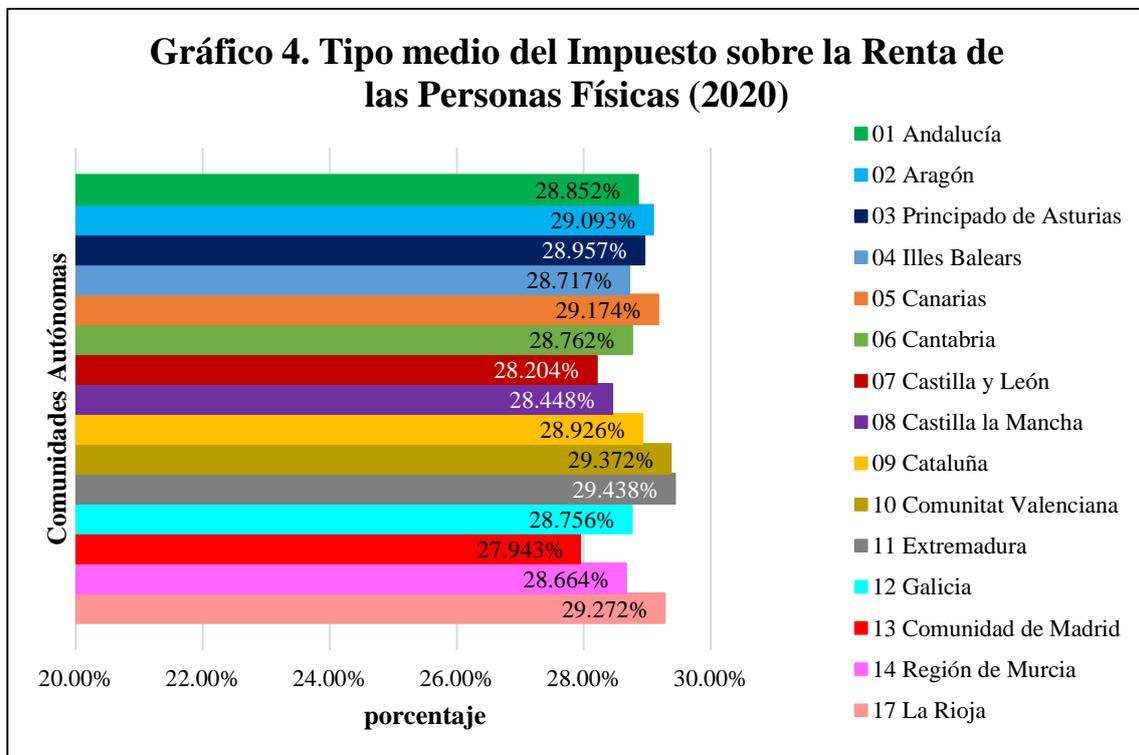
Siguiendo este procedimiento, se consigue, de este modo, calcular, los quince modelos correspondientes a la tributación en cada Comunidad Autónoma del régimen común por los contribuyentes que deban tributar en cada autonomía debido a su condición de residentes habituales (artículo 72 LIRPF, de 28 de noviembre). Tras la realización de los quince modelos autonómicos, se aplica a la totalidad del tamaño muestral, cada modelo de cada Comunidad Autónoma, obteniendo así, la tributación que correspondería al conjunto de 2.175.902 declarantes si tributaran en una autonomía o en otra.

Las Tablas D2 a D16 del Apéndice D muestran los datos agrupados en decilas para cada Comunidad Autónoma objeto de análisis.

### 4.3. Comparación de los resultados entre las distintas Comunidades Autónomas objeto de examen

#### 4.3.1. Análisis en relación con la distinta normativa aplicable

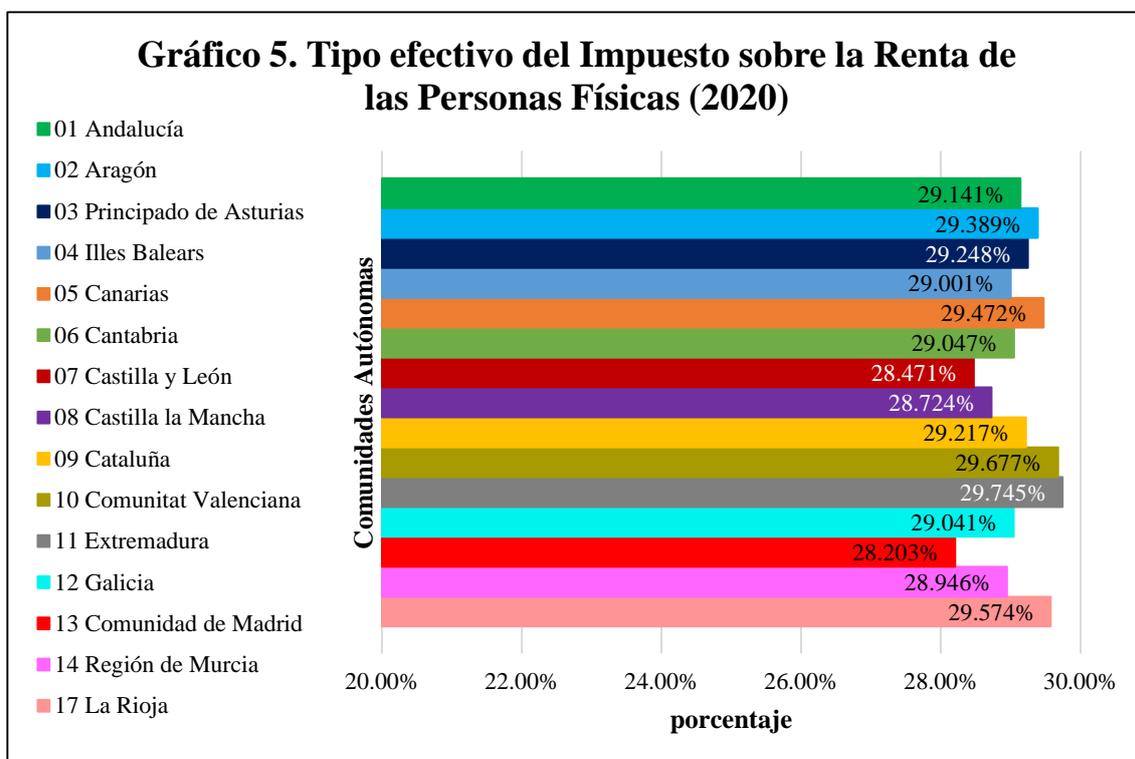
Dos indicadores interesantes para la comparación de los resultados obtenidos tras la aplicación de la normativa aplicable son el tipo medio y el tipo efectivo. Representados en el Gráfico 4 y en el Gráfico 5, respectivamente.



*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902 por Comunidad Autónoma).

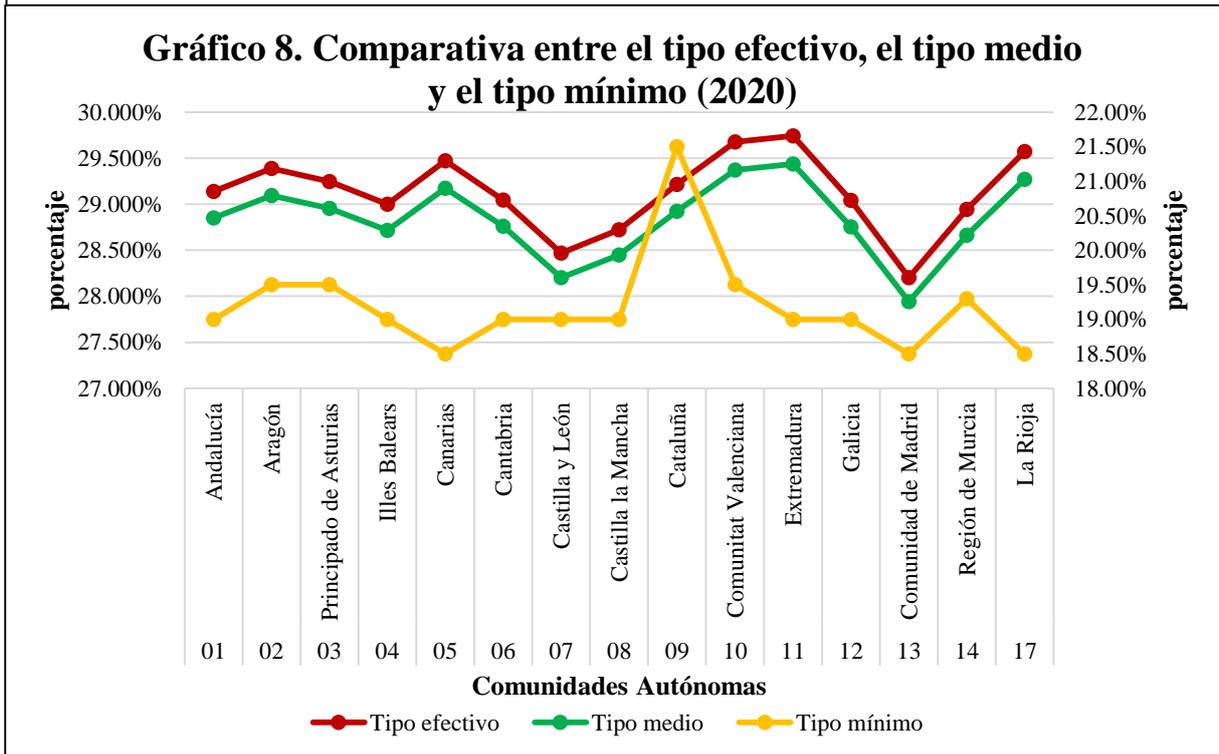
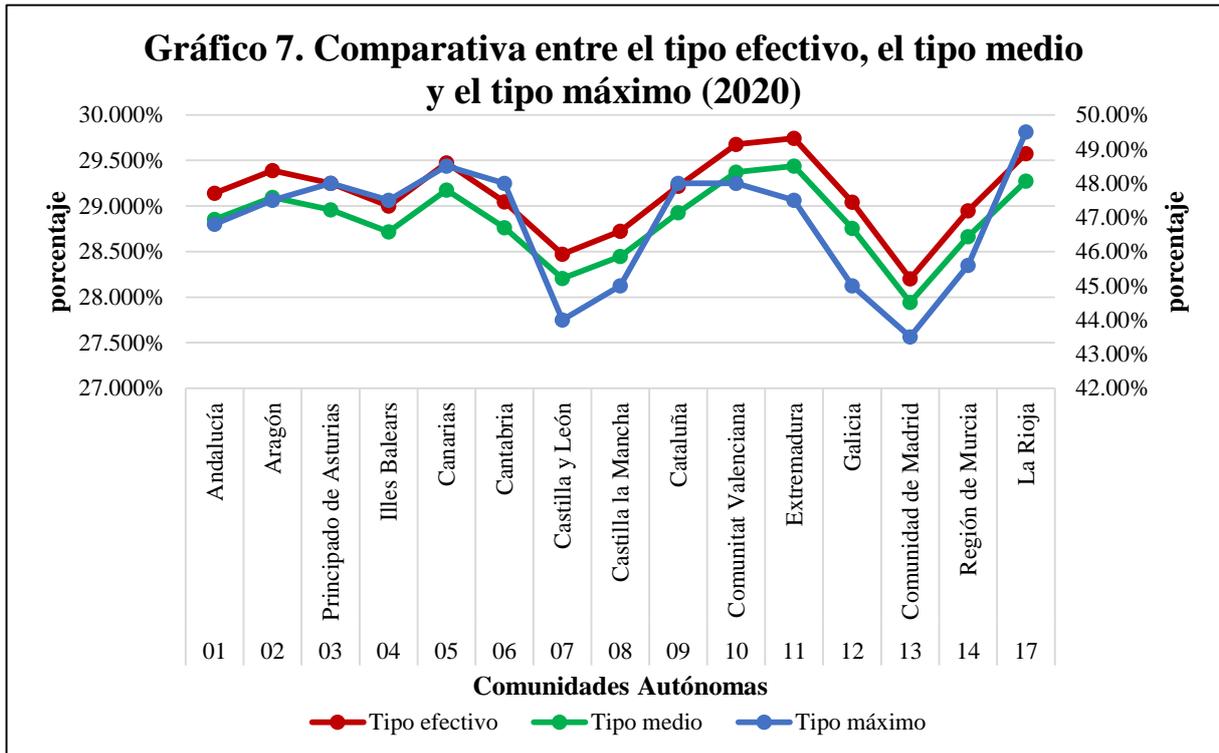
El tipo medio es el cociente entre la cuota íntegra positiva y la base imponible positiva y mide la cantidad de renta ganada por el contribuyente que va destinada a pagar el Impuesto tras la aplicación de las escalas de gravamen, pero sin tener en cuenta ningún otro elemento de la estructura del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El tipo efectivo o tipo medio efectivo, representado en el Gráfico 5 es un indicador que muestra la cantidad real que el contribuyente soporta del impuesto, es decir, lo que debe pagar a Hacienda por su renta ganada en ese ejercicio. La fórmula comprende un cociente entre dos elementos, en el numerador la cuota resultante de la autoliquidación positiva y en el denominador la base liquidable positiva. A pesar de medir elementos distintos, el tipo medio parte de la base imponible positiva, mientras que el tipo efectivo parte de la base liquidable positiva y, que, ambos numeradores son distintos, las autonomías siguen la misma tendencia en ambos indicadores económicos.



*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902 por Comunidad Autónoma).

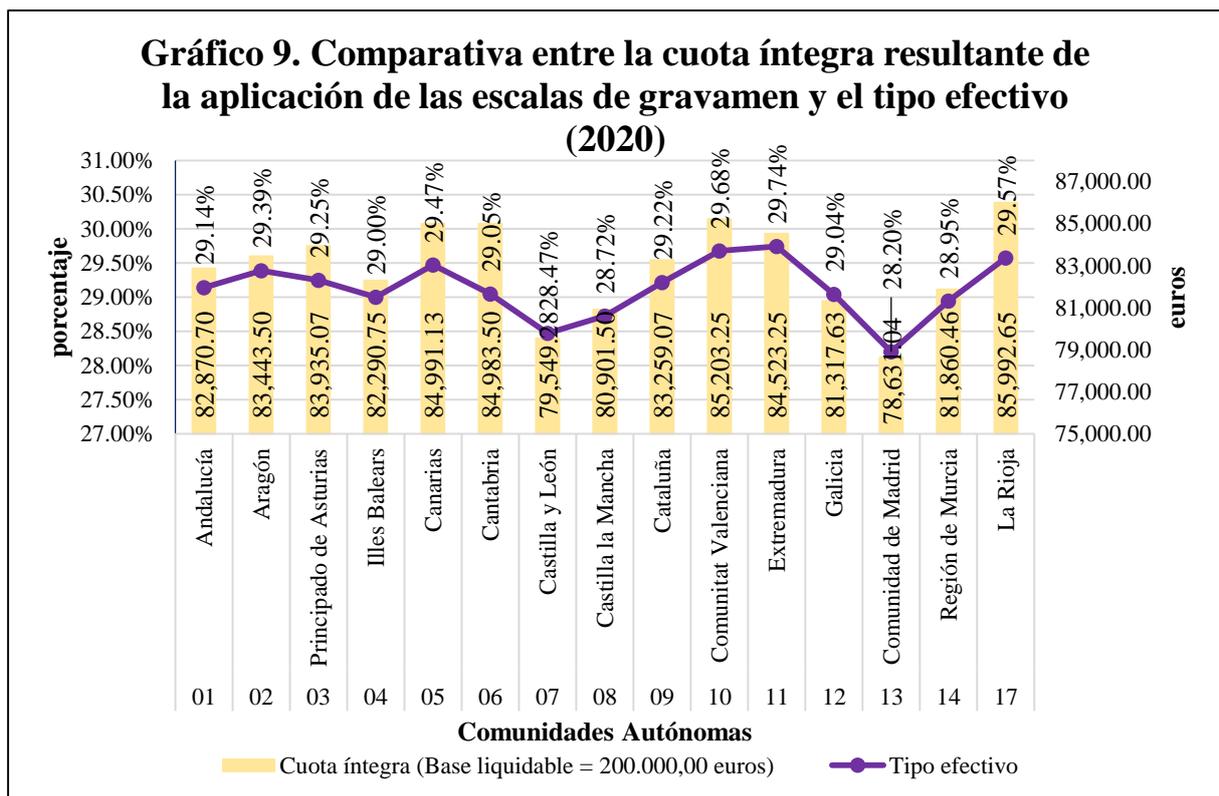
Frente a ambos gráficos, todo parece indicar, que las Comunidades Autónomas con escalas de gravamen más altas, serán las que tendrán unos tipos medio y efectivo más altos. Para ver si existe causalidad o no en dicha relación, el Gráfico 7 y el Gráfico 8 pretenden analizar la existencia o no, de alguna correlación entre el tipo medio, el tipo efectivo y los tipos mínimo y máximo marginales de cada autonomía objeto de análisis.



Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902 por Comunidad Autónoma).

En ambos gráficos (Gráfico 7 y Gráfico 8), el eje de las abscisas representa cada Comunidad Autónoma del régimen común, el eje de las ordenadas principal (de la izquierda) mide el porcentaje del tipo medio y del tipo efectivo, y el eje de las ordenadas secundario (de la derecha) se refiere al porcentaje del tipo máximo o del tipo mínimo, marginales, según el

gráfico en que se sitúe. La correlación que tienen los tipos efectivo y medio de las autonomías con sus respectivos tipos marginales mínimos y máximos parece que es casi lineal, con alguna excepción. Cabe indicar que, autonomías con los tipos marginales más altos también tienen los tipos efectivo y medio más altos, salvo La Rioja. Esta, posee el tipo marginal más elevado para las rentas altas (siendo de un 49,50 por 100) pero no tiene el tipo efectivo y medio más alto, sino que este pertenece a Extremadura. Esto sucede por el sistema de escalas de gravamen que aplican una y otra Comunidad Autónoma. Por tanto, un elemento muy importante que afecta directamente al Impuesto, tanto al contribuyente como a la recaudación de la Hacienda, es el número de escalas y los marginales de estas, así como los baremos de cada escala. La correlación entre el tipo efectivo y medio, de cada autonomía, con el respectivo marginal mínimo es menos relevante, ya que el tipo mínimo suele aplicarse hasta bases liquidables inferiores a 12.450,00 euros, salvo las Illes Balears, que lo aplican hasta bases liquidables inferiores a 10.000,00 euros anuales. Solo cabe indicar que, todas las autonomías tienen un tipo mínimo marginal de entre el 18,50 por 100 y el 19,50 por 100, excepto Cataluña, que lo tiene del 21,50. Por ende, aquí se puede apreciar otro elemento importante con el que las Comunidades Autónomas pueden diferenciarse unas a otras.



Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902 por Comunidad Autónoma).

El Gráfico 9 muestra una comparativa entre la cuota íntegra ficticia resultante de la aplicación de las escalas de gravamen generales (únicamente aplicando los tipos de gravamen a una base liquidable general de 200.000,00 euros anuales y sin incluir el mínimo personal y familiar) y

el tipo efectivo. Con ello, lo que se pretende analizar es la existencia o no, de una correlación entre la cuota íntegra resultante de la aplicación de las escalas de gravamen generales y el tipo medio efectivo (calculado como el cociente entre la cuota resultante de la autoliquidación positiva y la base liquidable positiva). Tras analizar el gráfico, se observa que existe una clara correlación entre las autonomías con una cuota íntegra ficticia resultante de la aplicación de las escalas de gravamen generales del Impuesto más elevadas y con el tipo efectivo más alto. Situación esperable.

En términos generales, aquellas Comunidades Autónomas con el tipo efectivo más alto tienen una cuota íntegra ficticia (base liquidable = 200.000,00 euros) más elevada. Pero existen dos casos que no siguen dicha tendencia, y que, teniendo una cuota íntegra ficticia mayor, su tipo medio efectivo es menor del que teóricamente les correspondería. Son el caso de Cantabria y La Rioja (se podría incluir al análisis también, las situaciones de Canarias y la Comunitat Valenciana, pero en menor medida). Ambas autonomías tienen un tipo medio efectivo que, no correspondería teóricamente, con la cuota íntegra ficticia resultante de la autoliquidación que tienen tras el análisis de los datos de la base de microdatos. Ello es, debido a que, la escala de gravamen general que se utiliza en ambas Comunidades Autónomas tiene un gran salto en el tramo de rentas superiores a 60.000,00 euros. Pasando de un tipo marginal del 38 por 100 para el tramo precedente a las bases liquidables de 60.000,00 euros a un 47 por 100 y 47,50 por 100, respectivamente<sup>98</sup>. Cabe destacar también, que, si se realiza el mismo análisis del tipo marginal, entre la bases liquidables generales de 35.200,00 euros y las bases liquidables generales 60.000,00 euros, también existe un gran aumento en los tipos marginales en ambas autonomías (10 por 100 y 10,20 por 100, respectivamente). En dichos intervalos, cabría añadir las situaciones de Canarias y la Comunitat Valenciana, en las que ambas aumentan los tipos marginales en 9 puntos y 9,50 puntos respectivamente<sup>99</sup>.

Dicha situación corrobora, nuevamente, la importancia que tienen los tramos, ya sea en número (de tramos) como en importe a gravar, y los tipos marginales, en la estructura del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ciertamente es, que la situación descrita, no refleja la realidad del Impuesto. Primero de todo, debido a que las declaraciones con una base liquidable general sometida a gravamen superior a 200.000,00 euros son muy pocas, no representando ni el 10 por 100 de las declaraciones de la base de microdatos estudiada. Otros elementos que son importantes en la estructura del Impuesto, y que no se tienen en cuenta en la situación imaginaria planteada, son: las circunstancias personales y familiares del contribuyente y todo el conjunto de deducciones y reducciones que se aplican en el Impuesto.

---

<sup>98</sup> La escala de gravamen general de Cantabria y La Rioja sería el sumatorio de la Tabla 1. Escala de gravamen estatal de la renta general y el Anexo IX y XVIII, respectivamente.

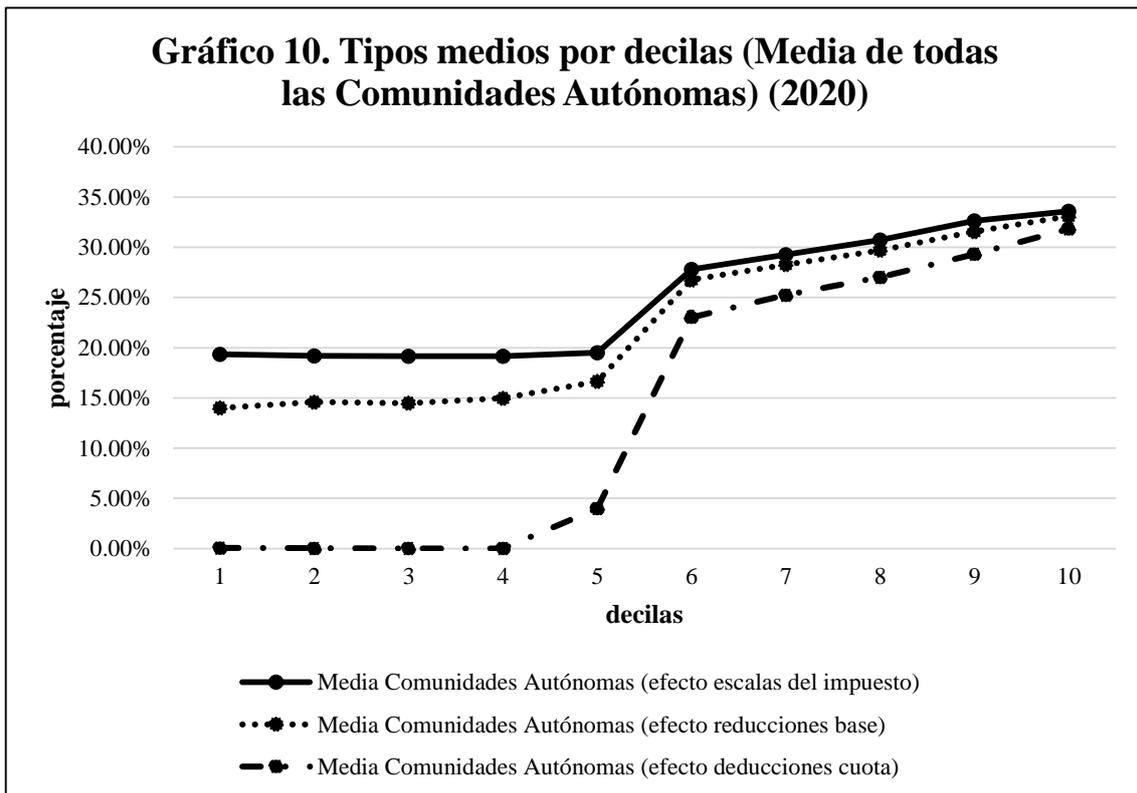
<sup>99</sup> La escala de gravamen general de Canarias y la Comunitat Valenciana sería el sumatorio de la Tabla 1. Escala de gravamen estatal de la renta general y el Anexo VIII y XIII, respectivamente.

4.3.2. *Indicadores de Igualdad*

El Gráfico 10 muestra, los tipos medios de la media de todas las Comunidades Autónomas estudiadas, por decilas, respecto al análisis de tres efectos de la estructura del Impuesto<sup>100</sup>. El análisis por decilas, permite dividir una muestra en diez grupos de igual tamaño. En este caso, la primera decila corresponde al 10 por 100 de la población muestral analizada con la base imponible positiva más baja (es decir, 217.590 observaciones), y así sucesivamente hasta llegar a la decila número diez, que corresponde al 10 por 100 de la población muestral con la base imponible positiva más elevada (217.591 observaciones).

El estudio de los tipos medios por decilas, permite ver cuál es el efecto redistributivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este efecto redistributivo, viene definido en el impuesto, per se, debido a la propiedad de progresividad del mismo.

En el Gráfico 10, para poder observar el efecto de las escalas de gravamen del Impuesto, se realiza el cociente entre la cuota íntegra positiva, sin tener en cuenta el mínimo personal y familiar, y la base liquidable (línea continua).



Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902)

<sup>100</sup> Debido a que todas las autonomías siguen la misma tendencia, sólo se analiza la media de todas ellas. Para observar los tipos medios por decilas para cada Comunidad Autónoma, ver Anexo XX a XXXIV.

Para ver el efecto de las deducciones en la base del Impuesto, se realiza el cociente entre la cuota íntegra positiva, sin tener en cuenta el mínimo personal y familiar, y la base imponible positiva (línea de puntos).

Si se quisiera ver el efecto del mínimo personal y familiar sobre el Impuesto, se debería de realizar el cociente entre la cuota íntegra positiva y la base imponible positiva. Pero, como ya se ha indicado previamente, se ha optado por no adecuar el importe del mínimo personal y familiar a la normativa aplicable para cada Comunidad Autónoma.

Para poder apreciar el efecto de las deducciones en la cuota del Impuesto, se realiza el cociente entre la cuota resultante de la autoliquidación positiva, y la base imponible positiva (línea discontinua).

Este análisis para poder observar el efecto de algunos componentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas puede hacerse más o menos específico. Si se quisieran ver los efectos de una deducción en concreto, se podría realizar el cociente entre el importe resultante de la aplicación de dicha reducción y la base imponible o liquidable positiva. Sería interesante realizar este análisis en relación con las deducciones autonómicas que pueden aplicar las distintas Comunidades Autónomas, pero en este trabajo, con las variables que se han utilizado a partir de la base de datos del Instituto de Estudios Fiscales, es imposible obtener un modelo de aplicación.

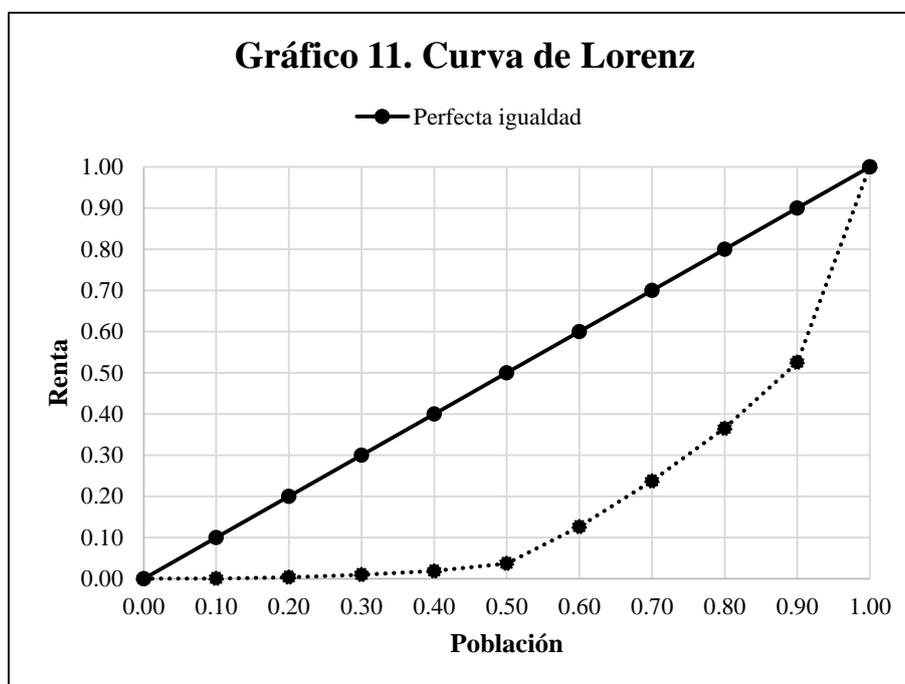
Es obvio decir, que cuanto mayor sea la renta del contribuyente, mayor será el porcentaje de repercusión del Impuesto, debido al sistema de escalas de gravamen progresivas que se establece en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Incluso, si en vez de agrupar los grupos por decilas, se realizara el estudio por declarante, se vería que, desde cierto nivel de renta, se establece una forma logarítmica casi lineal tendiendo al infinito (en renta), debido a que, el número de tramos es limitado, y a partir del último tramo, las bases liquidables sometidas a gravamen tributan al mismo tipo marginal. Pero, analizando la situación de las decilas del Gráfico 10, se puede observar, que, tanto con el efecto de las escalas de gravamen, como con el efecto de las reducciones en base, como con el efecto de las deducciones en cuota, las declaraciones de la decila 6, son las que soportan gran parte del aumento del Impuesto. Las bases imponibles<sup>101</sup> de los declarantes que pertenecen a la sexta decila van desde 20.697,97 euros de base imponible hasta 58.181,24 euros, es decir, declarantes de renta media y alta. Por tanto, aunque en términos porcentuales no son los que soportan más el Impuesto, sí que son en los que hay un cambio más grande, respecto al grupo precedente y al inmediatamente posterior. Ello lleva a concluir, que, es la clase medio-alta la que soporta más,

---

<sup>101</sup> Estas bases imponibles (positivas) están formadas por el sumatorio de la base imponible general y la base imponible del ahorro. Cabe señalar, que sólo se han agrupado las bases imponibles, con el mero fin de ordenarlas de menor a mayor, pero en la posterior aplicación de las escalas de gravamen, las bases imponibles generales se someten a las escalas de gravamen generales y las bases imponibles del ahorro, se someten a las escalas de gravamen del ahorro.

el aumento de los tipos marginales a aplicar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La curva de Lorenz (1905) es un gráfico que se utiliza para analizar la distribución de la renta según la población.



*Fuente:* elaboración propia.

El Gráfico 11 muestra la forma que tiene la curva de Lorenz. El eje de las abscisas representa la población ordenada de menor a mayor renta, y el eje de las ordenadas indica la renta que la misma población tiene. La curva de Lorenz, relaciona la población acumulada, agrupada en decilas, con la renta acumulada agrupada en decilas, que esta percibe. La línea diagonal (línea continua) representa la perfecta igualdad, es decir, el 10 por 100 de la población con menor renta posee el 10 por 100 de la renta más baja, el 20 por 100 de la población con menor renta posee el 20 por 100 de la renta más baja, y así sucesivamente hasta el 90 por 100 de la población que posee el 90 por 100 de la renta y el 100 por 100 de la población que, evidentemente, debido a su función acumulativa, tendrá el 100 por 100 de la renta. Por tanto, cuanto más cerca esté la curva de Lorenz, de la línea de perfecta igualdad, más equitativa será la distribución de la renta.

Analizando la curva de Lorenz (línea de puntos) para cada Comunidad Autónoma<sup>102</sup>, se puede apreciar que todas ellas mejoran en términos de igualdad y distribución, tras la aplicación del Impuesto.

<sup>102</sup> Ver Anexo XXXV a XXXXIX.

Con el fin de poder apreciar el efecto redistributivo del Impuesto, que permita posteriormente, una comparación numérica entre las autonomías, se calculan el coeficiente de Gini (1912) y el índice de Reynolds-Smolensky (1977). El coeficiente de Gini relaciona numéricamente la curva de Lorenz, estableciendo así un valor entre 0 y 1. Cuanto más cercano sea el coeficiente de Gini a 0, más equitativamente estará distribuida la renta, mientras que, por el contrario, cuanto más cercano sea a 1, la renta estará estructurada de una manera menos equitativa. El coeficiente de Gini se obtiene a partir del cociente entre el área que comprende la distancia entre la curva de Lorenz y la línea de perfecta igualdad y la totalidad del área que se encuentra por debajo de la línea de perfecta igualdad<sup>103</sup>.

El índice de Reynolds-Smolensky mide el efecto redistributivo tras la aplicación de un impuesto. En este trabajo se calcula con la diferencia del coeficiente de Gini antes de aplicar el impuesto<sup>104</sup> y el coeficiente de Gini después de aplicar el impuesto<sup>105</sup>.

En el Gráfico 12 se mide el índice de Reynolds-Smolensky en términos relativos para facilitar la comparabilidad entre las distintas Comunidades Autónomas. Este índice, como ya se ha indicado anteriormente, mide el efecto redistributivo tras la aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Antes de entrar a valorar los resultados, cabe destacar, que, si se hubieran utilizado los importes del mínimo personal y familiar correspondiente a cada Comunidad Autónoma, no se hubieran alterado los resultados. Ello es, ya que, las autonomías sólo puedes incrementar o disminuir los importes del mínimo personal y familiar en un 10 por 100, y posteriormente se aplica la escala de gravamen impositiva correspondiente, por tanto, aritméticamente, el no haber adecuado la situación del mínimo personal y familiar, a las circunstancias de cada Comunidad Autónoma, no ha generado grandes divergencias.

Otro aspecto, que no puede pasarse por alto, es, que la cuota líquida total positiva utilizada para el cálculo del coeficiente de Gini tras la aplicación del impuesto, en caso de aplicar las deducciones autonómicas, sería menor, y debido al carácter de las mismas deducciones, el Impuesto mejoraría también en redistribución.

La Tabla 3 muestra el cálculo de los indicadores explicados anteriormente para todas las Comunidades Autónomas objeto de estudio en este trabajo.

---

<sup>103</sup> Ver Apéndice D. Tabla D17 a D31.

<sup>104</sup> El coeficiente de Gini antes de aplicar el impuesto se obtiene con el cociente entre el valor de la redistribución antes de aplicar el impuesto y el valor de perfecta igualdad. El valor de perfecta igualdad se obtiene sumando toda el área comprendida por la línea de perfecta igualdad (es decir,  $0,1 + 0,2 + 0,3 + \dots + 1$ ). Mientras que, el valor de la redistribución antes de aplicar el impuesto, se obtiene con la diferencia del valor de perfecta igualdad de cada decila con la análoga, en esa misma decila de participación de base imponible positiva acumulada. Ver Apéndice D. Tabla D17 a D31 para ver el cálculo.

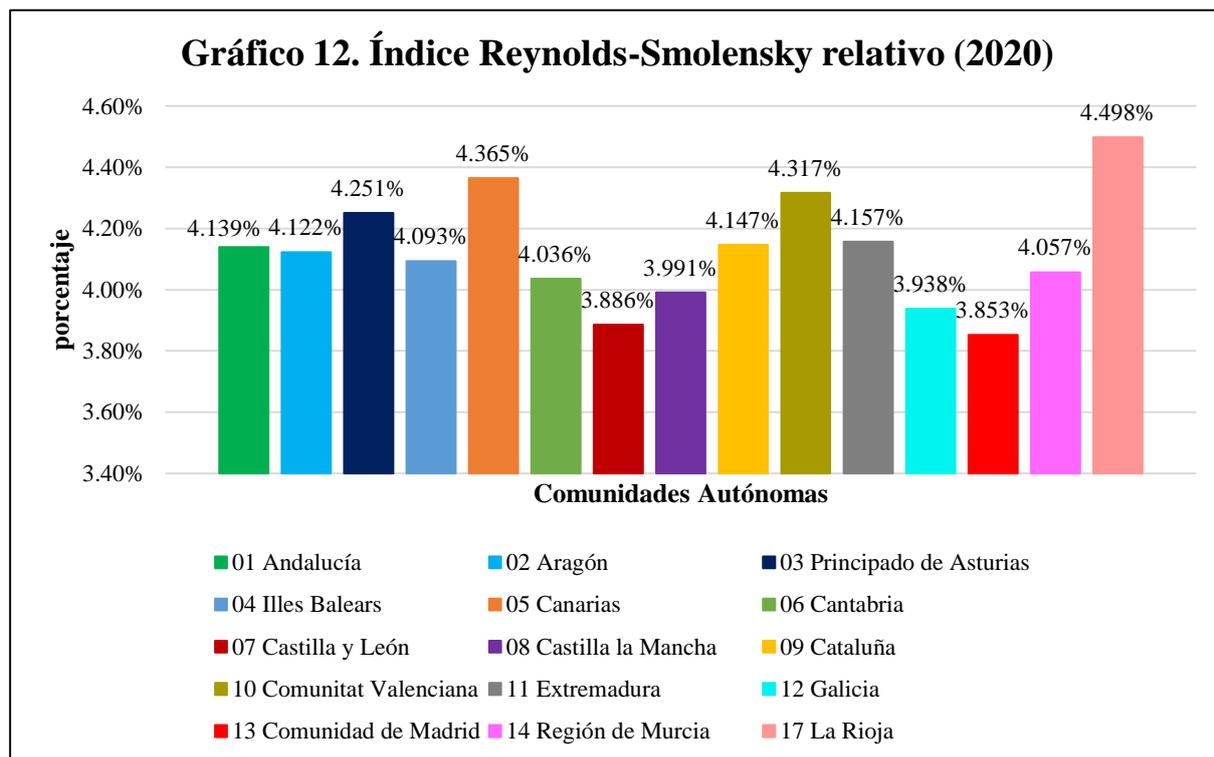
<sup>105</sup> El coeficiente de Gini después de aplicar el impuesto se obtiene con el cociente entre el valor de la redistribución después de aplicar el impuesto y el valor de perfecta igualdad (ver nota a pie de página 104). El valor de la redistribución después de aplicar el impuesto se obtiene a partir de la diferencia entre el valor de perfecta igualdad correspondiente a una decila y, en esa misma decila, el valor de la diferencia entre la base imponible positiva acumulada y la cuota líquida total positiva acumulada. Ver Apéndice D. Tabla D17 a D31 para ver el cálculo.

**Tabla 3. Indicadores de igualdad**

Indicadores de igualdad (2020)	01 Andalucía	02 Aragón	03 Principado de Asturias	04 Illes Balears	05 Canarias	06 Cantabria	07 Castilla y León	08 Castilla la Mancha	09 Cataluña	10 Comunitat Valenciana	11 Extremadura	12 Galicia	13 Comunidad de Madrid	14 Región de Murcia	17 La Rioja
Índice de Gini antes del impuesto	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774	0,5774
Índice de Gini después del impuesto	0,5544	0,5545	0,5538	0,5547	0,5532	0,5550	0,5558	0,5552	0,5544	0,5535	0,5543	0,5555	0,5559	0,5549	0,5525
Índice Reynolds-Smolensky	0,0229	0,0229	0,0235	0,0227	0,0241	0,0224	0,0216	0,0222	0,0230	0,0239	0,0230	0,0219	0,0214	0,0225	0,0249
Índice Reynolds-Smolensky relativo (porcentaje)	4,139	4,122	4,251	4,093	4,365%	4,036	3,886	3,991	4,147	4,317	4,157	3,938	3,853	4,057	4,498

*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902 por Comunidad Autónoma).

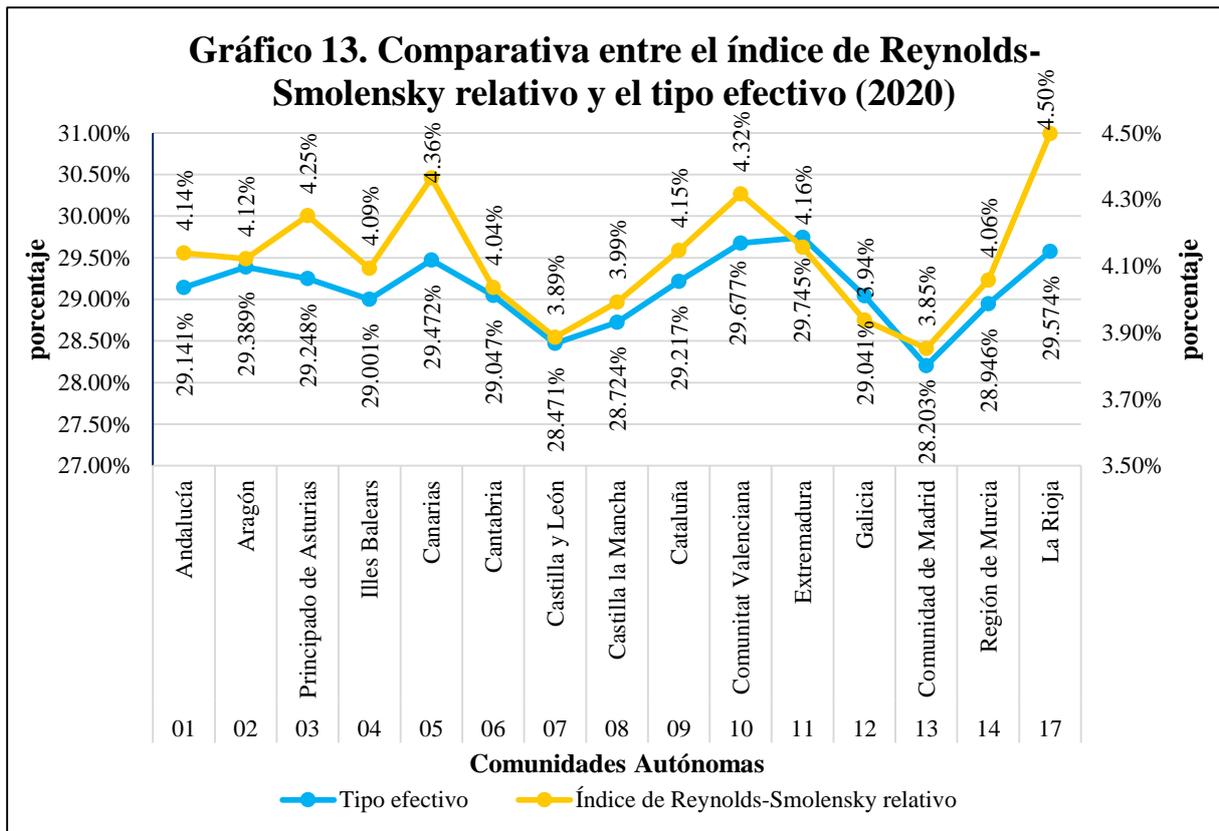
Analizando el Gráfico 12, se puede percibir el efecto redistributivo y de equidad que tiene el Impuesto en todas las Comunidades. Por tanto, uno de los objetivos que tiene explícito, el Impuesto, se cumple. Examinando someramente, el índice de Reynolds-Smolensky relativo, se puede ver que la diferencia entre la autonomía que mejora menos, en términos de redistribución, la Comunidad de Madrid, y la que mejora más, en términos de redistribución, La Rioja, es sólo de un 0,645 por 100. Por tanto, y a primera vista, se puede concluir, que no existen grandes diferencias en cuanto a redistribución de la renta tras la aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas entre las autonomías, objeto de estudio. Y que, el fin último del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que es la mejora en redistribución tras la aplicación del mismo se cumple.



Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902 por Comunidad Autónoma).

4.3.3. Valoración sobre los resultados obtenidos

Para poder realizar una valoración sobre los resultados obtenidos, tras el estudio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en España, y con el fin de poder ver el efecto redistributivo del Impuesto en comparación con algunos indicadores ya estudiados anteriormente, según la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma, se realiza el Gráfico 13.



Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902 por Comunidad Autónoma).

El Gráfico 13 se centra en analizar la relación entre el tipo efectivo y el índice de Reynolds-Smolensky relativo, con el fin de comprobar, si la afirmación siguiente es cierta: a tipos efectivos más altos, se mejora más en la redistribución. Antes de entrar a analizar el gráfico, se va a explicar el mismo. En el eje de las ordenadas se encuentran las quince Comunidades Autónomas objeto de estudio. El eje de las abscisas principal refleja el tipo efectivo o tipo medio efectivo, mientras que el eje de las abscisas secundario, representa el porcentaje relativo del índice de Reynolds-Smolensky, es decir, la redistribución resultante tras la aplicación del Impuesto.

A simple vista parece que existe una correlación entre las Comunidades Autónomas que tienen una mejoría mayor en la redistribución tras la aplicación del Impuesto y las Comunidades Autónomas que tienen un tipo efectivo mayor. Y en líneas generales es cierto, aunque hay alguna excepción. Por ejemplo, si se analiza la situación entre Aragón y el Principado de Asturias, se aprecia, que el segundo, aun teniendo un tipo efectivo menor, mejora en la redistribución más que la primero. Analizando más profundamente la situación de ambas autonomías, se puede apreciar que, el Principado de Asturias establece un número de tramos mayor y más progresivo para rentas inferiores a 20.200,00 euros de base liquidable general, mientras que, Aragón establece un tramo más progresivo en las rentas superiores a 60.000,00. Ambas tienen el mismo número de tramos (once), pero el escalado tanto en importe de base liquidable sometida a gravamen como en tipos marginales es más armonioso, continuo y lineal en el Principado de Asturias, generando consecuentemente, dicha situación, una mayor redistribución.

Otra circunstancia a destacar, es que, las Comunidades Autónomas con un único de tramo en rentas superiores a 60.000,00 euros, son las que mejoran menos en términos redistributivos y las que tienen el tipo efectivo más bajo. Es el caso de Castilla y León, Castilla La Mancha, Galicia, la Comunidad de Madrid y la Región de Murcia.

Y, por último, algo que parece evidente, pero que es importante remarcar, es, que aquellas autonomías que tienen un conjunto mayor de tramos en rentas superiores a 60.000,00 euros y, unos tipos marginales en cada tramo, mayores, son las que mejoran más en igualdad tras la aplicación del Impuesto. Destacando, sobre todo, La Rioja, Canarias y la Comunitat Valenciana.

## V. ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Con la finalidad de complementar el análisis del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y debido a la estrecha relación que tiene el Impuesto sobre el Patrimonio con este, se va a analizar sucintamente el segundo.

En la exposición de motivos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante LIP, de 6 de junio) se pueden apreciar las funciones y las finalidades que, el legislador, previó y justificó para el establecimiento de dicho Impuesto. El Impuesto sobre el Patrimonio tiene dos funciones de control y una función meramente redistributiva que vienen definidas en la misma LIP, de 6 de junio. La primera de las funciones de control, es la de comprobación o verificación censal y la segunda es la de control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo ambas, funciones más tradicionales o complementarias. La función redistributiva viene dada, por cómo se define el Impuesto per se, debido a que el Impuesto sobre el Patrimonio "...grava el patrimonio neto de las personas físicas en los términos previstos en esta Ley." (artículo 1 LIP, de 6 de junio).

El ámbito territorial del Impuesto es: "...el territorio español, sin perjuicio de lo establecido en los regímenes tributarios forales ... de los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra..." (artículo 2 LIP, de 6 de junio). Además, el mismo artículo determina la cesión de este a las Comunidades Autónomas, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

El artículo quinto de la LIP, de 6 de junio, indica: "Para la determinación de la residencia habitual se estará a los criterios establecidos en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas" (artículo 5.Dos. LIP, de 6 de junio). Ello da lugar a, que, al Impuesto sobre el Patrimonio se le aplicará la normativa de una u otra autonomía en función de la residencia del sujeto pasivo<sup>106</sup>.

Por tanto, tras analizar algunos artículos de los tres primeros Capítulos de la LIP, de 6 de junio, donde se establecen las normas básicas de funcionamiento del Impuesto antes de entrar a la cuantificación del mismo, se puede apreciar la relación directa que tiene el Impuesto sobre el Patrimonio con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para poder ver dicha relación que existe entre ambos Impuestos, se analizará el siguiente fragmento artículo 31.Uno. LIP, de 6 de junio, que dispone:

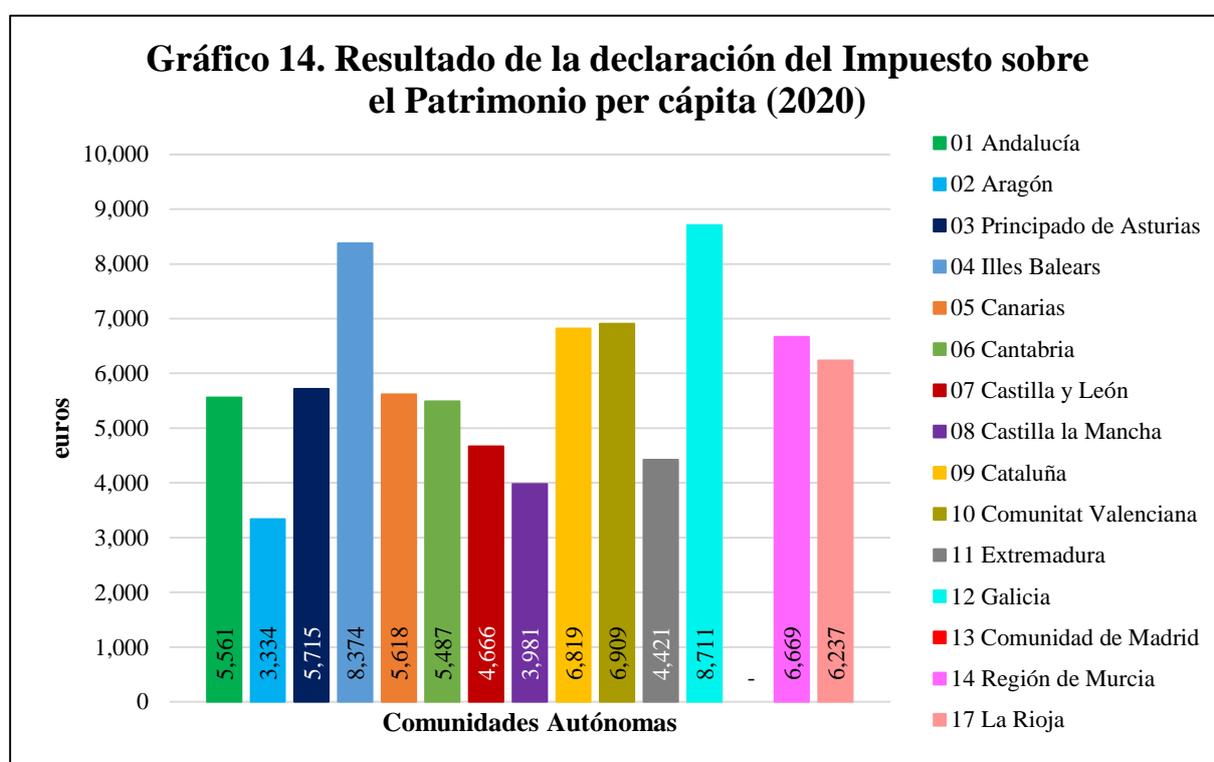
---

<sup>106</sup> Se puede ser sujeto pasivo del Impuesto por obligación personal o por obligación real. Por obligación personal, serán sujetos pasivos, aquellas personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español y deberán tributar por la totalidad de su patrimonio mundial. Por obligación real, serán sujetos pasivos, aquellas personas físicas que sean titulares de bienes y derechos situados en territorio español y, deberán tributar sólo por dichos bienes y derechos. Por obligación personal o real, serán sujetos pasivos, y deberán tributar por todo su patrimonio mundial, aquellas personas físicas no residentes en territorio español, que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por motivos del artículo 10 LIPRF, de 28 de noviembre.

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles de este último... (artículo 31.Uno. LIP, de 6 de junio).

El artículo reproducido anteriormente, establece una limitación, en cuanto a tributación para aquellos sujetos pasivos, que lo sean por obligación personal, donde el sumatorio de las cuotas íntegras de ambos impuestos no podrá exceder del 60 por 100 de las bases imponibles del general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por tanto, existe una relación directa entre el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A fin de poder estudiar el Impuesto sobre el Patrimonio según cada Comunidad Autónoma, se analizarán dos gráficos. El Gráfico 14 y el Gráfico 15.



*Fuente:* elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2020) (número de observaciones: 180.284).

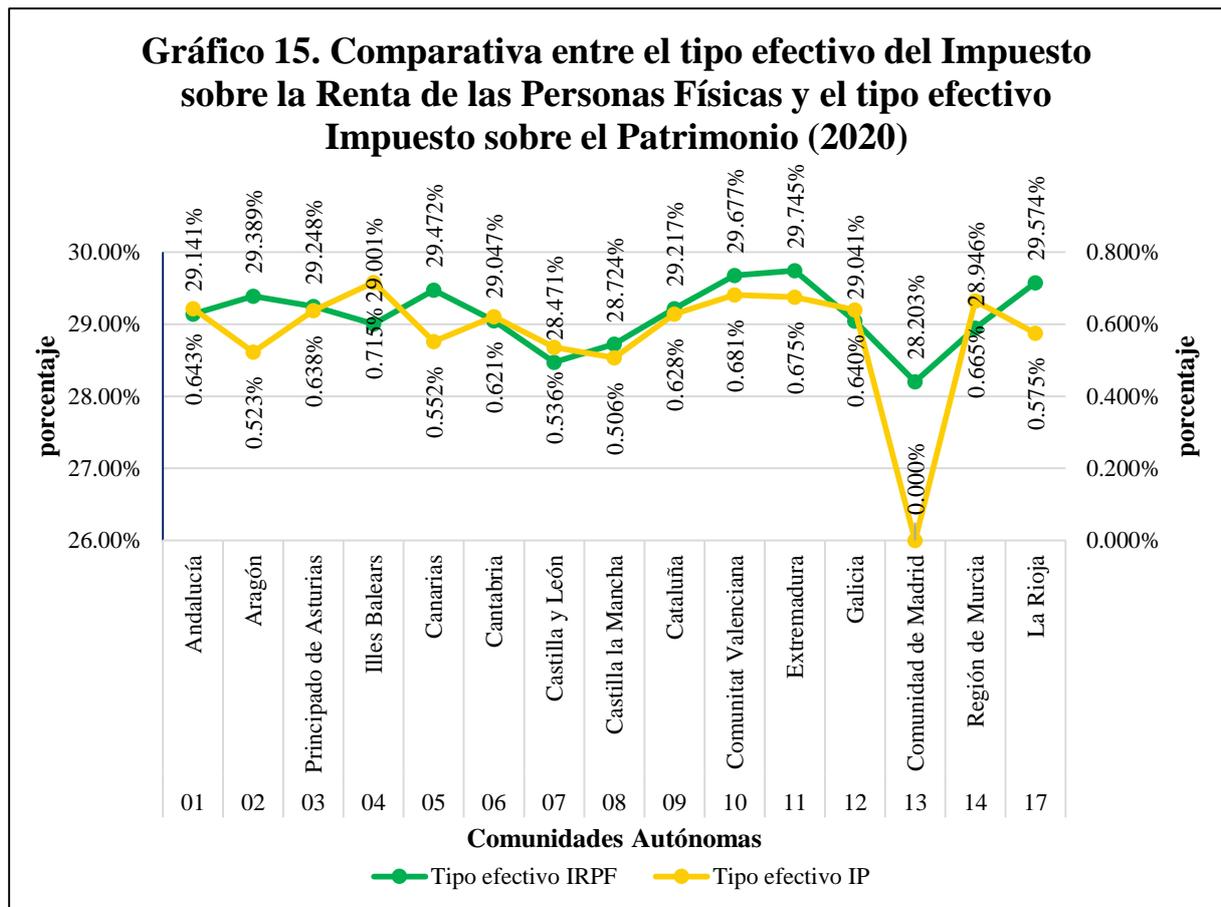
El Gráfico 14, elaborado a partir de los datos publicados anualmente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, establece una comparativa entre todas las autonomías, objeto de estudio en el análisis del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas<sup>107</sup>, de la cuota resultante de la declaración per cápita, para así facilitar la comparabilidad entre las mismas. Se realiza de esta manera ya que, el Impuesto sobre el Patrimonio, está cedido a cada Comunidad Autónoma y si se analizara en términos absolutos, sería imposible realizar una

<sup>107</sup> Andalucía, Aragón, el Principado de Asturias, las Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, la Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, la Comunidad de Madrid, la Región de Murcia y La Rioja.

comparativa, ya que las situaciones poblacionales y de gravamen de cada autonomía son muy distintas, y, también porque este trabajo se ha centrado en el análisis del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el análisis, del Impuesto sobre el Patrimonio se realiza complementariamente. En el Anexo XXXXX se puede apreciar el resultado de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en términos absolutos.

Cabe indicar, que al tratarse de un análisis en términos per cápita, y que, al haber Comunidades Autónomas donde el tener patrimonio es más factible, la comparabilidad en términos per cápita no da lugar a unos resultados concluyentes.

Sin entrar al detalle en el análisis de las escalas de gravamen aplicadas por cada Comunidad Autónoma, ya que no es el objetivo del trabajo, ni de las bonificaciones autonómicas, se puede concluir, que hay grupos diferenciados de autonomías en la gestión del Impuesto. Aunque, lo que resulta más llamativo, es la situación de la Comunidad de Madrid, que para el ejercicio 2020, es la única autonomía que bonifica el Impuesto en su totalidad. Ello pone de manifiesto que la competencia fiscal juega en su favor, en términos de atractivo tributario para el contribuyente, frente a las demás autonomías, aunque a su vez, juega en contra en términos de recaudación.



*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902 por Comunidad Autónoma) para el Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas y datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2020) (número de observaciones: 180.284) para el Impuesto sobre el Patrimonio.

El Gráfico 15 muestra una comparativa entre el tipo efectivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el tipo efectivo del Impuesto sobre el Patrimonio<sup>108</sup>. Dicha comparativa viene motivada de una parte porque el tipo efectivo es uno de los mejores indicadores para poder ver, cuál es la cantidad real que el contribuyente soporta del impuesto, y de otra parte para ver, si existe una relación entre tipos efectivos, dentro de la misma autonomía. Es decir, si aquellas Comunidades Autónomas que tienen un tipo efectivo en renta más bajo, también lo tienen en patrimonio. El eje de las coordenadas muestra las quince Comunidades Autónomas estudiadas en este trabajo, mientras que el eje de las ordenadas principal refleja el porcentaje de tipo medio efectivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas<sup>109</sup>, y el eje de las ordenadas secundario refleja el tipo efectivo del Impuesto sobre el Patrimonio<sup>110</sup>.

En líneas generales se puede concluir que, aquellas Comunidades Autónomas que tienen un tipo efectivo respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas bajo, o más bajo, también tienen un tipo efectivo resultante, del Impuesto sobre el Patrimonio bajo, si bien hay alguna excepción. Hay que destacar la situación de la Comunidad de Madrid, que siendo una de las autonomías con un tipo efectivo de renta inferior, también es la que tiene un tipo efectivo de patrimonio más bajo, siendo este del 0 por 100, debido a la bonificación del 100 por 100 del mismo. Por tanto, algo que se debería de destacar en esta autonomía es la baja presión fiscal en impuestos directos (o al menos en los dos analizados), respecto a las demás autonomías. Las Illes Balears y la Región de Murcia, son las únicas Comunidades Autónomas que, comparativamente con las demás autonomías, tienen un tipo efectivo respecto al patrimonio superior, al que cabría esperar si se siguiera la tendencia del tipo efectivo de la renta. Por tanto, y sin haber entrado en detalle a analizar los elementos que participan en el cálculo del Impuesto sobre el Patrimonio, se podría afirmar que, salvo alguna excepción, la presión fiscal que ejercen las Comunidades Autónomas en ambos impuestos es parecida, en parte debido a su directa relación.

---

<sup>108</sup> El tipo efectivo calculado del Impuesto sobre el Patrimonio es el que corresponde a cada Comunidad Autónoma según los datos de cada una de ellas, sin entrar a realizar un modelo de cálculo de aplicación a toda la muestra, como se hace en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

<sup>109</sup> Calculado como el cociente entre la cuota resultante de la autoliquidación positiva y la base liquidable positiva.

<sup>110</sup> Calculado como el cociente entre el resultado de la declaración y la base liquidable.

## VI. CONCLUSIONES

Como se ha podido observar a lo largo de este trabajo, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es uno de los impuestos más importantes, sino el más, del sistema tributario español. Ya sea tanto en términos recaudatorios, como por número de contribuyentes anuales, como por la capacidad normativa que tienen las Comunidades Autónomas y, consecuentemente, su afectación directa al Impuesto.

A partir de la elaboración de una base de microdatos propia, con un total de 2.175.902 de declaraciones, tomando como base, la base de microdatos proporcionada por el Instituto de Estudios Fiscales, referente a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2019, se ha podido realizar un estudio en profundidad sobre el Impuesto. Los resultados obtenidos son suficientemente concluyentes debido al método que utiliza el Instituto de Estudios Fiscales para obtener la base de microdatos y al tamaño muestral de la misma (en origen, 3.315.632 declaraciones).

Se ha podido observar que la diferencia en los tramos establecidos por cada autonomía, tanto en número de tramos, como en tipo marginal aplicable, como en base liquidable sujeta a gravamen, afecta directamente a dos funciones del Impuesto, la recaudatoria y la redistributiva. Existe una relación directa entre las Comunidades Autónomas que tienen en sus escalas de gravamen, un número inferior de tramos y que establecen un tramo único para las bases liquidables sometidas a gravamen superiores a 60.000,00 euros, y las autonomías que mejoran menos en igualdad, tras la aplicación del Impuesto. Por tanto, dichas autonomías, deberían de plantearse si, con las escalas de gravamen utilizadas, cumplen con la función de redistribución de la renta correctamente. Por otro lado, existe una relación directa con la igualdad obtenida tras aplicar el Impuesto y con el número de tramos establecidos para las rentas bajas y medias, así como el tipo marginal aplicable en dichas rentas. Las Comunidades Autónomas que utilizan un mayor número de tramos para los primeros tramos, obtienen mayores mejoras en igualdad.

La progresividad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es evidente e innegable, no solo por ser esta una de las características que lo definen, sino también por el sistema de tipos de gravamen por tramos progresivos. La progresividad, sin embargo, puede verse cuestionada, ya que hay ciertos niveles de renta que soportan más la subida de los tipos marginales, con respecto a los tipos anteriores y posteriores, como viene siendo el caso de los contribuyentes que tienen una base liquidable sometida a gravamen entre 20.697,97 euros y 58.181,24 euros. Esto debería hacer cuestionar un poco al legislador, ya que la población media y media-alta que contribuye con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, está soportando unas cargas tributarias que, no son linealmente progresivas y, consecuentemente son superiores a las que debería soportar.

Es importante indicar y resaltar, que estos resultados obtenidos podrían haberse adecuado mejor según la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma, y, por lo tanto, se podría haber conseguido una imagen más acorde con la realidad de cada autonomía. Como, por ejemplo, si se hubiera utilizado en el cálculo del Impuesto, el importe del mínimo personal y familiar ajustado a la normativa de cada autonomía, así como, las deducciones autonómicas que pueden aplicar las Comunidades Autónomas sin límite (numérico), siempre y cuando se adecúen a la Ley. Dichas deducciones autonómicas son un elemento importante, ya que las autonomías pueden “jugar” con la estructura del Impuesto, estableciendo unas escalas de gravamen autonómicas para la renta general más altas, pero posteriormente, incrementando las deducciones autonómicas en cuota, para así compensar los altos tipos, y obtener el resultado que pretendieran obtener con dichas deducciones, afectando, por ende, a la cuota resultante de la autoliquidación.

La adecuación de los resultados según la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma no ha sido posible al no disponer de la información detallada respecto a las circunstancias personales y familiares de los contribuyentes, a las inversiones no empresariales, a la aplicación de la renta y a las subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciben de la Comunidad Autónoma, relativas a las deducciones autonómicas (por ejemplo la Comunidad Autónoma de Aragón aplica una deducción autonómica por adopción internacional de niños, y la base de datos no facilita, por declarante, si los descendientes que tiene el contribuyente son adoptados o no internacionalmente).

Me gustaría acabar el trabajo con dos reflexiones. La primera es que, creo que sería interesante por parte del legislador, y con la ayuda de los órganos competentes, realizar un estudio para poder identificar la sensibilidad que tiene la población española, sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con los cambios en los tipos marginales aplicables a la renta general, ya que es la única donde las Comunidades Autónomas tienen capacidad normativa. Ello ayudaría a poder establecer unos tipos aplicables más acordes a las necesidades poblacionales y que generen menos elusión fiscal, así como traslados de residencia al extranjero. La segunda reflexión que pienso es necesaria hacer, es cuestionar si el modelo impositivo autonómico de la Comunidad de Madrid, y que, a partir de 2022 ha sido adoptado por algunas Comunidades Autónomas, de baja presión fiscal a la población que deba tributar en dicha autonomía a partir de un sistema de deducciones, bonificaciones y bajos tipos impositivos, puede generar, en un futuro o incluso presente, una situación de *dumping* fiscal que, al fin y al cabo, sólo acabará perjudicando a la población, ya que generaría unas grandes desigualdades en términos de tributación entre los contribuyentes españoles.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

**Agencia Tributaria.** (2021) *Manual práctico de renta 2020* [en línea]. Disponible en: <<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/20Manual/100.shtml>> [consulta: abril 2023]

**Agencia Tributaria.** (2022) *Estadística de los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio 2020* [en línea]. Disponible en : <[https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/patrimonio/2020/mapa33914129b0a4a1e2aac7a0b95e6e8b6c9c2e74e6.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/patrimonio/2020/mapa33914129b0a4a1e2aac7a0b95e6e8b6c9c2e74e6.html)> [consulta: mayo 2023]

**Agencia Tributaria.** (2023) *Manual práctico de renta 2022* [en línea]. Disponible en: <<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/22Manual/100.html>> [consulta: abril 2023]

**Agencia Tributaria.** (2023) *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Informe anual de Recaudación Tributaria 2022* [en línea]. Disponible en: <<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/estadisticas/recaudacion-tributaria/informe-anual/ejercicio-2022/2-impuesto-sobre-renta-personas-fisicas.html>> [consulta: mayo 2023]

**Díaz de Sarralde, S., Garcimartín, C. y Ruíz-Huerta J.** *Progresividad y redistribución en reformas fiscales. Los efectos nivel y distancia. Una aplicación al IRPF* [en línea]. *Revista de Economía Aplicada*, vol. XIX, núm. 57 (2011), pág. 97-116. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/pdf/969/96922243004.pdf>> [consulta: marzo 2023]

**Economipedia.** (2020) *Curva de Lorenz* [en línea]. Montero Castellano, Y. [López, J.F.] Disponible en: <<https://economipedia.com/definiciones/indice-de-gini.html>> [consulta: marzo 2023]

**Economipedia.** (2020) *Índice de Gini* [en línea]. Montero Castellano, Y. [López, J.F.] Disponible en: <<https://economipedia.com/definiciones/indice-de-gini.html>> [consulta: marzo 2023]

**Gruber, J. y Saez, E.** *The elasticity of taxable income: evidence and implications.* [en línea]. *Journal of Public Economics*, núm 84 (2002), pág. 1-32. Disponible en: <<http://piketty.pse.ens.fr/files/GruberSaez2002.pdf>> [consulta: mayo 2023]

**Ministerio de Hacienda y Función Pública.** (2021) Régimen común. *Financiación autonómica.* [en línea] Disponible en: <<https://www.hacienda.gob.es/ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Regimen%20comun.aspx>> [consulta: marzo 2023]

**Ministerio de Hacienda y Función Pública.** (2021) Capítulo I. Líneas de actuación de las CCAA en tributos cedidos y tributos propios. *Tributación autonómica. Medidas 2020*. [en línea]. Disponible en: <<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/FinanciacionTerritorial/Autonomica/Capitulo-I-Tributacion-Autonomica-2020.pdf>> [consulta: abril 2023]

**Ministerio de Hacienda y Función Pública.** (2022) *Recaudación y estadísticas del sistema tributario español 2010-2020* [en línea]. Disponible en: <<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/Tributos/Estadisticas/Recaudacion/2020/Analisis-estadistico-recaudacion-2020.pdf>> [consulta: marzo 2023]

**Pérez López, C., Villanueva García, J., Molinero Muñoz, I. y Vega Martínez, C.** *La muestra de IRPF 2019: descripción general y principales magnitudes* [en línea]. Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, (2022), pág. 1-87. Disponible en: <[https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos\\_trabajo/2022\\_02.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2022_02.pdf)> [consulta: enero 2023]

## LEGISLACIÓN

**Constitución Española**, de 29 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pág. 29313 a 29424.

**Ley 8/1980**, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. *Boletín Oficial del Estado*, de 1 de octubre de 1980, núm. 236, pág. 21796 a 21799.

**Ley 19/1991**, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de junio de 1991, núm. 136, pág. 18692 a 18696.

**Ley 13/1997**, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. *Boletín Oficial del Estado*, de 7 de abril de 1998, núm. 83, pág. 11643 a 11649.

**Ley 58/2003**, de 17 de diciembre, General Tributaria. *Boletín Oficial del Estado*, de 18 de diciembre de 2003, núm. 302, pág. 44987 a 45065.

**Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los No Residentes y sobre el Patrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de noviembre de 2006, núm. 285, pág. 41734 a 41810.

**Ley 22/2009**, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se

modifican determinadas normas tributarias. *Boletín Oficial del Estado*, de 19 de diciembre de 2009, núm. 305, pág. 107086 a 107155.

**Ley 24/2010**, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial del Estado*, de 14 de agosto de 2010, núm. 197, pág. 72093 a 72094.

**Ley 8/2013**, de 21 de noviembre, de medidas tributarias de Castilla La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, de 10 de febrero de 2014, núm. 35, pág. 11119 a 11158.

**Ley 10/2017**, de 27 de octubre, por el que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. *Boletín Oficial del Estado*, de 28 de noviembre de 2017, núm. 289, pág. 114931 a 114973.

**Ley 5/2020**, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. *Boletín Oficial del Estado*, de 2 de junio de 2020, núm. 155, pág. 36351 a 36516.

**Ley 11/2020**, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. *Boletín Oficial del Estado*, de 31 de diciembre de 2020, núm. 341, pág. 125958 a 126732.

**Ley 31/2022**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. *Boletín Oficial del Estado*, de 24 de diciembre de 2022, núm. 308, pág. 180551 a 181414.

**Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. *Boletín Oficial del Estado*, de 9 de marzo de 2004, núm. 59, pág. 10284 a 10342.

**Decreto Legislativo 1/2005**, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. *Boletín Oficial de Aragón*, de 28 de octubre de 2005, núm. 128, pág. 12806 a 12815.

**Decreto Legislativo 62/2008**, de 19 de junio, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado. *Boletín Oficial de Cantabria*, de 2 julio de 2008, núm. 128, pág. 9119 a 9126.

**Decreto Legislativo 1/2009**, de 21 de abril, por el que se aprueba el Artículo 18.bis. **Texto Refundido** de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. *Boletín Oficial de Canarias*, de 23 de abril de 2009, núm. 77, pág. 7793 a 7807.

**Decreto Legislativo 1/2010**, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en

materia de tributos cedidos por el Estado. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, de 25 de octubre de 2010, núm. 255, pág. 17 a 41.

**Decreto Legislativo 1/2010**, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. *Boletín Oficial del Estado*, de 17 de junio de 2011, núm. 144, pág. 62569 a 62593.

**Decreto Legislativo 1/2011**, de 28 de julio, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. *Boletín Oficial del Estado*, de 19 de noviembre de 2011, núm. 279, pág. 121464 a 121502.

**Decreto Legislativo 1/2013**, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. *Boletín Oficial de Castilla y León*, de 18 de septiembre de 2013, núm. 180, pág. 63424 a 63475.

**Decreto Legislativo 1/2014**, de 6 de junio, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado. *Boletín Oficial del Estado*, de 2 de julio de 2014, núm. 160, pág. 50600 a 50648.

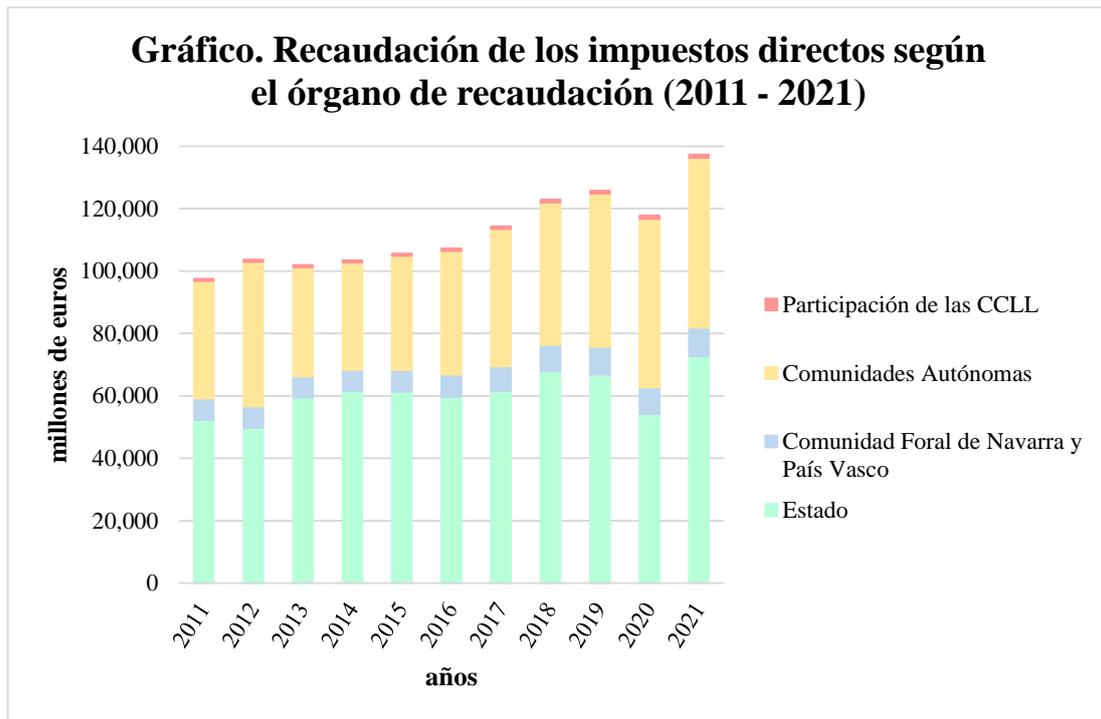
**Decreto Legislativo 2/2014**, de 22 de octubre, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. *Boletín Oficial del Estado*, de 3 de febrero de 2015, núm. 29, pág. 8126 a 8152.

**Decreto Legislativo 1/2018**, de 10 de abril, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. *Boletín Oficial del Estado*, de 19 de junio de 2018, núm. 148, pág. 61764 a 61809.

**Decreto Legislativo 1/2018**, de 19 de junio, por el que se aprueba el **Texto Refundido** de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, de 27 de junio de 2018, núm. 123, pág. 16 a 49.

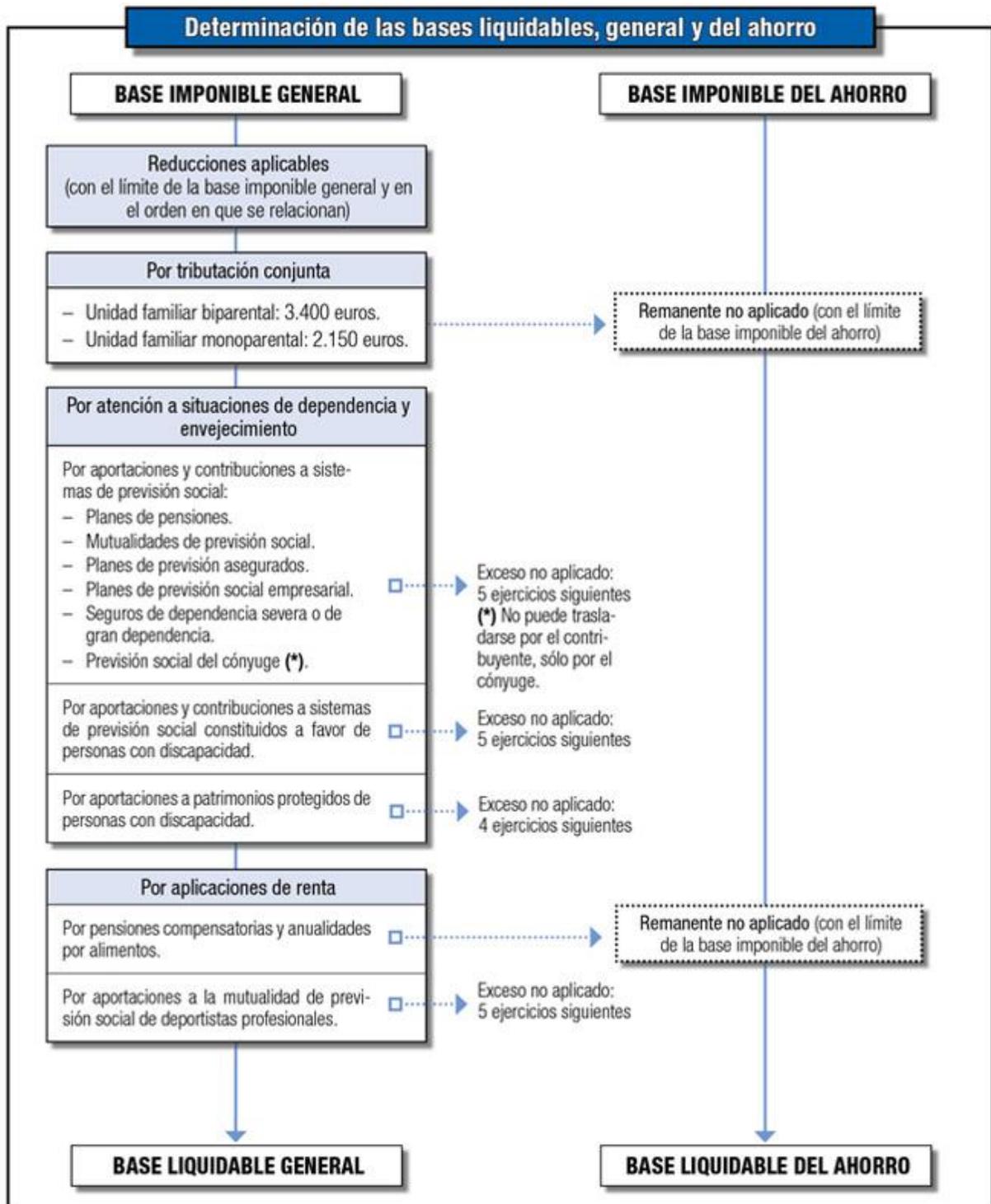
## VIII. ANEXOS

### Anexo I. Recaudación de los impuestos directos según el órgano de recaudación

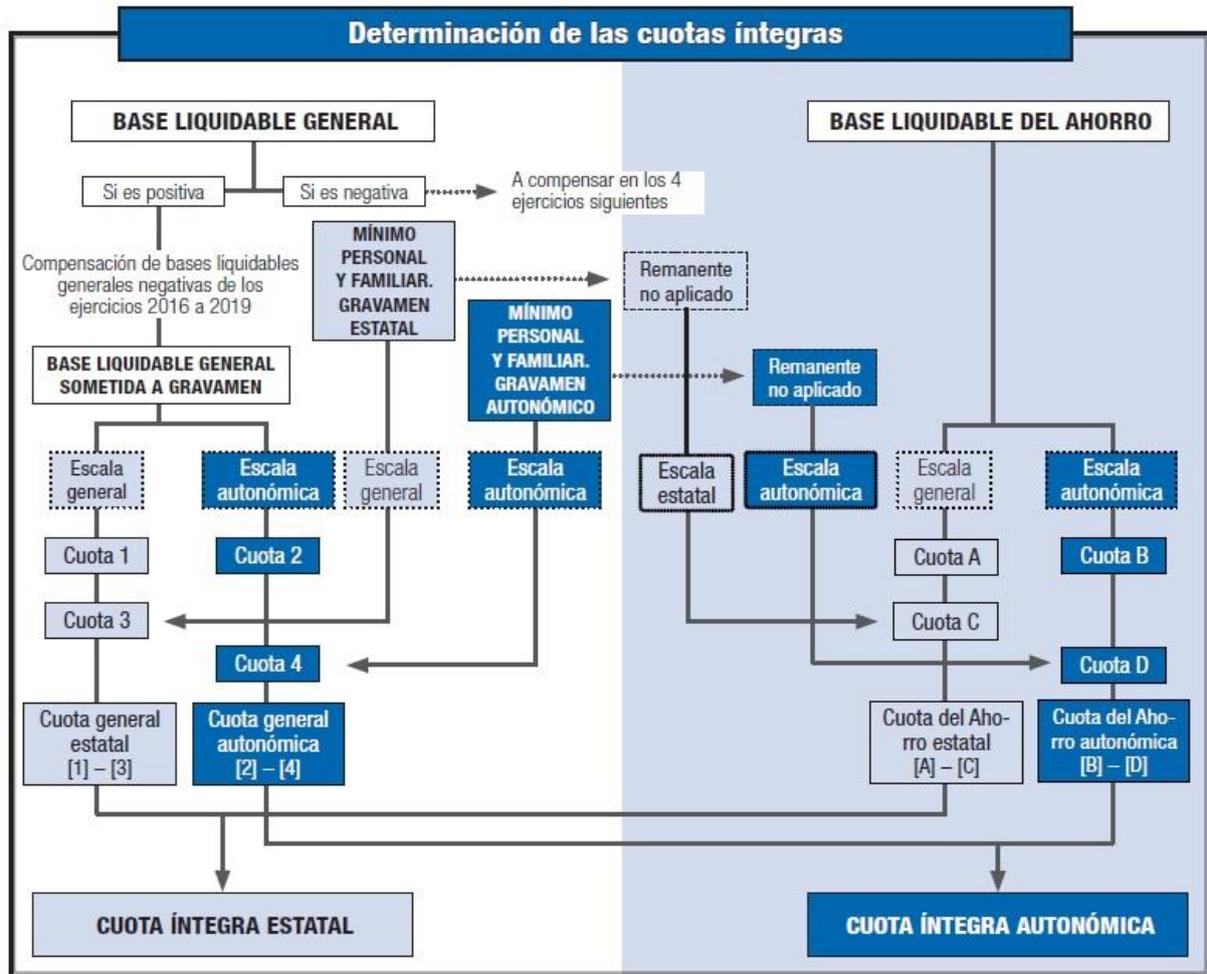


*Fuente:* elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2011 - 2021).

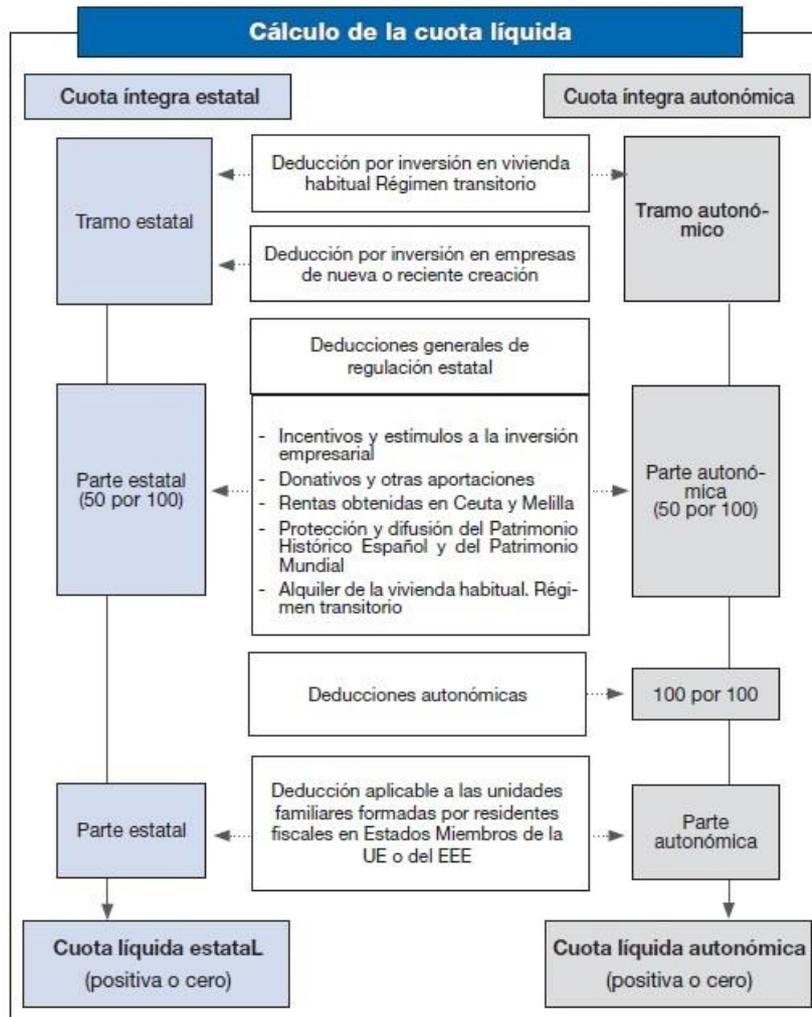
**Anexo II. Esquema del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**



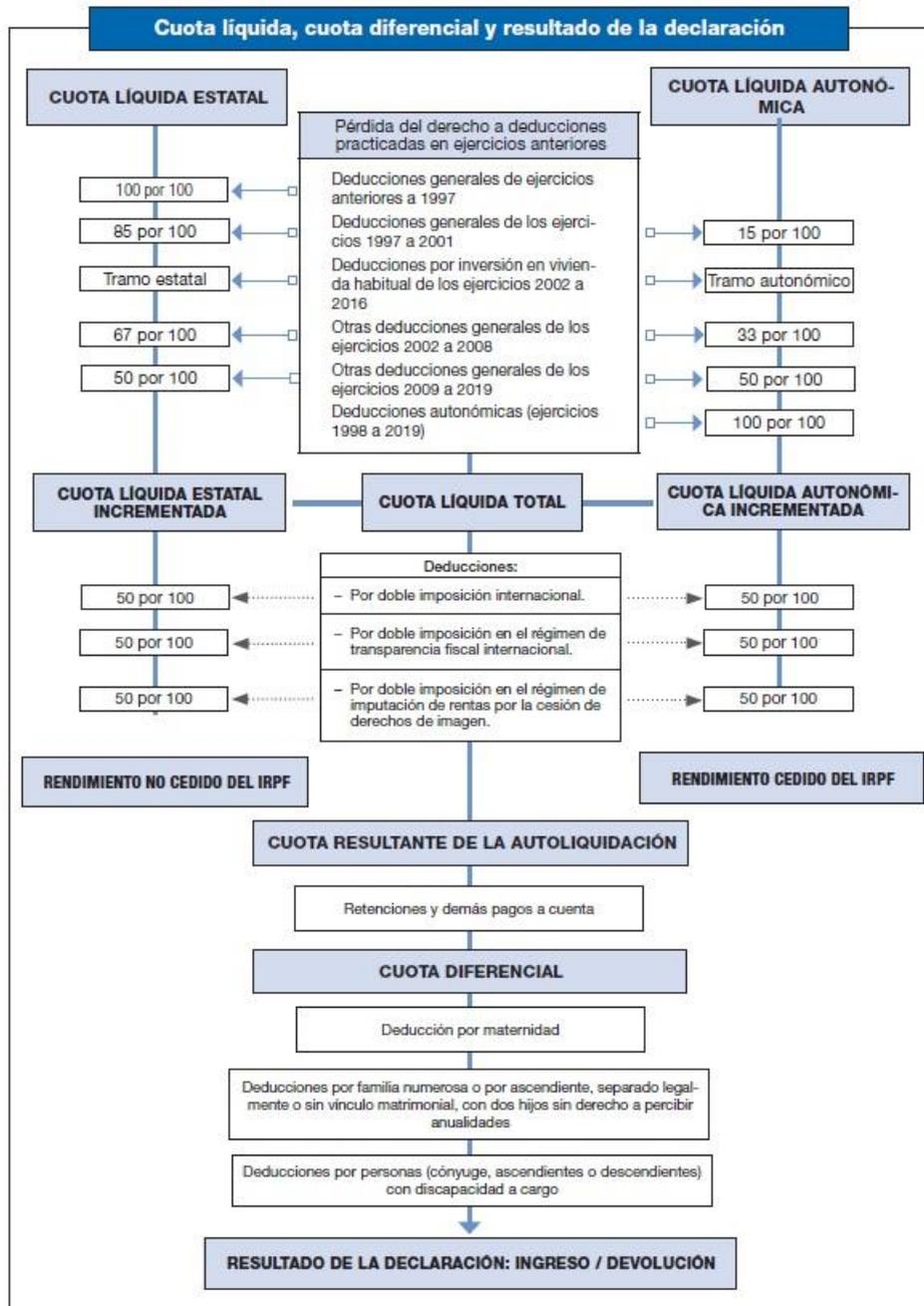
Fuente: Manual práctico de renta 2020. Agencia Tributaria. Ministerio de Hacienda y Función Pública.



Fuente: Manual práctico de renta 2020. Agencia Tributaria. Ministerio de Hacienda y Función Pública.



Fuente: Manual práctico de renta 2020. Agencia Tributaria. Ministerio de Hacienda y Función Pública.



Fuente: Manual práctico de renta 2020. Agencia Tributaria. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

**Anexo III. Tabla resumen de los importes de los mínimos personales y familiares  
autonómicos**

Importes del mínimo personal y familiar (2022)	Mínimo por contribuyente	Mínimo por descendientes	Mínimo por ascendientes	Mínimo por discapacidad del contribuyente, descendientes y ascendientes
<b>C.A Andalucía</b>	5.790 euros anuales, en general.  + 1.200 euros anuales, mayor de 65 años.  + 1.460 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2.510 euros anuales por el 1º.</li> <li>• 2.820 euros anuales por el 2º.</li> <li>• 4.170 euros anuales por el 3º.</li> <li>• 4.700 euros anuales por el 4º y siguientes.</li> </ul> + 2.920 euros anuales, por descendiente menor de tres años.	1.200 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad.  + 1.460 euros anuales, mayor de 75 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3.130 euros anuales, por discapacidad = o &gt; al 33%.</li> <li>• 9.390 euros anuales, si el grado de discapacidad = o &gt; al 65%.</li> </ul> + 3.130 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.
<b>C.A Illes Balears</b>	5.550 euros anuales, en general.  6.105 euros anuales si tiene más de 65 años  + 1.265 euros anuales, mayor de 65 años  + 1.540 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2.400 euros anuales por el 1º.</li> <li>• 2.700 euros anuales por el 2º.</li> <li>• 4.400 euros anuales por el 3º.</li> <li>• 4.950 euros anuales por el 4º y siguientes.</li> </ul> + 2.800 euros anuales, por descendiente menor de tres años.	igual que los mínimos estatales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3.300 euros anuales, por discapacidad = o &gt; al 33%.</li> <li>• 9.900 euros anuales, si el grado de discapacidad = o &gt; al 65%.</li> </ul> + 3.300 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.
<b>Comunidad Castilla y León</b>	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.
<b>C.A Galicia</b>	5.789 euros anuales, en general.  + 1.199 euros anuales, si es	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2.503 euros anuales por el 1º.</li> <li>• 2.816 euros anuales por el 2º.</li> <li>• 4.172 euros anuales por el 3º.</li> <li>• 4.694 euros</li> </ul>	1.199 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad.  + 1.460 euros anuales,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3.129 euros anuales, por discapacidad = o &gt; al 33%.</li> <li>• 9.387 euros anuales, si el grado de</li> </ul>

	<p>mayor de 65 años. + 1.460 euros anuales adicionales, si es mayor de 75 años.</p>	<p>anuales por el 4º y siguientes. + 2.920 euros anuales, por descendiente menor de tres años.</p>	<p>si tiene más de 75 años.</p>	<p>discapacidad= o &gt; al 65%. + 3.129 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o &gt; al 65%.</p>
<b>Comunidad Madrid</b>	<p>5.777,55 euros anuales, en general. + 1.197,15 euros anuales, mayor de 65 años. + 1.457,40 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2.498,40 euros anuales por el 1º.</li> <li>• 2.810,70 euros anuales por el 2º.</li> <li>• 4.400 euros anuales por el 3º.</li> <li>• 4.950 euros anuales por el 4º y siguientes.</li> </ul> <p>+ 2.914,80 euros anuales, por descendiente menor de tres años.</p>	<p>1.197,15 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad. + 1.457,40 euros anuales, mayor de 75 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3.123 euros anuales, por discapacidad = o &gt; al 33%.</li> <li>• 9.369 euros anuales, si el grado de discapacidad= o &gt; al 65%.</li> </ul> <p>+ 3.123 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o &gt; al 65%.</p>
<b>C.A La Rioja</b>	<p>igual que los mínimos estatales.</p>	<p>igual que los mínimos estatales.</p>	<p>igual que los mínimos estatales.</p>	<p>Solo para el caso del mínimo por descendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3.300 euros anuales, por discapacidad = o &gt; al 33%.</li> <li>• 9.900 euros anuales, si el grado de discapacidad= o &gt; al 65%.</li> </ul> <p>Sin embargo, para el mínimo por contribuyentes, por descendientes y ascendientes cuando necesiten ayuda de terceras personas o tengan movilidad reducida o un grado de discapacidad = o &gt; al 65%:</p>

<b>Comunitat Valenciana</b>  (No serán aplicables a los contribuyentes que hayan fallecido con anterioridad al 28 de octubre de 2022)				+ 3.000 euros anuales.
	6.105 euros anuales, en general.  + 1.265 euros anuales, mayor de 65 años.  + 1.540 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2.640 euros anuales por el 1º.</li> <li>• 2.970 euros anuales por el 2º.</li> <li>• 4.400 euros anuales por el 3º.</li> <li>• 4.950 euros anuales por el 4º y siguientes.</li> </ul> + 3.080 euros anuales, por descendiente menor de tres años.	1.265 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad.  + 1.540 euros anuales, mayor de 75 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3.300 euros anuales, por discapacidad = o &gt; al 33%.</li> <li>• 9.900 euros anuales, si el grado de discapacidad = o &gt; al 65%.</li> </ul> + 3.300 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.

*Fuente:* Manual práctico de renta 2022. Agencia Tributaria. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

#### Anexo IV. Escala de gravamen de Andalucía de la renta general

Escala de Andalucía general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,50%
12.450,00 €	1.182,75 €	7.750,00 €	12,00%
20.200,00 €	2.112,75 €	7.800,00 €	15,00%
28.000,00 €	3.282,75 €	7.200,00 €	15,90%
35.200,00 €	4.427,55 €	14.800,00 €	18,80%
50.000,00 €	7.209,95 €	10.000,00 €	19,10%
60.000,00 €	9.119,95 €	60.000,00 €	23,10%
120.000,00 €	22.979,95 €	en adelante	24,30%

*Fuente:* elaboración propia. Disposición transitoria tercera.2. Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio.

**Anexo V. Escala de gravamen de Aragón de la renta general**

Escala de Aragón general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	10,00%
12.450,00 €	1.245,00 €	7.750,00 €	12,50%
20.200,00 €	2.213,75 €	13.800,00 €	15,50%
34.000,00 €	4.352,75 €	16.000,00 €	19,00%
50.000,00 €	7.392,75 €	10.000,00 €	21,00%
60.000,00 €	9.492,75 €	10.000,00 €	22,00%
70.000,00 €	11.692,75 €	20.000,00 €	22,50%
90.000,00 €	16.192,75 €	40.000,00 €	23,50%
130.000,00 €	25.592,75 €	20.000,00 €	24,50%
150.000,00 €	30.492,75 €	en adelante	25,00%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 110-1 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre.

**Anexo VI. Escala de gravamen del Principado de Asturias de la renta general**

Escala del Principado de Asturias general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	10,00%
12.450,00 €	1.245,00 €	5.257,20 €	12,00%
17.707,20 €	1.875,86 €	15.300,00 €	14,00%
33.007,20 €	4.017,86 €	20.400,00 €	18,50%
53.407,20 €	7.791,86 €	16.592,80 €	21,50%
70.000,00 €	11.359,32 €	20.000,00 €	22,50%
90.000,00 €	15.859,32 €	85.000,00 €	25,00%
175.000,00 €	37.109,32 €	en adelante	25,50%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 2 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

**Anexo VII. Escala de gravamen de las Illes Balears de la renta general**

Escala de las Illes Balears general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	10.000,00 €	9,50%
10.000,00 €	950,00 €	8.000,00 €	11,75%
18.000,00 €	1.890,00 €	12.000,00 €	14,75%
30.000,00 €	3.660,00 €	18.000,00 €	17,75%
48.000,00 €	6.855,00 €	22.000,00 €	19,25%
70.000,00 €	11.090,00 €	20.000,00 €	22,00%
90.000,00 €	15.490,00 €	30.000,00 €	23,00%
120.000,00 €	22.390,00 €	55.000,00 €	24,00%
175.000,00 €	35.590,00 €	en adelante	25,00%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 1 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

**Anexo VIII. Escala de gravamen de Canarias de la renta general**

Escala de Canarias general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,01 €	9,00%
12.450,01 €	1.120,50 €	5.257,20 €	11,50%
17.707,21 €	1.725,08 €	15.300,00 €	14,00%
33.007,21 €	3.867,08 €	20.400,00 €	18,50%
53.407,21 €	7.641,08 €	36.592,80 €	23,50%
90.000,01 €	16.240,39 €	30.000,00 €	25,00%
120.000,01 €	23.740,39 €	en adelante	26,00%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 18.bis. Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril.

**Anexo IX. Escala de gravamen de Cantabria de la renta general**

Escala de Cantabria general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,50%
12.450,00 €	1.182,75 €	7.750,00 €	12,00%
20.200,00 €	2.112,75 €	13.800,00 €	15,00%
34.000,00 €	4.182,75 €	12.000,00 €	18,50%
46.000,00 €	6.402,75 €	14.000,00 €	19,50%
60.000,00 €	9.132,75 €	30.000,00 €	24,50%
90.000,00 €	16.482,75 €	en adelante	25,50%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 1 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2018, de 19 de junio.

**Anexo X. Escala de gravamen de Castilla y León de la renta general**

Escala de Castilla y León general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,50%
12.450,00 €	1.182,75 €	7.750,00 €	12,00%
20.200,00 €	2.112,75 €	15.000,00 €	14,00%
35.200,00 €	4.212,75 €	18.207,20 €	18,50%
53.407,20 €	7.581,08 €	en adelante	21,50%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 1 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

**Anexo XI. Escala de gravamen de Castilla La Mancha de la renta general**

Escala de Castilla La Mancha general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,50%
12.450,00 €	1.182,75 €	7.750,00 €	12,00%
20.200,00 €	2.112,75 €	15.000,00 €	15,00%
35.200,00 €	4.362,75 €	24.800,00 €	18,50%
60.000,00 €	8.950,75 €	en adelante	22,50%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 13.bis. de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de medidas tributarias de Castilla La Mancha.

**Anexo XII. Escala de gravamen de Cataluña de la renta general**

Escala de Cataluña general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	17.707,20 €	12,00%
17.707,20 €	2.124,86 €	15.300,00 €	14,00%
33.007,20 €	4.266,86 €	20.400,00 €	18,50%
53.407,20 €	8.040,86 €	36.592,80 €	21,50%
90.000,00 €	15.908,32 €	30.000,00 €	23,50%
120.000,00 €	22.958,32 €	55.000,00 €	24,50%
175.000,00 €	36.433,32 €	en adelante	25,50%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo único de la Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Anexo XIII. Escala de gravamen de la Comunitat Valenciana de la renta general**

Escala de la Comunitat Valenciana general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	10,00%
12.450,00 €	1.245,00 €	4.550,00 €	11,00%
17.000,00 €	1.745,50 €	13.000,00 €	13,90%
30.000,00 €	3.552,50 €	20.000,00 €	18,00%
50.000,00 €	7.152,50 €	15.000,00 €	23,50%
65.000,00 €	10.677,50 €	15.000,00 €	24,50%
80.000,00 €	14.352,50 €	40.000,00 €	25,00%
120.000,00 €	24.352,50 €	en adelante	25,50%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 2 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

**Anexo XIV. Escala de gravamen de Extremadura de la renta general**

Escala de Extremadura general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,50%
12.450,00 €	1.182,75 €	7.750,00 €	12,50%
20.200,00 €	2.151,50 €	4.000,00 €	15,50%
24.200,00 €	2.771,50 €	11.000,00 €	16,50%
35.200,00 €	4.586,50 €	24.800,00 €	20,50%
60.000,00 €	9.670,50 €	20.200,00 €	23,50%
80.200,00 €	14.417,50 €	19.000,00 €	24,00%
99.200,00 €	18.977,50 €	21.000,00 €	24,50%
120.200,00 €	24.122,50 €	en adelante	25,00%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 1 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

**Anexo XV. Escala de gravamen de Galicia de la renta general**

Escala de Galicia general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,50%
12.450,00 €	1.182,75 €	7.750,00 €	11,75%
20.200,00 €	2.093,38 €	7.500,00 €	15,50%
27.700,00 €	3.255,88 €	7.500,00 €	17,00%
35.200,00 €	4.530,88 €	12.400,00 €	18,50%
47.600,00 €	6.824,88 €	12.400,00 €	20,50%
60.000,00 €	9.366,88 €	en adelante	22,50%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 4 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio.

**Anexo XVI. Escala de gravamen de la Comunidad de Madrid de la renta general**

Escala de la Comunidad de Madrid general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,00%
12.450,00 €	1.120,50 €	5.257,20 €	11,20%
17.707,20 €	1.709,31 €	15.300,00 €	13,30%
33.007,20 €	3.744,21 €	20.400,00 €	17,90%
53.407,20 €	7.395,81 €	en adelante	21,00%

*Fuente:* elaboración propia. Artículo 1 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

**Anexo XVII. Escala de gravamen de la Región de Murcia de la renta general**

Escala de la Región de Murcia general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,80%
12.450,00 €	1.220,10 €	7.750,00 €	11,98%
20.200,00 €	2.148,55 €	13.800,00 €	14,62%
34.000,00 €	4.166,11 €	26.000,00 €	18,86%
60.000,00 €	9.069,71 €	en adelante	23,10%

*Fuente:* elaboración propia. Disposición adicional quinta.2. Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

**Anexo XVIII. Escala de gravamen de La Rioja de la renta general**

Escala de La Rioja general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,00%
12.450,00 €	1.120,50 €	7.750,00 €	11,60%
20.200,00 €	2.019,50 €	15.000,00 €	14,60%
35.200,00 €	4.209,50 €	14.800,00 €	18,80%
50.000,00 €	6.991,90 €	10.000,00 €	19,50%
60.000,00 €	8.941,90 €	60.000,00 €	25,00%
120.000,00 €	23.941,90 €	en adelante	27,00%

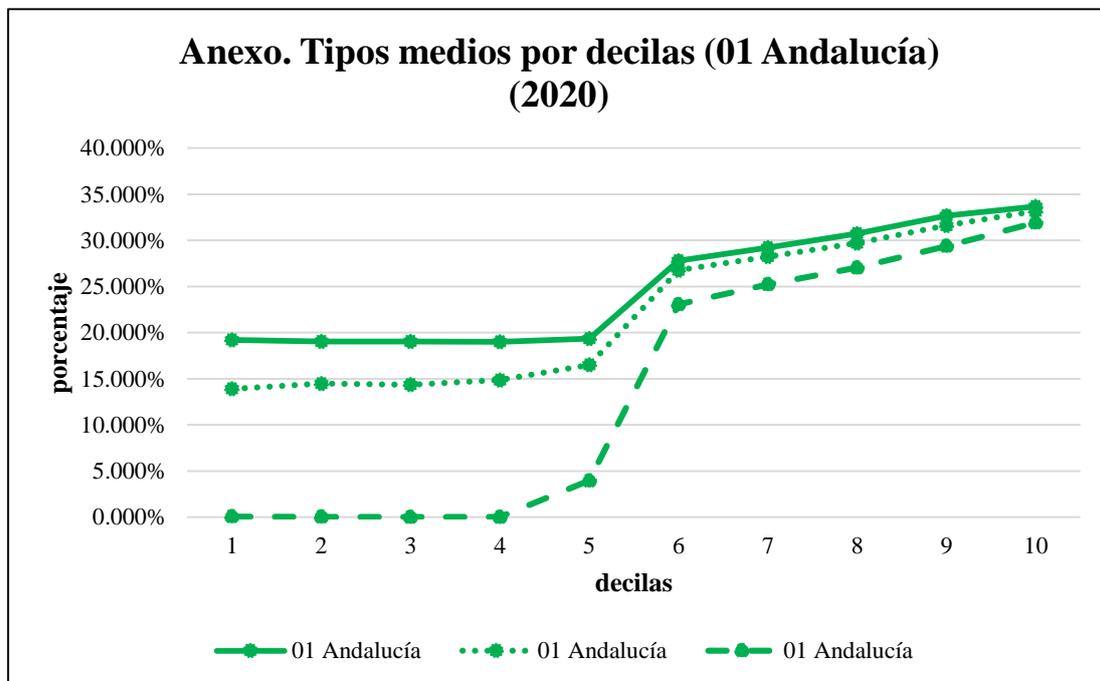
*Fuente:* elaboración propia. Artículo 31 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

**Anexo XIX. Escala de gravamen de Ceuta y Melilla de la renta general**

Escala de la Ceuta y Melilla general (2020)			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,50%
12.450,00 €	1.182,75 €	7.750,00 €	12,00%
20.200,00 €	2.112,75 €	15.000,00 €	15,00%
35.200,00 €	4.362,75 €	24.800,00 €	18,50%
60.000,00 €	8.950,75 €	en adelante	22,50%

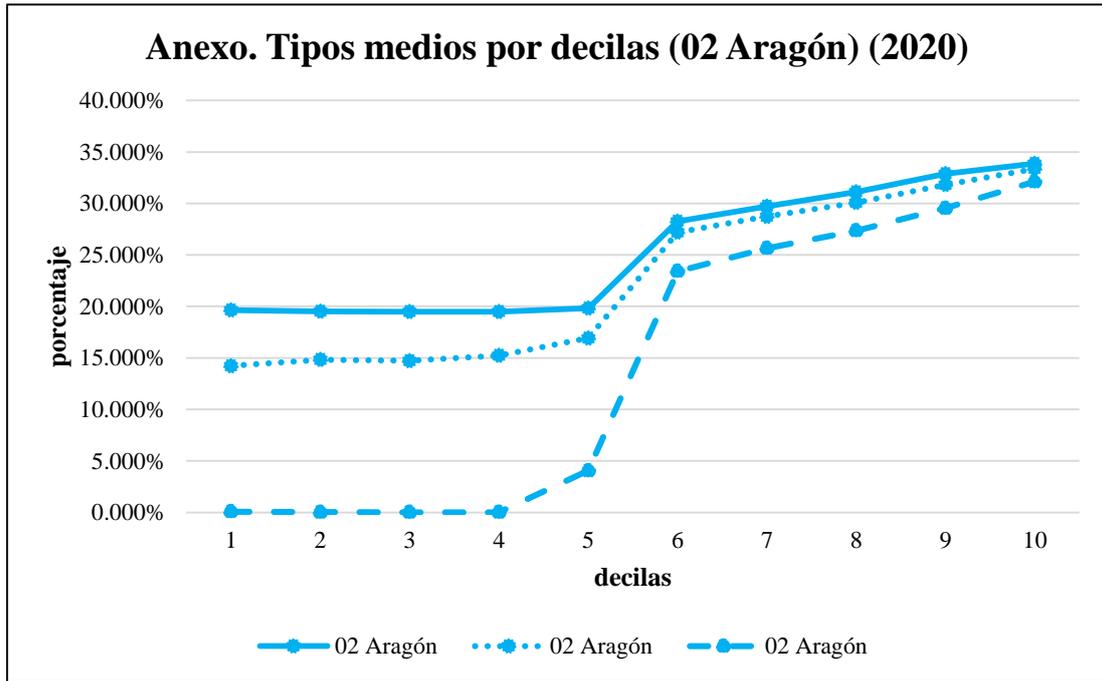
Fuente: elaboración propia. Disposición adicional trigésima segunda de la LIRPF, de 28 de noviembre.

**Anexo XX. Tipos medios por decilas de Andalucía**



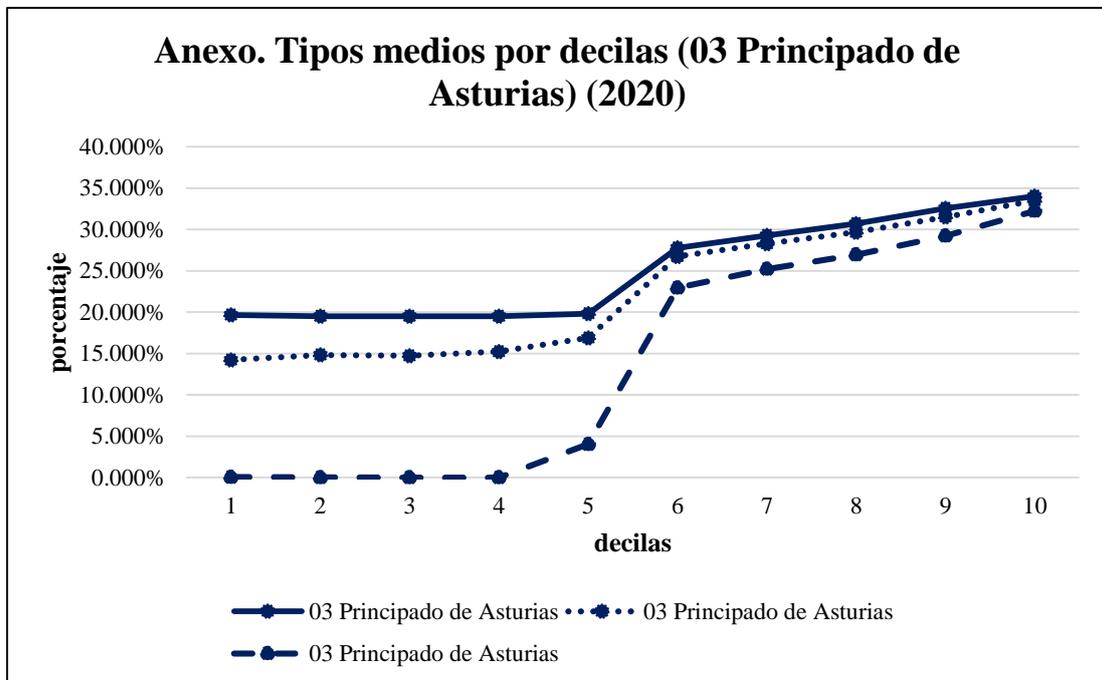
Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXI. Tipos medios por decilas de Aragón**



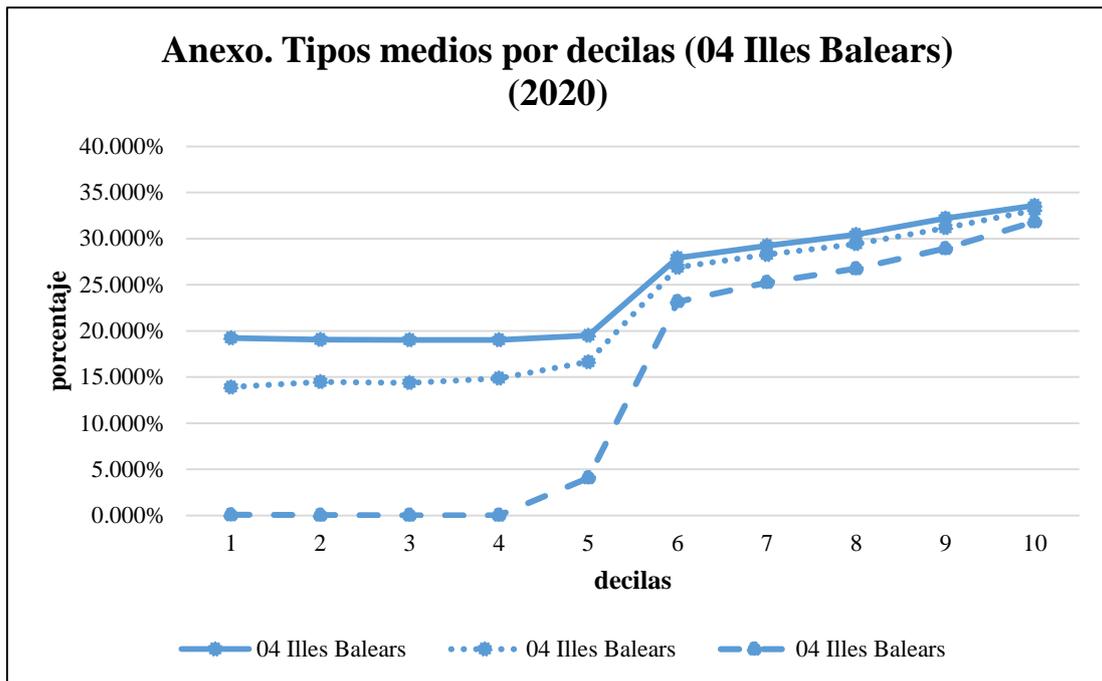
Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXII. Tipos medios por decilas del Principado de Asturias**



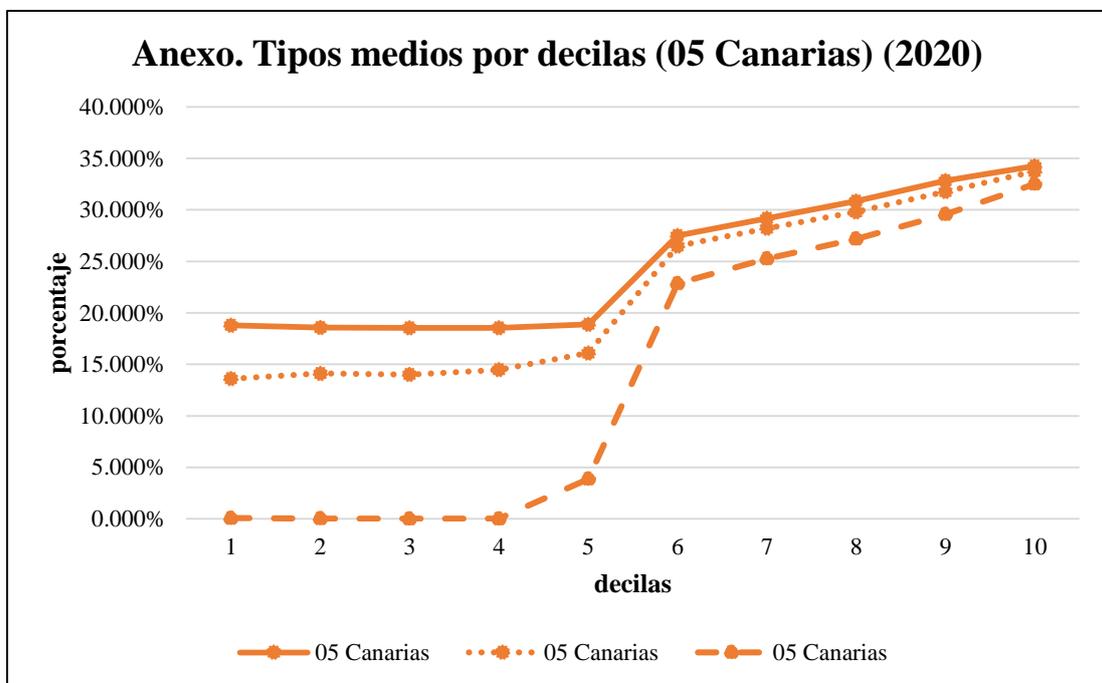
Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXIII. Tipos medios por decilas de las Illes Balears**



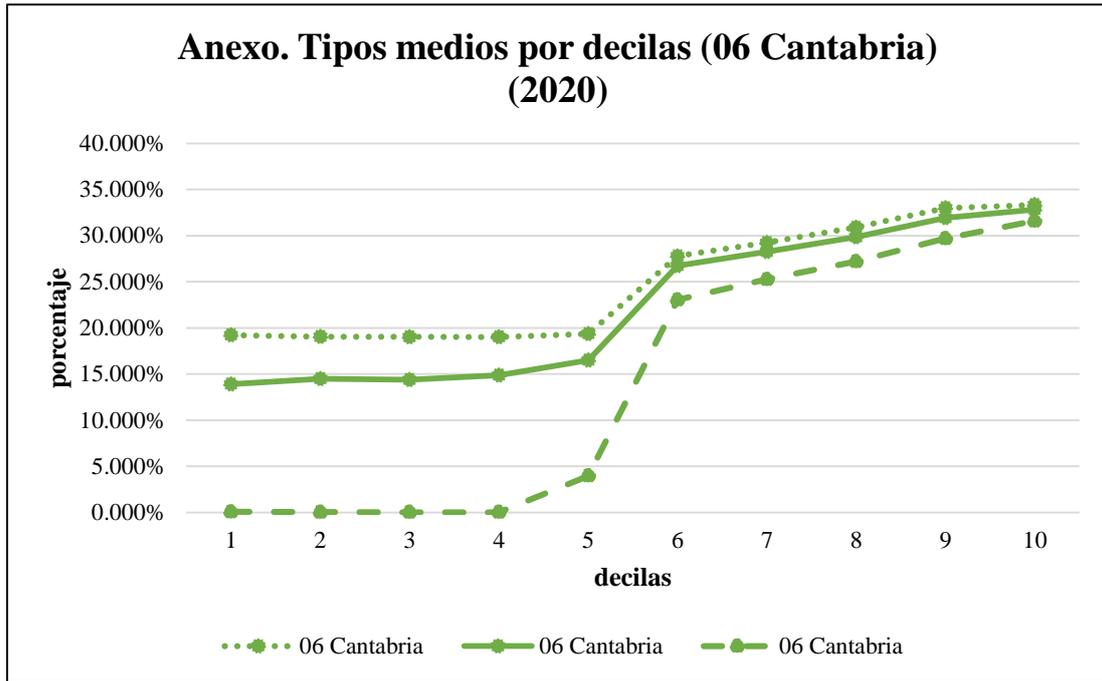
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXIV. Tipos medios por decilas de Canarias**



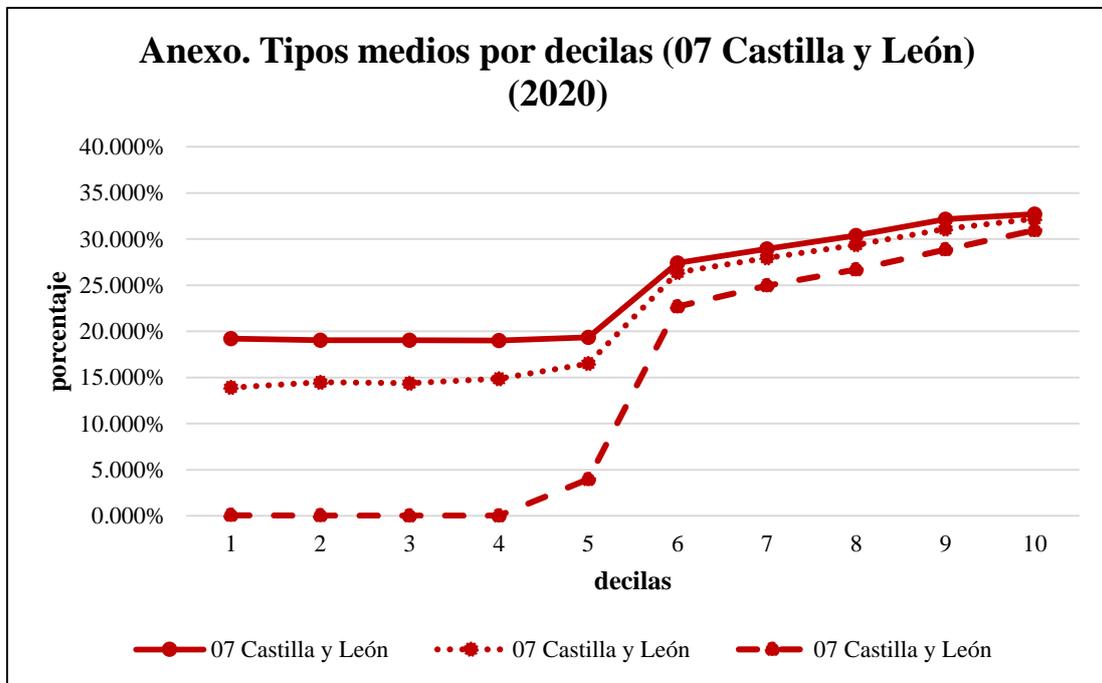
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXV. Tipos medios por decilas de Cantabria**



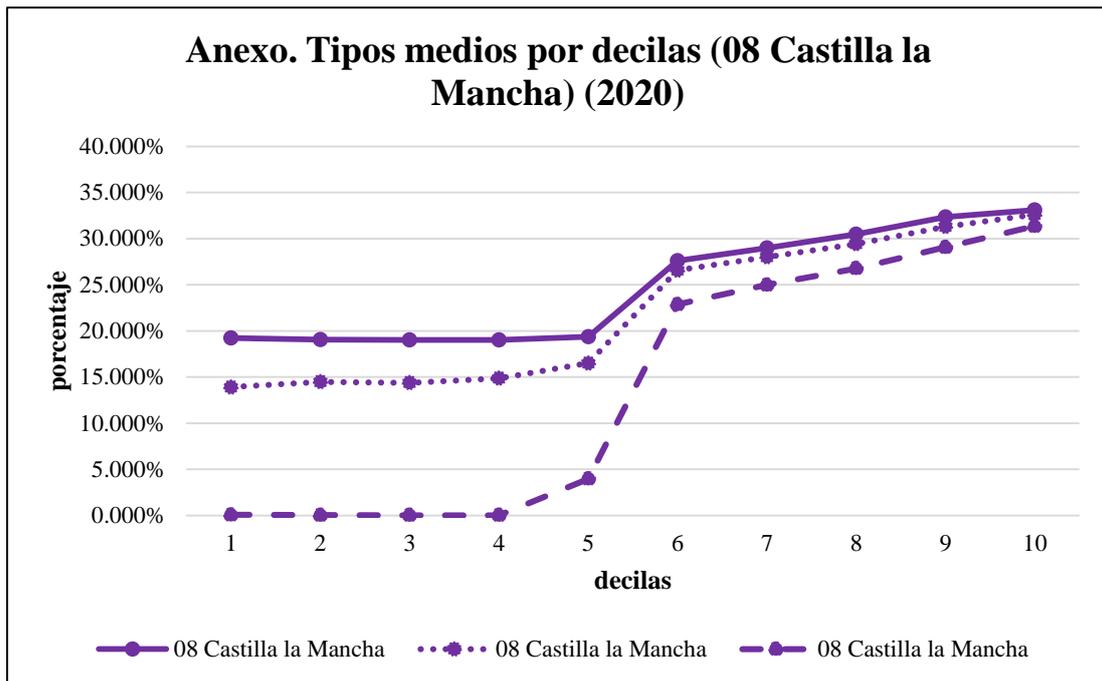
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXVI. Tipos medios por decilas de Castilla y León**



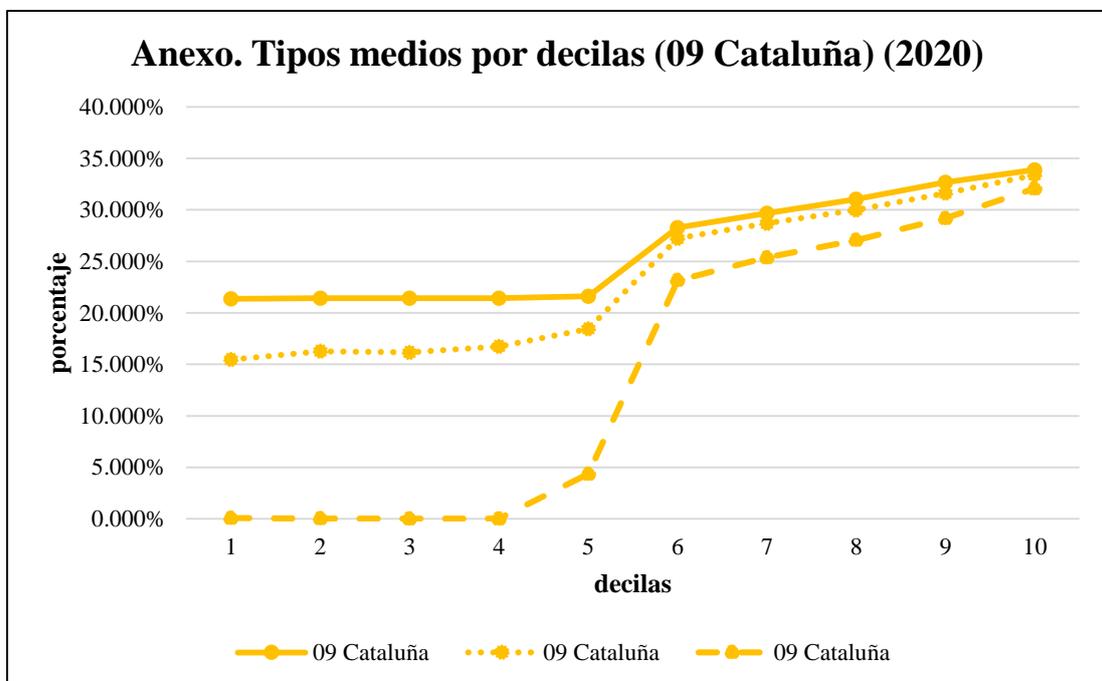
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXVII. Tipos medios por decilas de Castilla La Mancha**



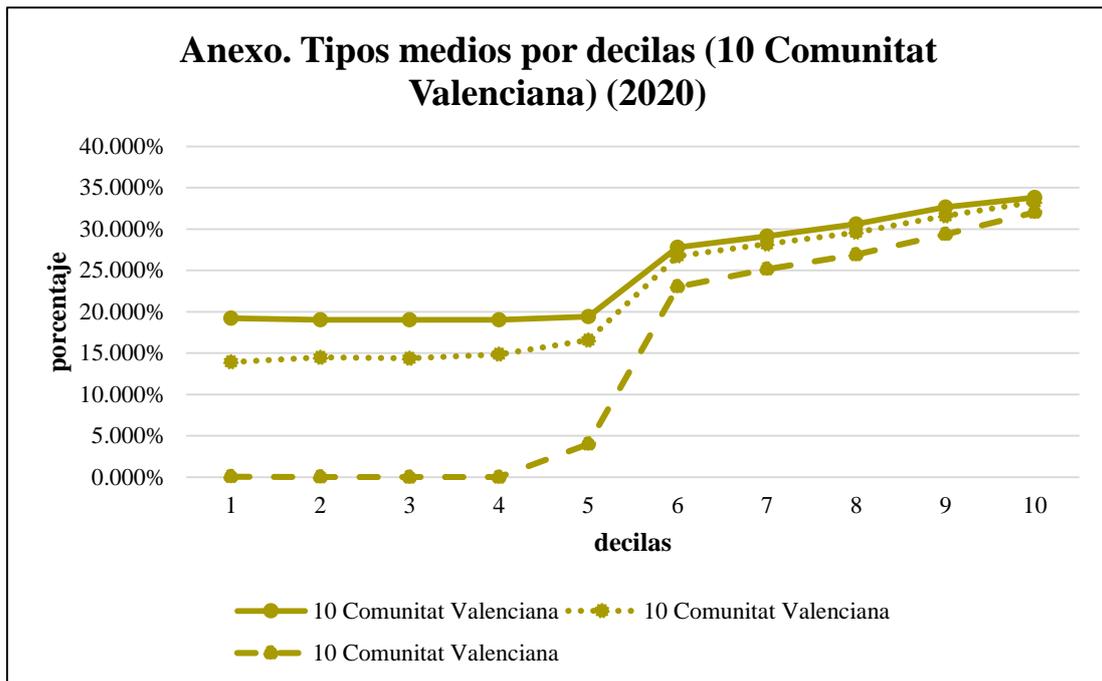
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXVIII. Tipos medios por decilas de Cataluña**



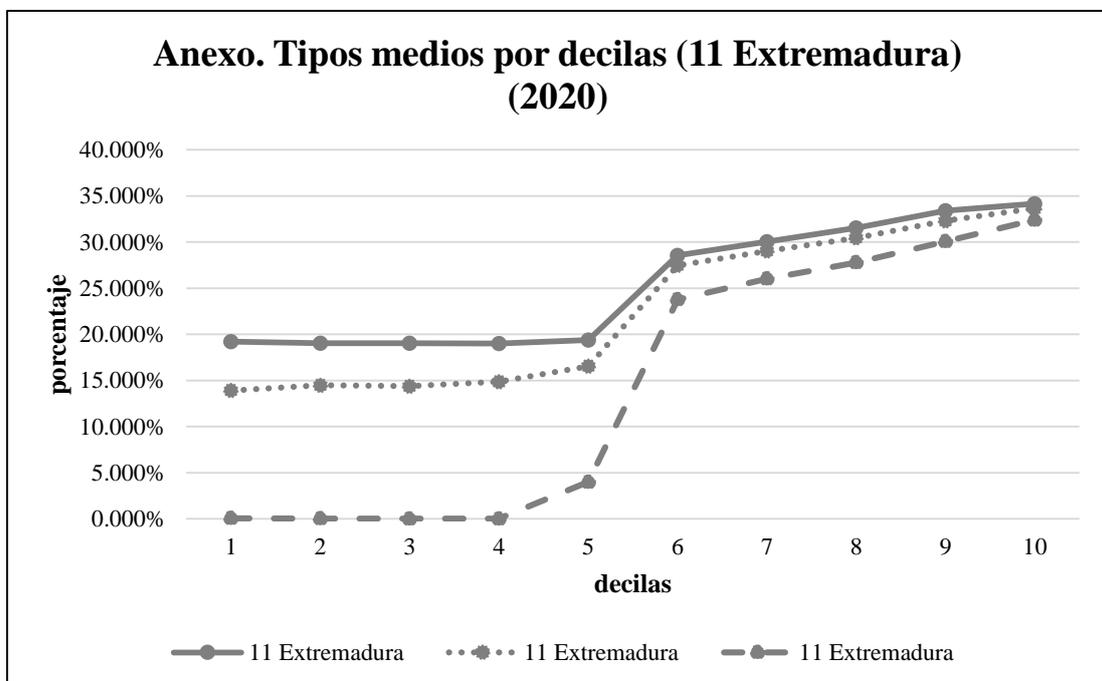
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXIX. Tipos medios por decilas de la Comunitat Valenciana**



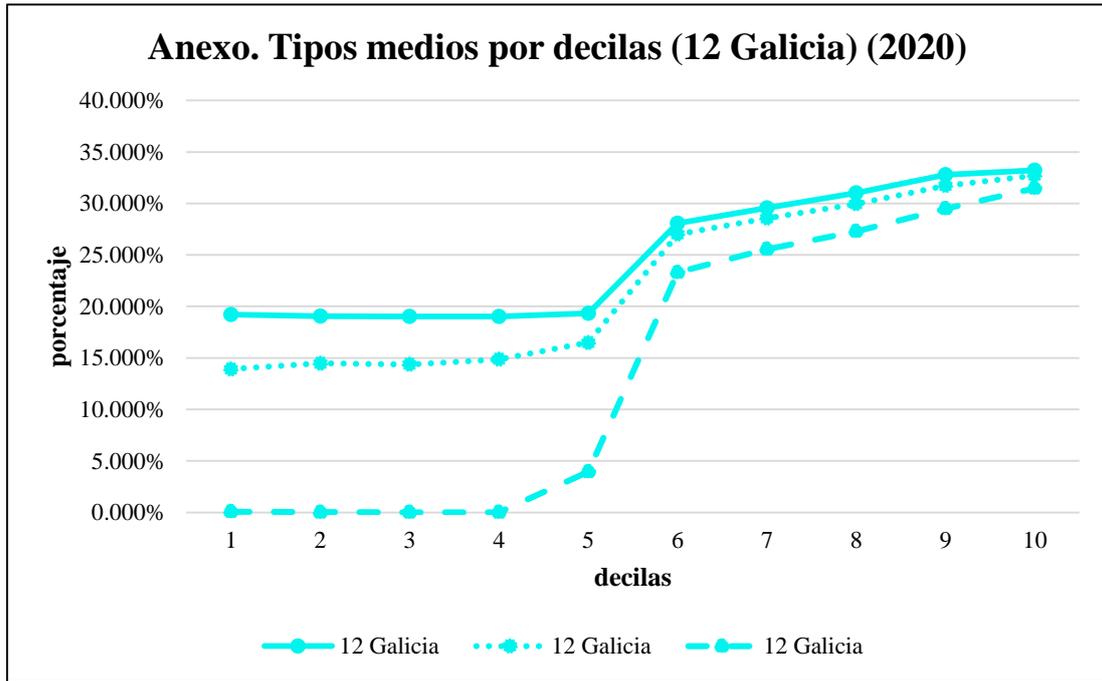
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXX. Tipos medios por decilas de Extremadura**



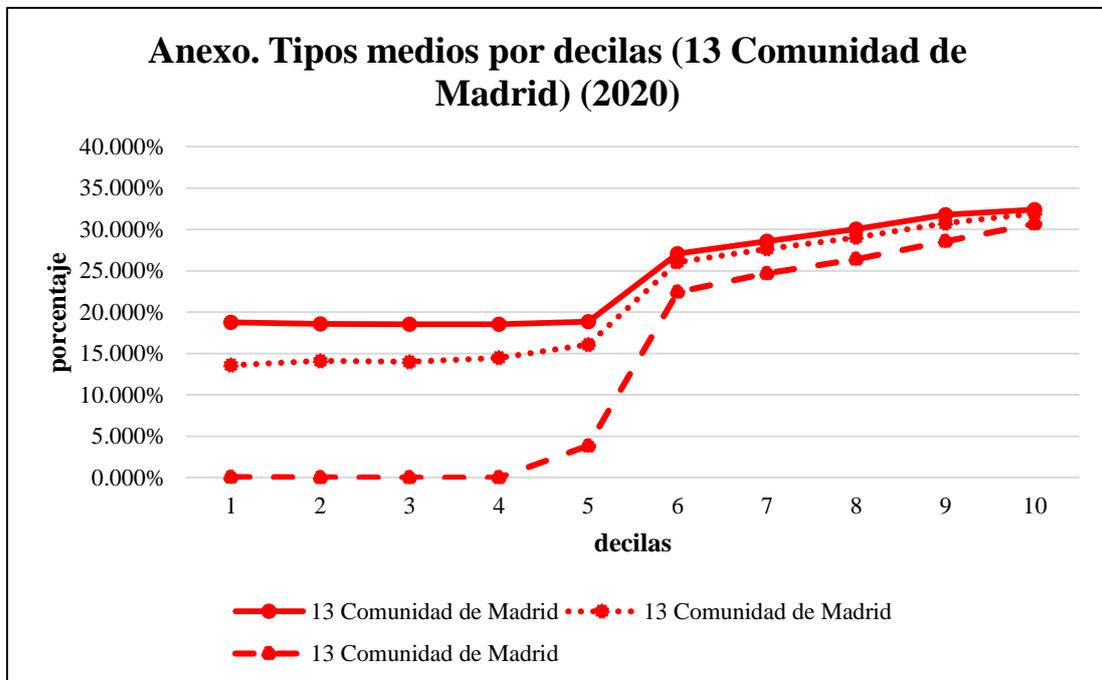
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXI. Tipos medios por decilas de Galicia**



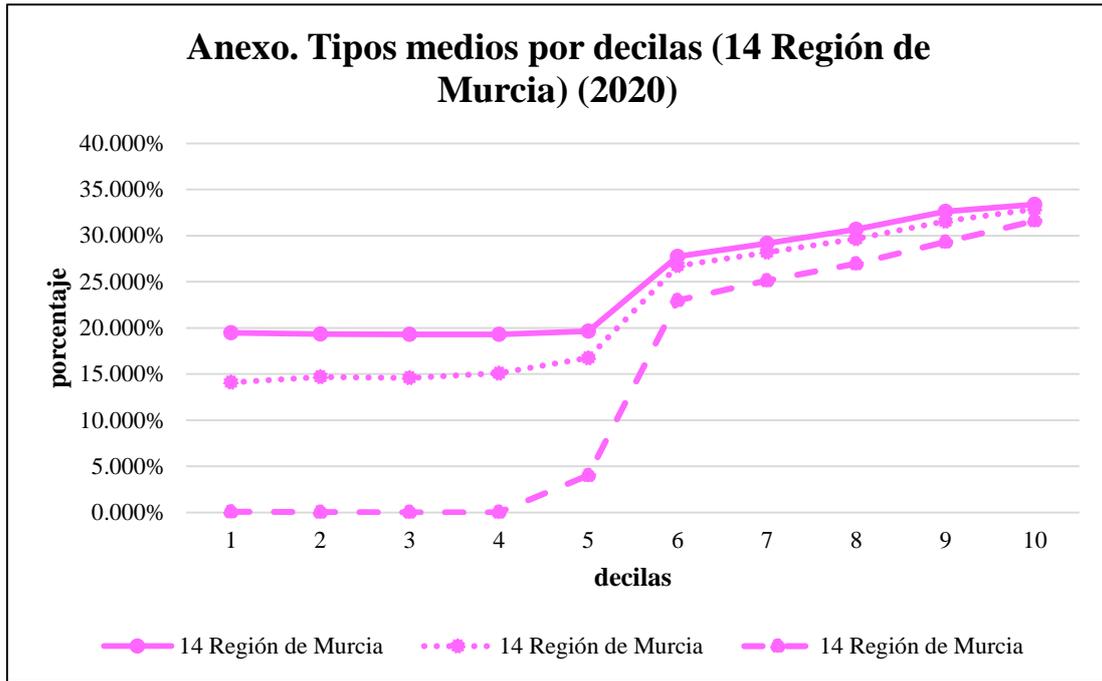
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXII. Tipos medios por decilas de la Comunidad de Madrid**



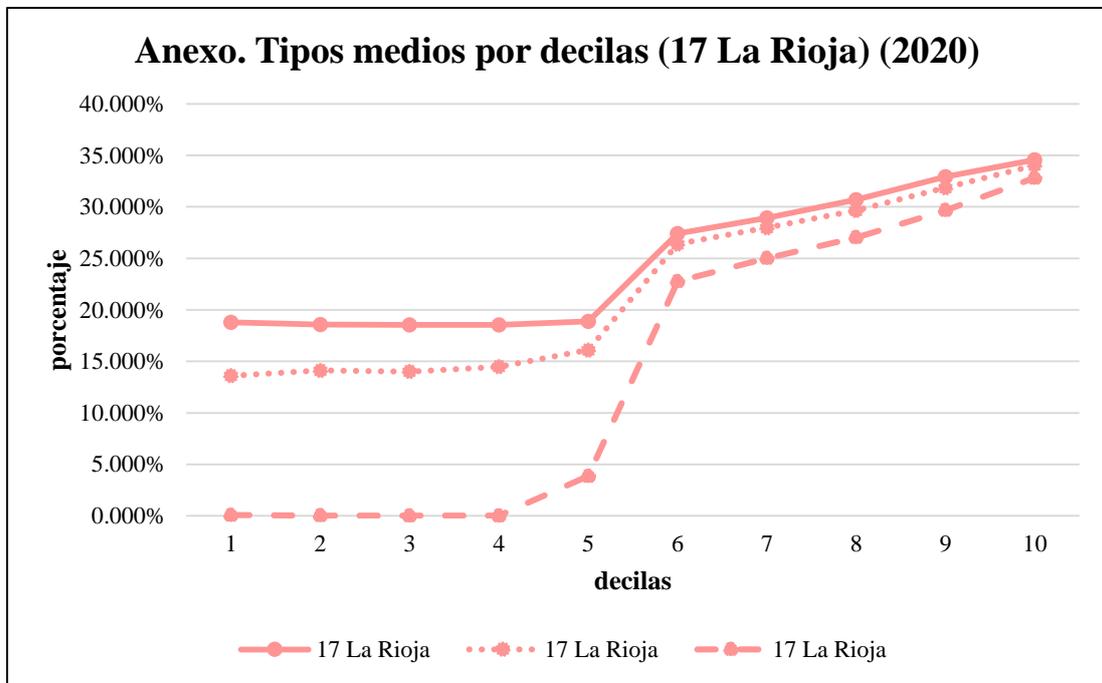
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXIII. Tipos medios por decilas de la Región de Murcia**



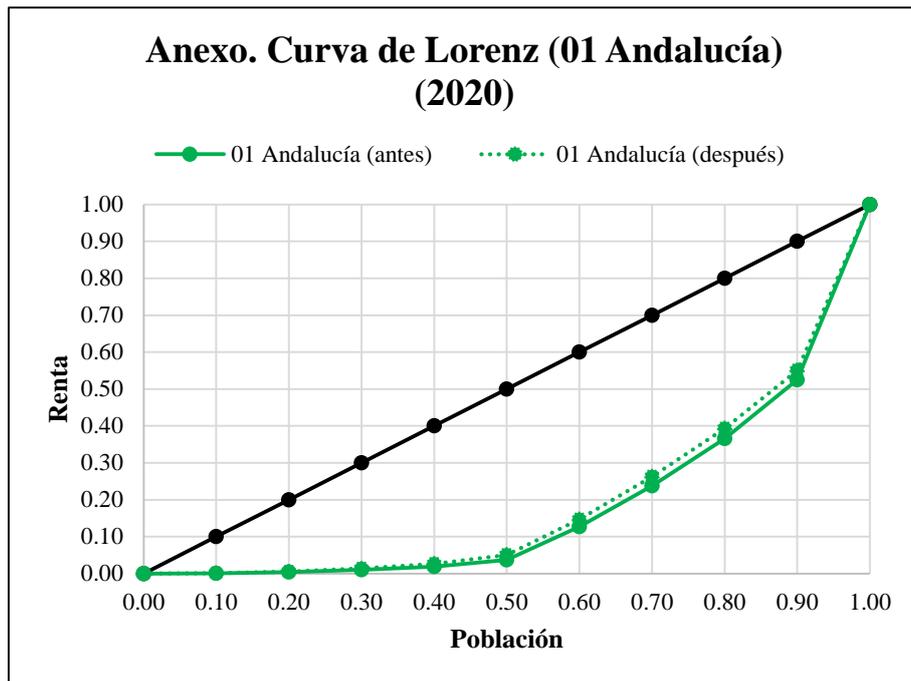
Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXIV. Tipos medios por decilas de La Rioja**



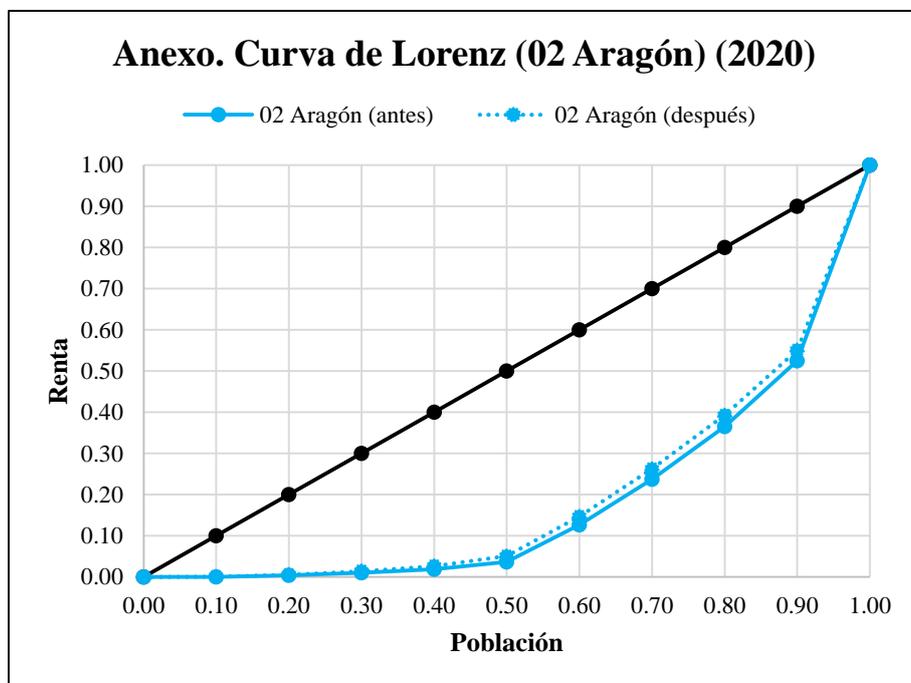
Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXV. Curva de Lorenz de Andalucía**



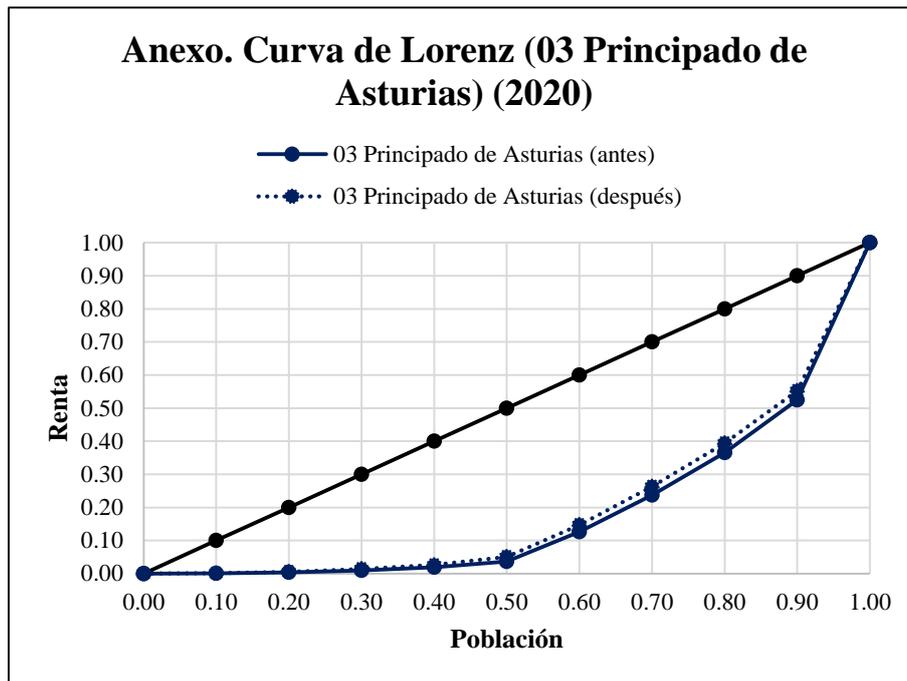
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXVI. Curva de Lorenz de Aragón**



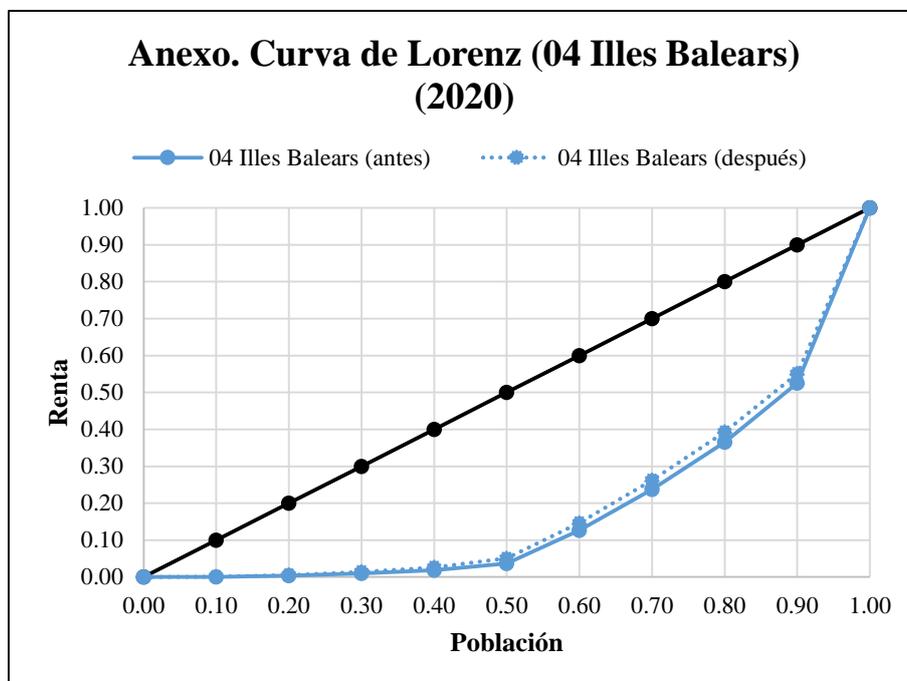
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXVII. Curva de Lorenz del Principado de Asturias**



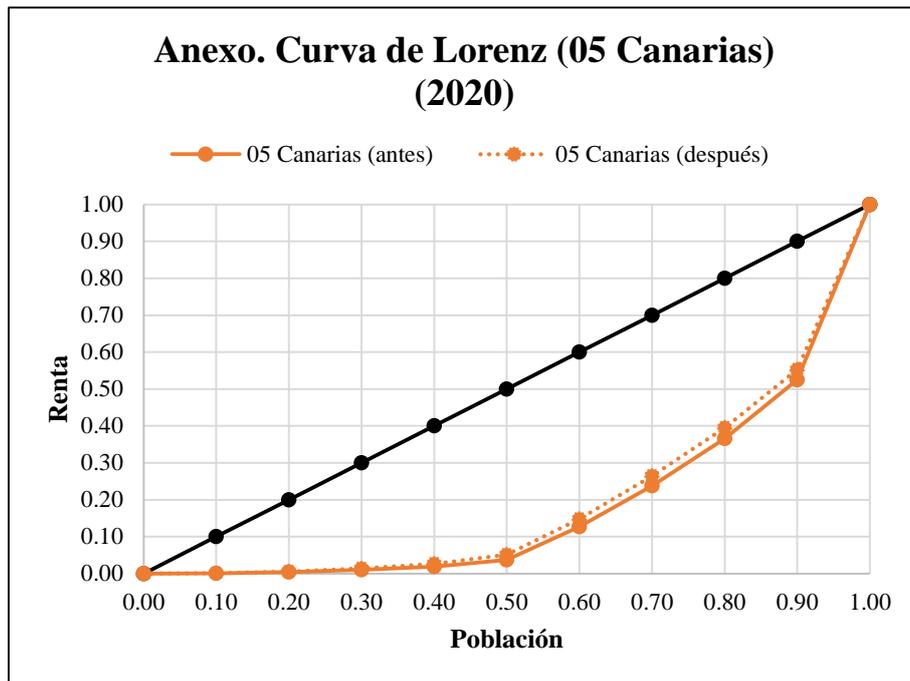
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXVIII. Curva de Lorenz de las Illes Balears**



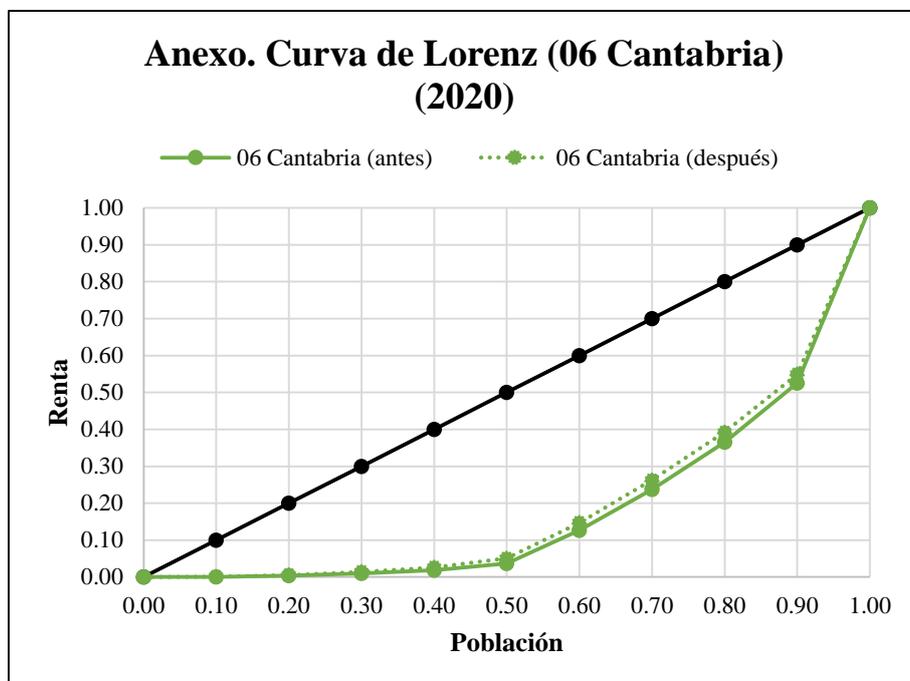
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXIX. Curva de Lorenz de Canarias**



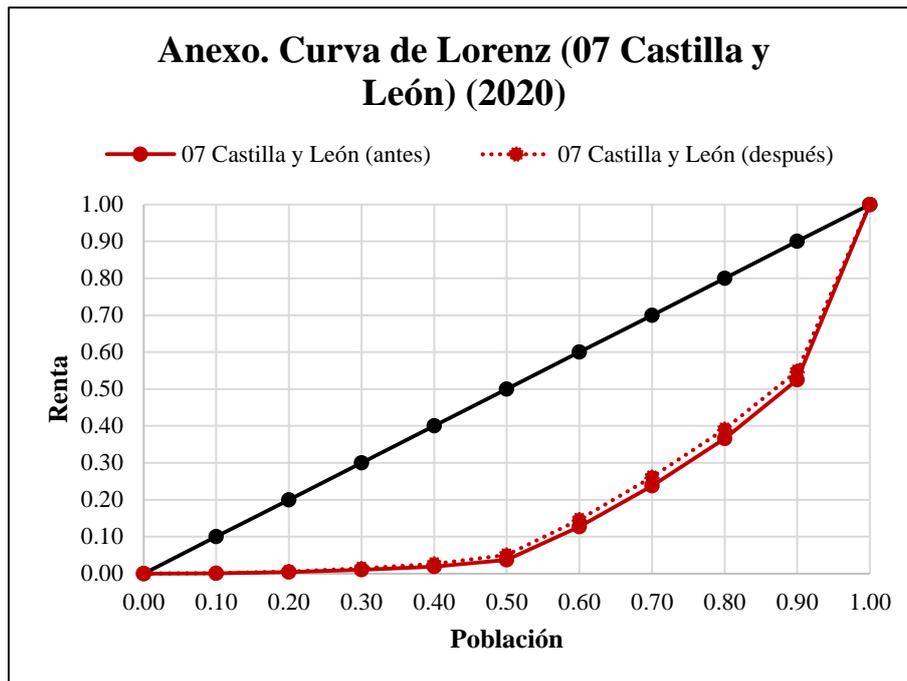
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXX. Curva de Lorenz de Cantabria**



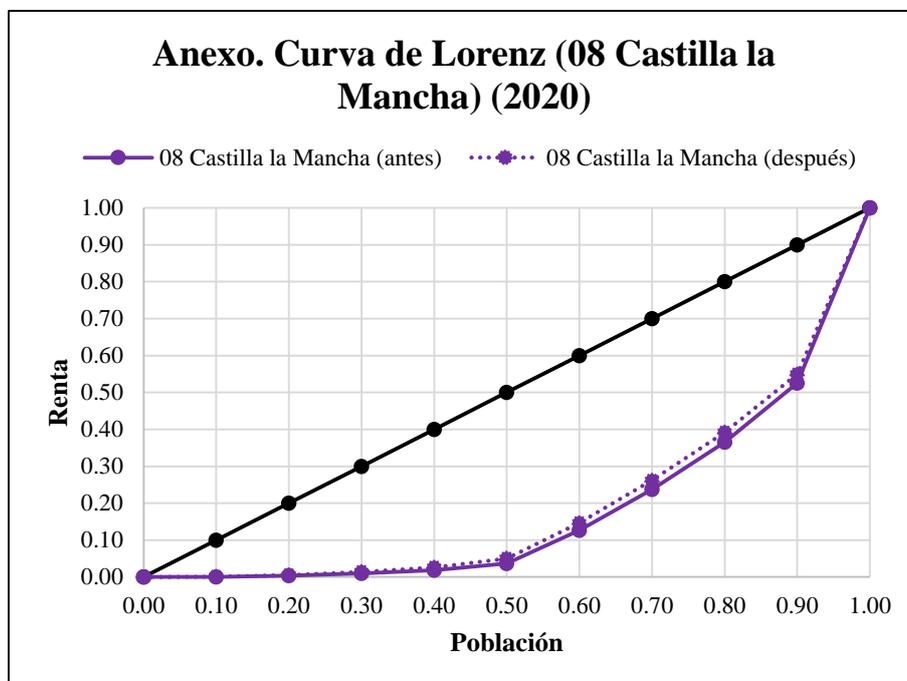
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXXI. Curva de Lorenz de Castilla y León**



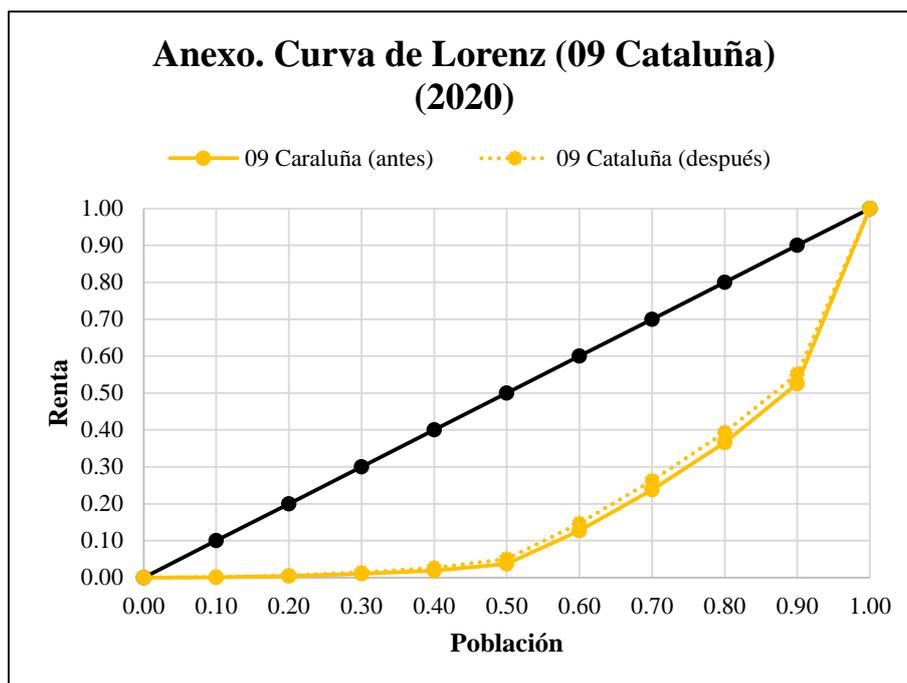
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXXII. Curva de Lorenz de Castilla La Mancha**



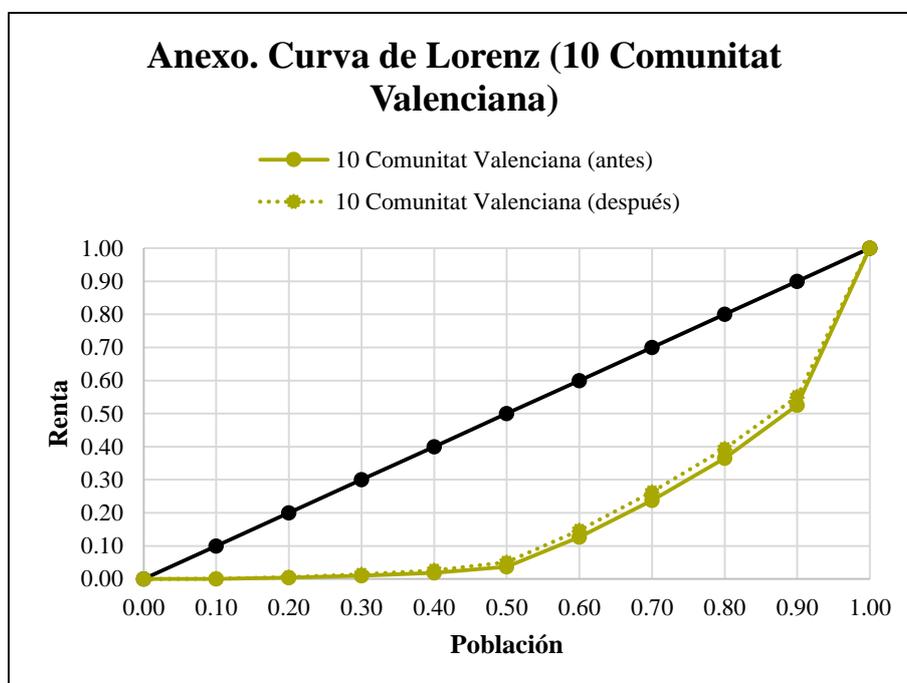
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXXIII. Curva de Lorenz de Cataluña**



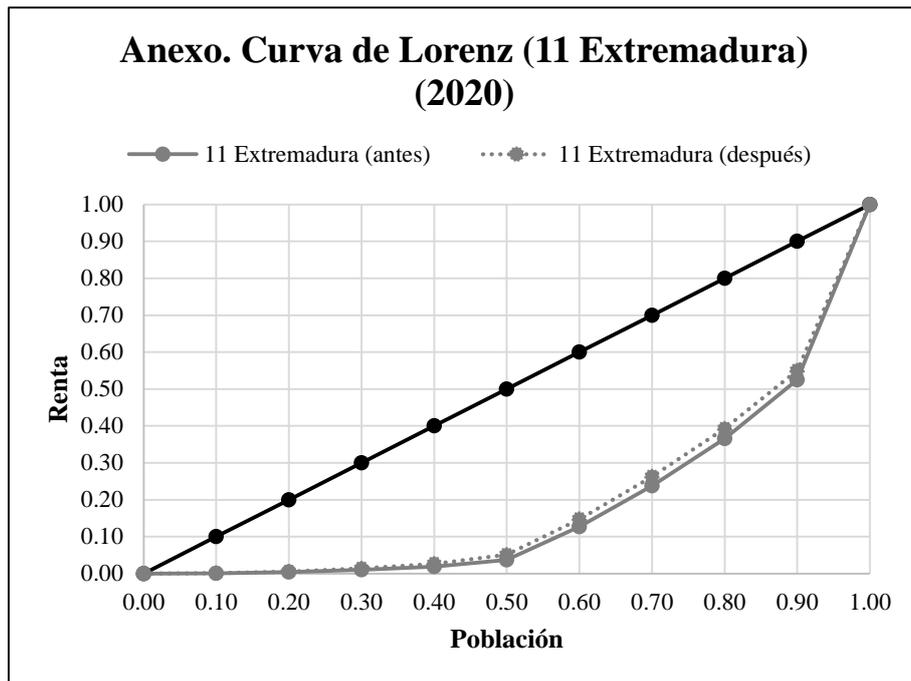
Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXXIV. Curva de Lorenz de la Comunitat Valenciana**



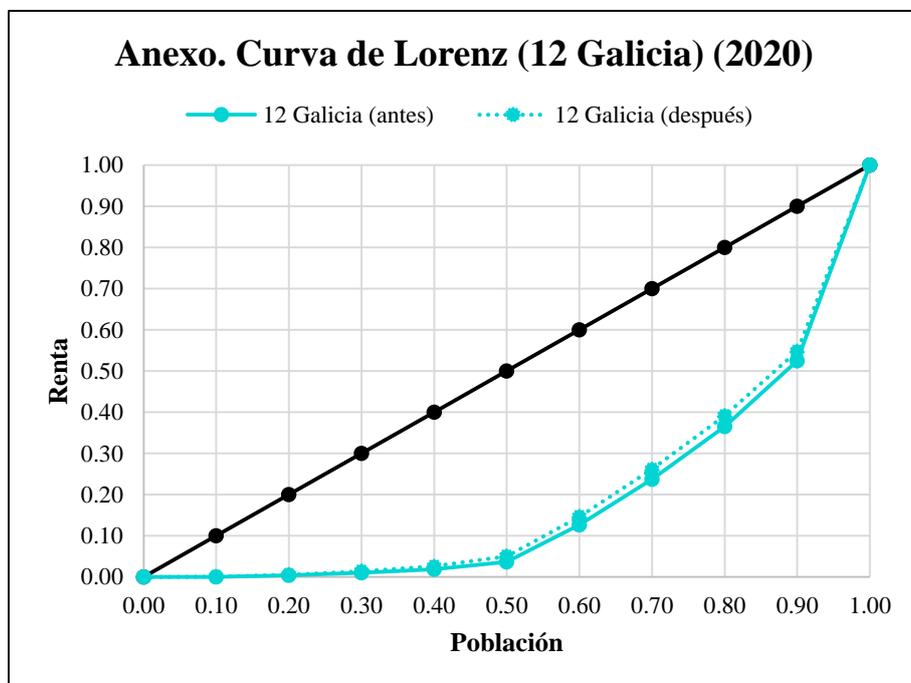
Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXV. Curva de Lorenz de Extremadura**



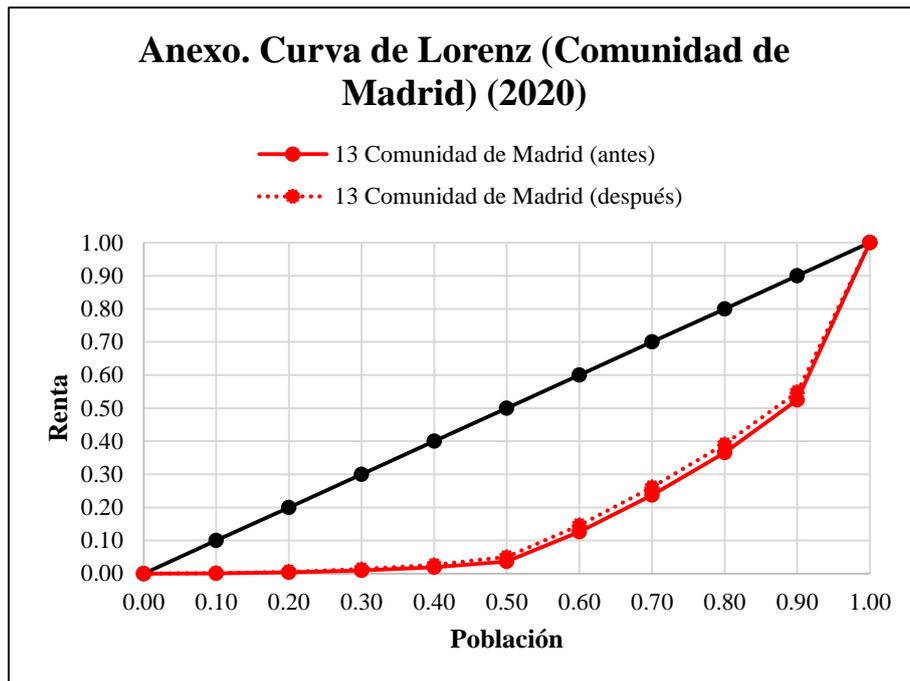
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXVI. Curva de Lorenz de Galicia**



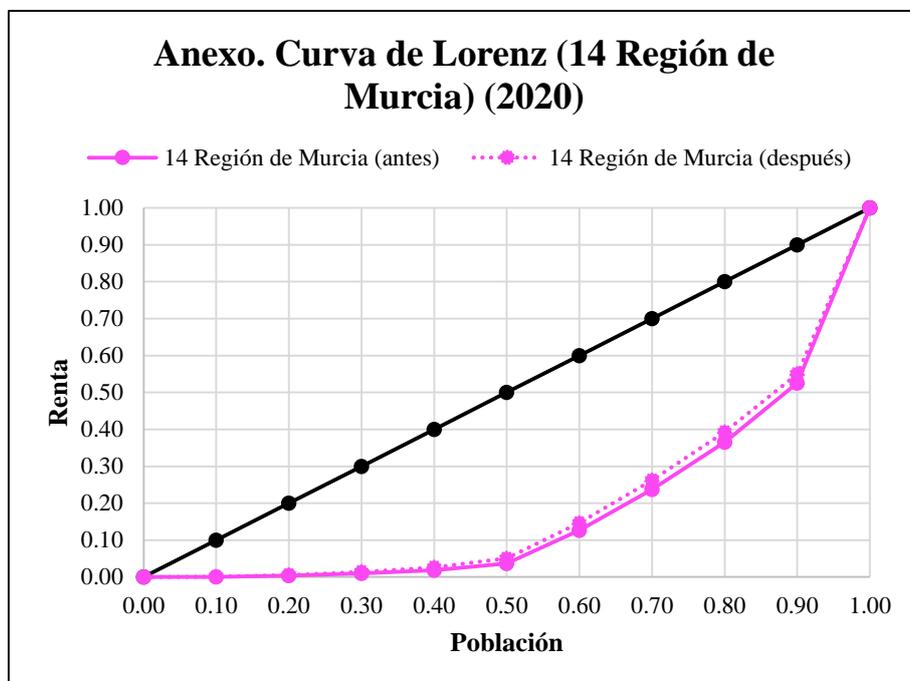
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXVII. Curva de Lorenz de la Comunidad de Madrid**



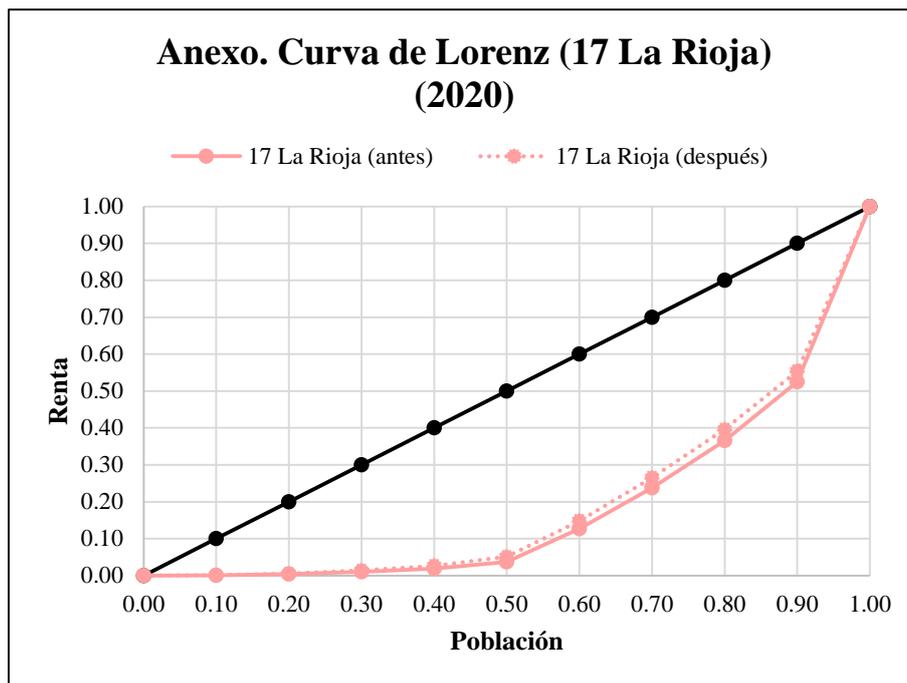
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXVIII. Curva de Lorenz de la Región de Murcia**



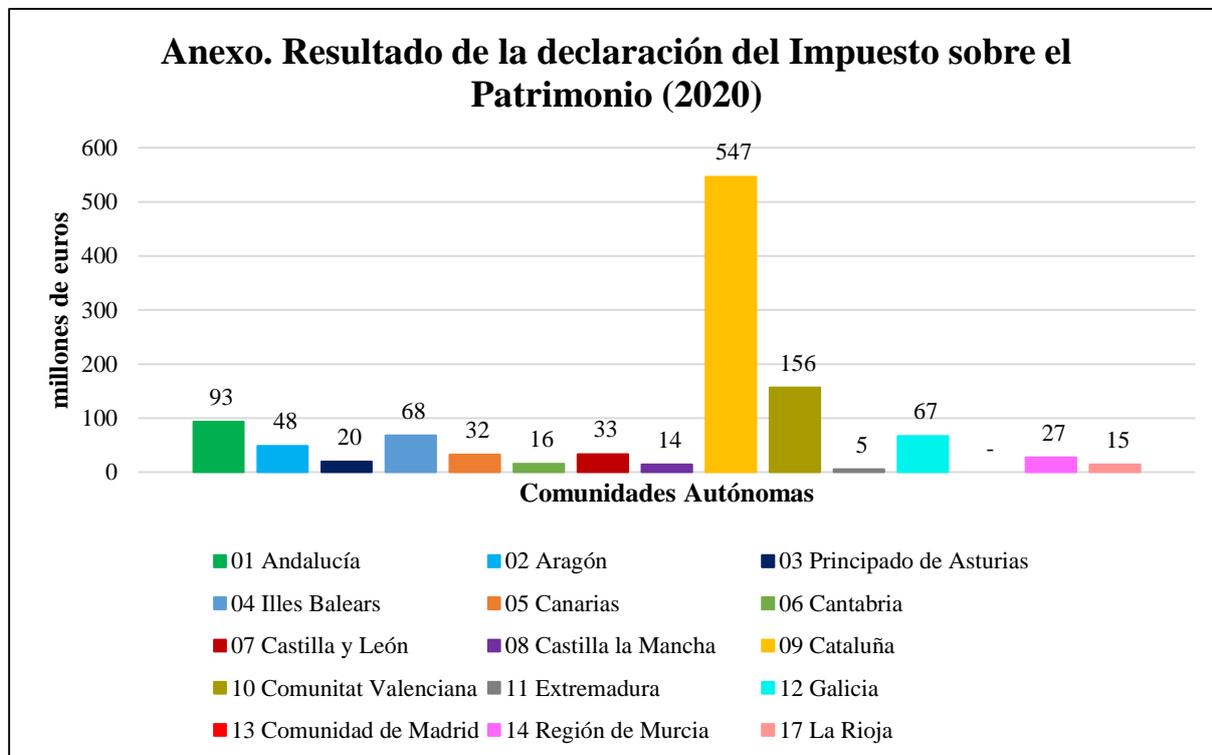
*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXIX. Curva de Lorenz de La Rioja**



Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

**Anexo XXXXX. Recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio**



Fuente: elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2020) (número de observaciones: 180.284).

**IX. APÉNDICES****Apéndice A. Estructura sistema impositivo español**

Tabla A1. Recaudación impositiva del sistema tributario español

Impuesto	Recaudación	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Recaudación total Impuestos Directos (millones de euros)	Estado	52.313	49.788	59.458	61.548	61.273	59.633	61.637	67.939	66.880	54.185	72.629
	Comunidad Foral de Navarra y País Vasco	6.882	6.819	6.781	6.849	7.007	7.247	7.835	8.457	8.885	8.534	9.293
	Comunidades Autónomas	37.600	46.336	34.965	34.395	36.577	39.537	43.993	45.624	49.052	54.079	54.369
	Participación de las CCLL	781	699	718	694	748	829	857	886	992	1.038	1.083
	Total	97.576	103.642	101.921	103.486	105.605	107.245	114.321	122.905	125.809	117.836	137.375
Recaudación total Impuestos Directos por impuesto (porcentual)	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	0,77	0,73	0,74	0,75	0,74	0,73	0,73	0,73	0,75	0,81	0,74
	Impuesto sobre Sociedades	0,18	0,22	0,21	0,19	0,21	0,21	0,21	0,22	0,20	0,15	0,20
	Impuesto sobre la Renta de los No Residentes	0,02	0,02	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01
	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03
	Impuesto sobre el Patrimonio	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Recaudación total	Estado	33.113	22.051	34.376	36.178	41.266	40.649	38.041	42.484	44.719	32.297	44.486

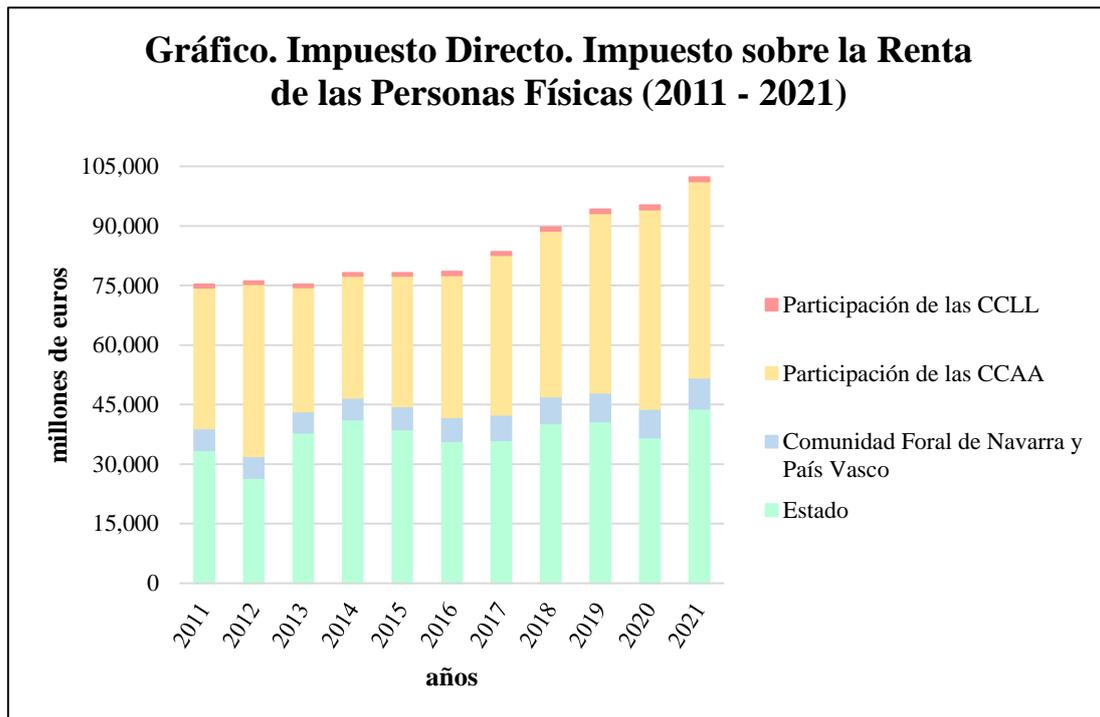
Impuestos Indirectos (millones de euros)	Comunidad Foral de Navarra y País Vasco	7.189	6.899	7.124	7.747	8.024	8.163	9.492	9.059	9.618	8.190	9.628
	Comunidades Autónomas	42.467	53.194	43.556	46.945	46.893	51.204	56.222	59.510	58.918	58.318	60.149
	Participación de las CCLL	711	557	780	794	872	886	958	1.015	966	1.008	977
	Total	83.480	82.702	85.835	91.664	97.054	100.902	104.712	112.067	114.221	99.813	115.239
Recaudación total Impuestos Indirectos por impuesto (porcentual)	Impuesto sobre el Valor Añadido	0,65	0,67	0,67	0,68	0,68	0,68	0,68	0,69	0,69	0,70	0,70
	Impuestos Especiales	0,25	0,25	0,26	0,24	0,23	0,23	0,23	0,21	0,21	0,21	0,19
	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	0,07	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,09
	Impuesto sobre las Primas de Seguro	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (millones de euros)	Estado	33.545	26.520	37.930	41.221	38.731	35.799	36.029	40.237	40.736	36.700	43.993
	Comunidad Foral de Navarra y País Vasco	5.418	5.448	5.320	5.469	5.799	6.024	6.428	6.755	7.251	7.181	7.753
	Participación de las CCAA	35.478	43.400	31.304	30.747	32.867	35.788	40.153	41.737	45.165	50.235	49.470
	Participación de las CCLL	781	699	718	694	748	829	857	886	992	1.038	1.083
Impuesto sobre Sociedades (millones de euros)	Estado	16.611	21.435	19.945	18.713	20.649	21.678	23.143	24.838	23.733	15.858	26.627
	Comunidad Foral de Navarra y País Vasco	1.373	1.333	1.411	1.365	1.257	1.219	1.368	1.669	1.578	1.303	1.476
Impuesto sobre la	Estado	2.040	1.708	1.416	1.420	1.639	1.961	2.274	2.665	2.369	1.511	1.828

Renta de los No Residentes (millones de euros)	Comunidad Foral de Navarra y País Vasco	91	38	50	15	-48	4	39	33	57	51	65
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (millones de euros)	Estado	115	110	143	165	222	157	137	143	-19	57	117
	Comunidades Autónomas	2.079	2.177	2.321	2.516	2.566	2.535	2.573	2.539	2.532	2.404	3.448
Impuesto sobre el Patrimonio (millones de euros)	Estado	2	14	23	30	32	38	55	57	61	59	65
	Comunidades Autónomas	44	759	1.341	1.132	1.144	1.214	1.268	1.348	1.356	1.441	1.451
Impuesto sobre el Valor Añadido (millones de euros)	Estado	25.355	16.384	25.494	28.444	32.565	31.528	29.235	33.593	35.898	25.765	36.313
	Comunidad Foral de Navarra y País Vasco	5.305	5.106	5.198	5.888	6.158	6.230	7.390	7.018	7.353	6.289	7.593
	Participación de las CCAA	23.454	33.622	25.824	27.117	27.089	30.644	33.682	35.790	34.886	36.762	35.411
	Participación de las CCLL	493	457	613	613	651	673	730	794	754	810	774
Impuestos Especiales (millones de euros)	Estado	6.334	4.285	7.554	6.412	7.340	7.739	7.349	7.380	7.267	4.984	6.112
	CCAA de régimen común	508	391	1.086	1.260	1.242	1.305	1.361	1.489	810	424	517
	Comunidad Foral de Navarra y País Vasco	1.786	1.699	1.833	1.770	1.774	1.838	2.006	1.941	2.165	1.799	1.901
	Participación de las CCAA	12.430	13.824	11.352	12.511	11.586	11.914	12.731	12.927	13.901	13.608	13.414
	Participación de las CCLL	218	101	167	181	221	213	228	221	212	198	203
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y	Estado	5	4	4	5	6	6	7	6	7	6	8
	Comunidades Autónomas	6.074	5.357	5.293	6.057	6.977	7.341	8.448	9.304	9.322	7.523	10.808

Actos Jurídicos Documentados (millones de euros)												
Impuesto sobre las Primas de Seguro (millones de euros)	Estado	1.419	1.378	1.325	1.317	1.355	1.376	1.449	1.504	1.547	1.543	2.052
	Comunidad Foral de Navarra y País Vasco	98	94	92	90	92	94	96	101	100	102	133
Recaudación total Impuestos Directos (porcentual)	Estado	0,54	0,48	0,58	0,59	0,58	0,56	0,54	0,55	0,53	0,46	0,53
	Comunidad Foral de Navarra y País Vasco	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07
	Comunidades Autónomas	0,39	0,45	0,34	0,33	0,35	0,37	0,38	0,37	0,39	0,46	0,40
	Participación de las CCLL	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
	Total	97.576	103.642	101.921	103.486	105.605	107.245	114.321	122.905	125.809	117.836	137.375
Recaudación total Impuestos Indirectos (porcentual)	Estado	0,40	0,27	0,40	0,39	0,43	0,40	0,36	0,38	0,39	0,32	0,39
	Comunidad Foral de Navarra y País Vasco	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08
	Comunidades Autónomas	0,51	0,64	0,51	0,51	0,48	0,51	0,54	0,53	0,52	0,58	0,52
	Participación de las CCLL	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
	Total	83.480	82.702	85.835	91.664	97.054	100.902	104.712	112.067	114.221	99.813	115.239

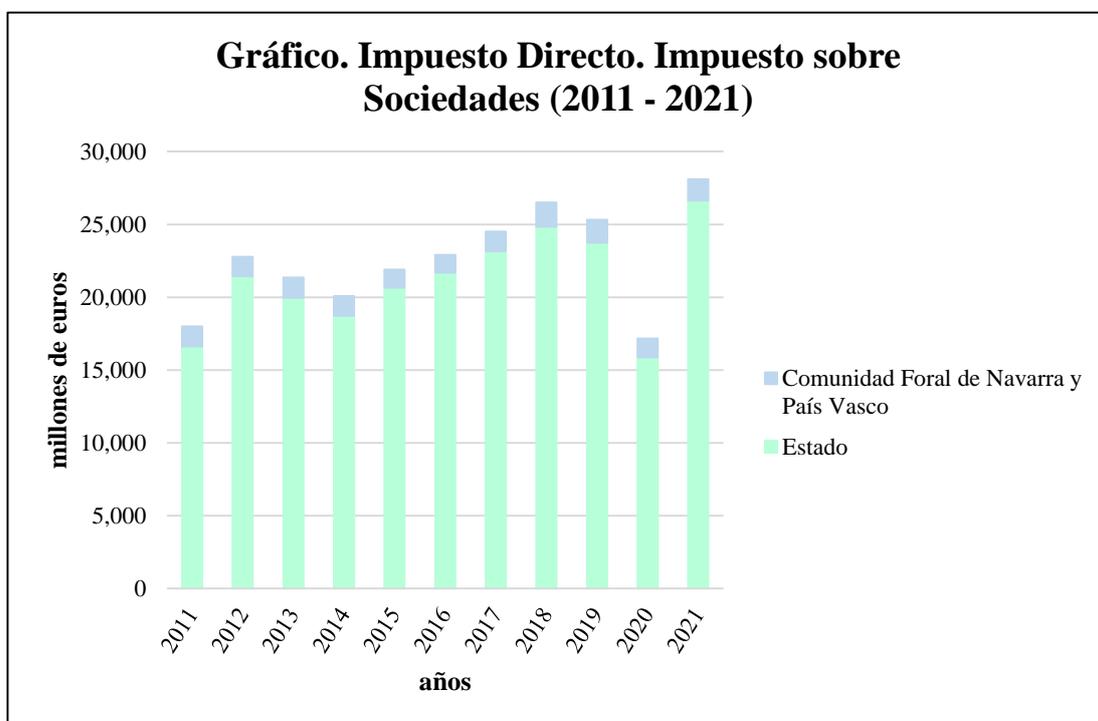
Fuente: elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2011 - 2021).

Gráfico A1. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



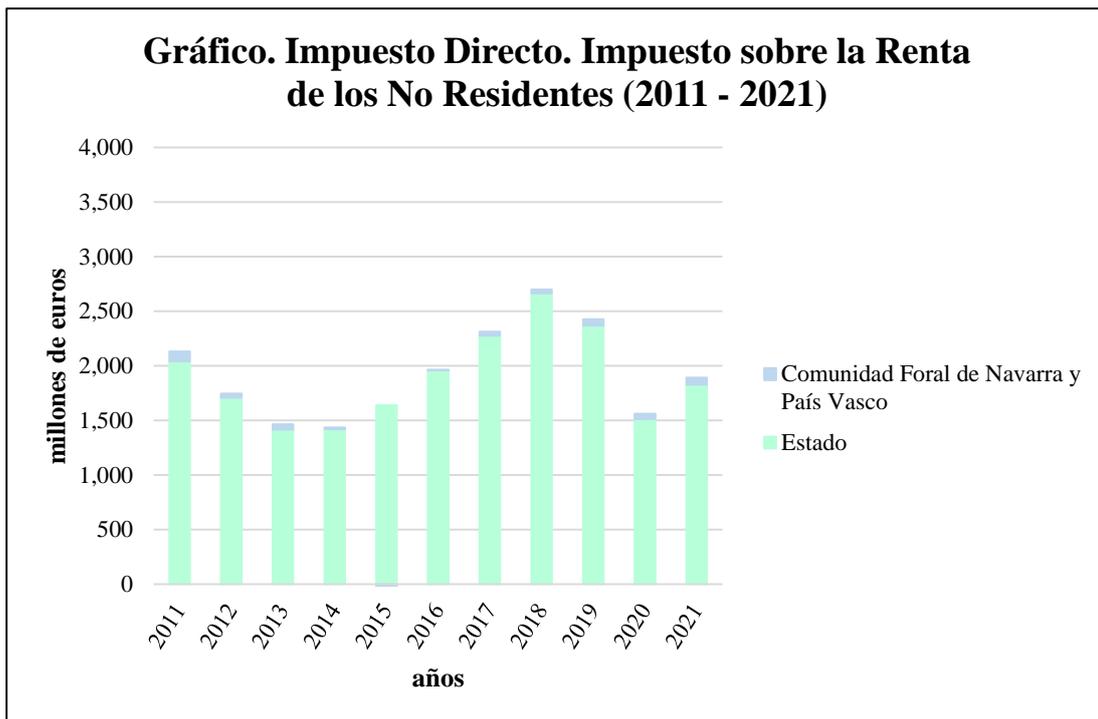
Fuente: elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2011 - 2021).

Gráfico A2. Recaudación del Impuesto sobre Sociedades



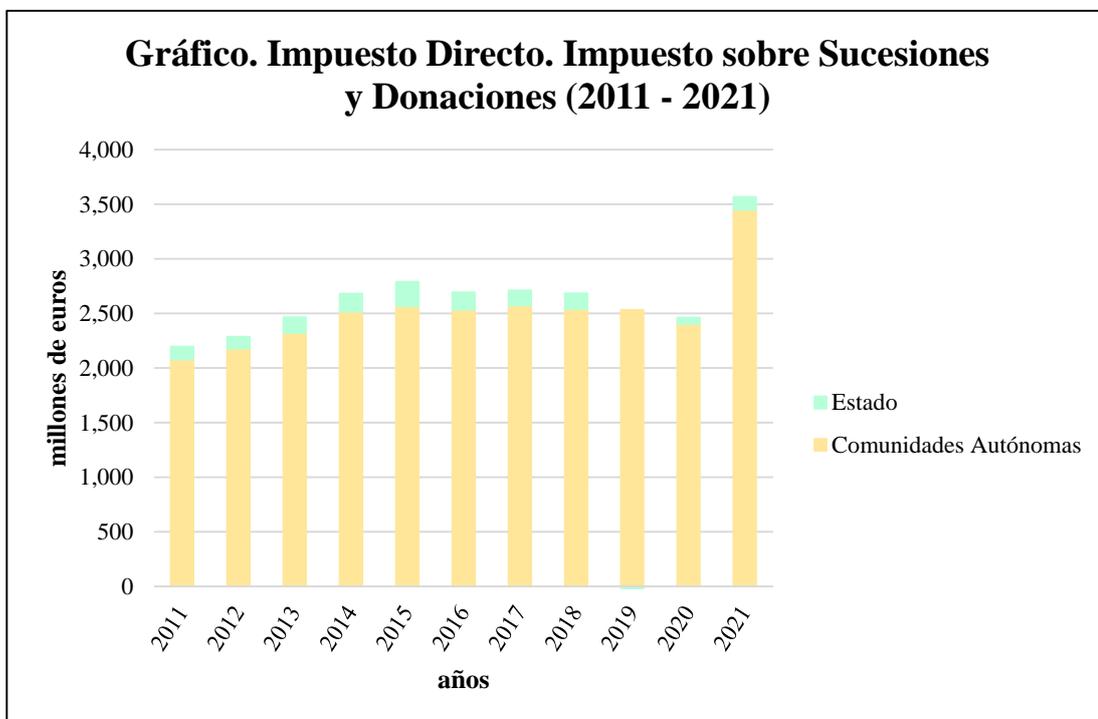
Fuente: elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2011 - 2021).

Gráfico A3. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes



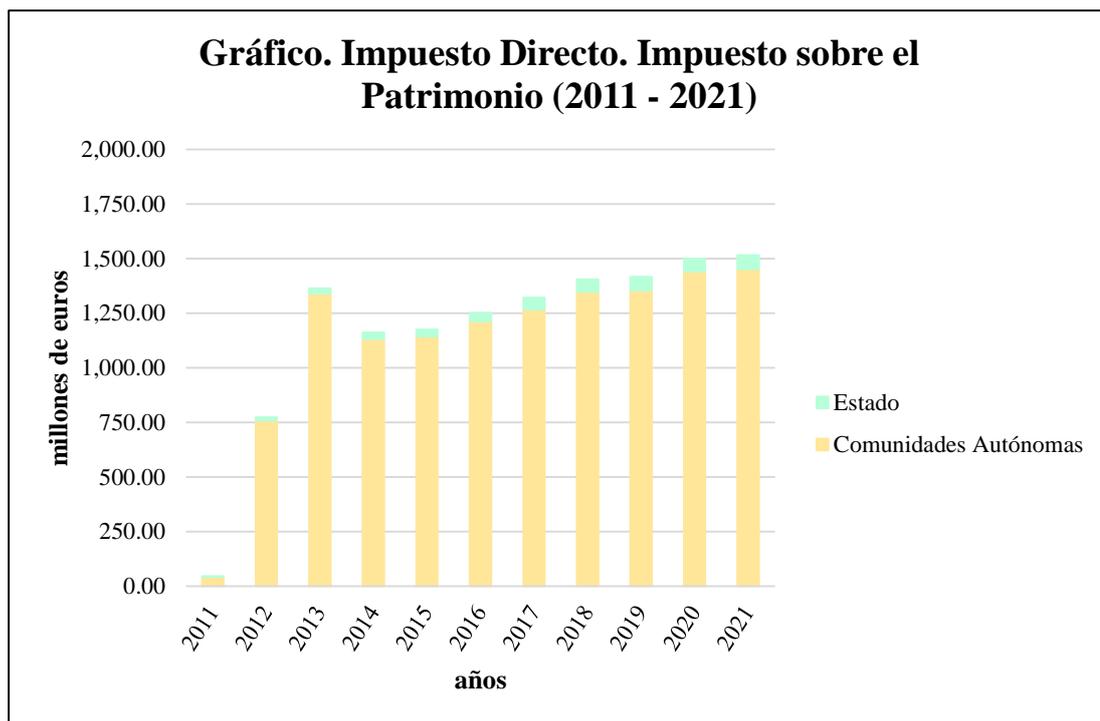
Fuente: elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2011 - 2021).

Gráfico A4. Recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Fuente: elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2011 - 2021).

Gráfico A5. Recaudación del Impuesto sobre Patrimonio



*Fuente:* elaboración propia. Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2011 - 2021).

**Apéndice B. Tablas del trabajo de Jon Gruber y Emmanuel Saez**

Tabla B1. Resultados de la elasticidad básicos

Table 4 Basic elasticity results*						
Income controls	None		Log income		Log income 10-piece spline	
	Broad income (1)	Taxable income (2)	Broad income (3)	Taxable income (4)	Broad income (5)	Taxable income (6)
Elasticity	-0.300 (0.120)	-0.462 (0.194)	0.170 (0.106)	0.611 (0.144)	0.120 (0.106)	0.400 (0.144)
Dummy for marrieds	-0.008 (0.010)	-0.062 (0.018)	0.045 (0.014)	0.049 (0.023)	0.050 (0.012)	0.055 (0.021)
Dummy for singles	-0.037 (0.012)	-0.053 (0.019)	-0.034 (0.013)	-0.032 (0.022)	-0.036 (0.013)	-0.027 (0.021)
Log(income) control			-0.083 (0.015)	-0.167 (0.021)		
Spline 1st decile control					0.225 (0.086)	-0.884 (0.039)
Spline 2nd decile control					-2.74 (1.13)	-0.538 (0.047)
Spline 3rd decile control					-0.317 (0.055)	-0.279 (0.057)
Spline 4th decile control					-0.071 (0.051)	-0.445 (0.069)
Spline 5th decile control					-0.197 (0.054)	-0.003 (0.075)
Spline 6th decile control					-0.074 (0.053)	-0.253 (0.081)
Spline 7th decile control					-0.127 (0.056)	-0.124 (0.083)
Spline 8th decile control					-0.061 (0.057)	-0.0172 (0.083)
Spline 9th decile control					-0.027 (0.076)	-0.057 (0.125)
Spline 10th decile control					-0.072 (0.041)	-0.126 (0.064)
Observations:	69 129	59 199	69 129	59 199	69 129	59 199

Fuente: Tabla 4. *Basic elasticity results*. (Gruber, J. y Saez, E. (2002), pág. 16).

Tabla B2. Variaciones en el tiempo

	3-Year lag (1)	2-Year lag (2)	1-Year lag (3)
Broad income	0.120 (0.106)	0.085 (0.104)	0.192 (0.105)
Number of obs.	69 129	116 250	145 550
Taxable income	0.400 (0.144)	0.331 (0.138)	0.410 (0.164)
Number of obs.	59 199	100 385	127 644

\* Estimates from 2SLS regressions. Income range is \$10 000 and above. Regressions weighted by income. Regressions include 10 splines in log(income). All regressions include dummies for marital status and dummies for each base year.

Fuente: Tabla 6. *Variations in timing*. (Gruber, J. y Saez, E. (2002), pág. 20).

Tabla B3. Resultados de la elasticidad por grupos heterogéneos

	Broad income (1)	Taxable income (2)	Taxable income (using taxable income cuts) (3)
<i>Panel A: income range</i>			
Income range \$10K to \$50 K (\$10 K to \$32 K col. (3))	-0.044 (0.085)	0.180 (0.164)	0.284 (0.180)
N. Obs	49 364	39 902	26 635
Income range \$50K to \$100 K (\$32 K to \$75 K col. (3))	-0.065 (0.154)	0.106 (0.219)	0.265 (0.192)
N. Obs	16 688	16 293	16 338
Income range \$100 K and above (above \$75 K col. (3))	0.171 (0.240)	0.567 (0.298)	0.484 (0.316)
N. Obs	3076	3004	2792
<i>Panel B: itemizing status</i>			
Itemizers \$10 K and above	0.266 (0.068)	0.647 (0.099)	
N. Obs	28 117	25 746	
Non-Itemizers \$10 K and above	-0.210 (0.079)	-0.179 (0.122)	
N. Obs	41 012	33 569	

\* Estimates from 2SLS regressions. Regressions weighted by income. Income ranges in columns (1) and (2) based on broad income in base year. Income ranges in column (3) based on taxable income in base year. All regressions include dummies for marital status and dummies for each base year and 10 income control splines.

Fuente: Tabla 9. *Elasticity results by heterogeneous groups*. (Gruber, J. y Saez, E. (2002), pág. 24).

### Apéndice C. Variables de la muestra del trabajo del Instituto de Estudios Fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2019

Tabla C1. Variables de la muestra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2019, del trabajo del Instituto de Estudios Fiscales

Variable	Descripción
id	Identificador
factor	Factor de elevación de la muestra
sexo	Sexo del declarante
dec	Tipo de declaración
prov	Provincia
muni	Municipio
ca	Comunidad Autónoma
par435	Base imponible general
Par460	Base imponible del ahorro
par505	Base liquidable general sometida a gravamen
par510	Base liquidable del ahorro
par521	Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal
par522	Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal
par523	Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico
par524	Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico
par547	Por inversión en vivienda habitual, parte estatal
par548	Por inversión en vivienda habitual, parte autonómica
par549	Por inversión en empresas de nueva o reciente creación
par550	Por inversiones o gastos de interés cultural, parte estatal
par551	Por inversiones o gastos de interés cultural, parte autonómica
par552	Por donativos, parte estatal
par553	Por donativos, parte autonómica
par554	Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial, parte estatal
par555	Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial, parte autonómica
par556	Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias, parte estatal
par557	Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias, parte autonómica
par558	Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias, parte estatal
par559	Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias, parte autonómica
par560	Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, parte estatal
par561	Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, parte autonómica
par562	Por alquiler de la vivienda habitual, parte estatal
par563	Por alquiler de la vivienda habitual, parte autonómica

par565	Por unidades familiares con residentes en Estados Miembros de la UE o Espacio E.E., parte estatal
par566	Por unidades familiares con residentes en Estados Miembros de la UE o Espacio E.E., parte autonómica
par572	Importe de las deducciones de 1996 y ejercicios anteriores a las que se ha perdido derecho
par573	Intereses demora de deducciones de 1996 y ejercicios anteriores a las que se ha perdido derecho
par574	Importe de las deducciones generales de 1997 a 2018 a las que se ha perdido el derecho, parte estatal
par576	Intereses demora de deducciones generales de 1997 a 2018 a las que se ha perdido el derecho
par577	Importe de las deducciones generales de 1997 a 2018 a las que se ha perdido el derecho, parte autonómica
par578	Intereses demora de deducciones generales de 1997 a 2018 a las que se ha perdido el derecho
par579	Importe de las deducciones autonómicas de 1998 a 2018 a las que se ha perdido el derecho
par581	Intereses de demora de deducciones autonómicas 1998 a 2018 a las que se ha perdido el derecho
par588	Deducción por doble imposición internacional, por las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero
par589	Deducción doble imposición internacional habiendo aplicado el régimen de transparencia fiscal internacional
par590	Deducción doble imposición, régimen imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen
par591	Retenciones no practicadas efectivamente que tienen la consideración de deducciones de la cuota
par609	Total pagos a cuenta
par611	Importe de la deducción por maternidad
par623	Importe de la deducción por descendientes con discapacidad a cargo. Descendiente
par636	Importe de la deducción por ascendientes con discapacidad a cargo. Ascendiente
par660	Importe de la deducción por familia numerosa. Importe FN
par662	Importe de la deducción ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidad por alimentos. Importe

*Fuente:* elaboración propia. Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Instituto de Estudios Fiscales.

**Apéndice D. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Tabla D1. Composición de las declaraciones del trabajo del Instituto de Estudios Fiscales

Identificación	Comunidad Autónoma	Conjunta	Individual	Tamaño muestral	Tamaño poblacional	Porcentaje poblacional	Porcentaje muestral	Diferencia
01	Andalucía	139.707	515.707	655.414	3.642.683	17,32%	19,77%	2,45%
02	Aragón	22.191	90.688	112.879	709.124	3,37%	3,40%	0,03%
03	Principado de Asturias	16.240	55.091	71.331	518.251	2,46%	2,15%	-0,31%
04	Illes Balears	12.623	63.130	75.753	550.891	2,62%	2,28%	-0,33%
05	Canarias	27.681	122.020	149.701	921.343	4,38%	4,52%	0,13%
06	Cantabria	10.052	37.347	47.399	288.367	1,37%	1,43%	0,06%
07	Castilla y León	54.260	207.473	261.733	1.255.739	5,97%	7,89%	1,92%
08	Castilla La Mancha	46.863	146.670	193.533	941.007	4,47%	5,84%	1,36%
09	Cataluña	82.671	389.742	472.413	3.726.314	17,72%	14,25%	-3,47%
10	Comunitat Valenciana	61.987	266.618	328.605	2.329.246	11,08%	9,91%	-1,17%
11	Extremadura	23.269	82.038	105.307	486.141	2,31%	3,18%	0,86%
12	Galicia	41.182	172.337	213.519	1.325.342	6,30%	6,44%	0,14%
13	Comunidad de Madrid	72.722	398.762	471.484	3.449.219	16,40%	14,22%	-2,18%
14	Región de Murcia	19.289	76.888	96.177	648.871	3,09%	2,90%	-0,18%
17	La Rioja	6.545	26.810	33.355	170.159	0,81%	1,01%	0,20%
18	Ceuta	3.211	8.787	11.998	31.336	0,15%	0,36%	0,21%
19	Melilla	3.402	9.206	12.608	32.015	0,15%	0,38%	0,23%
20	No residentes	383	2.040	2.423	2.838	0,01%	0,07%	0,06%
TOTAL		644.278	2.671.354	3.315.632	21.028.886	100,00%	100,00%	0,00%

Fuente: elaboración propia.

Tabla D2. Distribución por decilas según la base imponible de Andalucía

01 Andalucía (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	4.158,42	735,08	4.343,06	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	26.767,56	1.546,57	26.914,41	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	51.148,52	2.363,95	51.232,90	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,30	38,62	33,43	33,42	133,52	133,28
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	176.775,32	5.357,44	128.979,31	3.610,20	49.553,18	43.693,08	43.651,12	87.484,06	87.386,73
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.410.242,82	57.298,73	165.753,73	1.249,76	1.300.538,06	1.246.713,88	1.268.152,27	2.515.034,57	2.510.289,87
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.824.507,77	88.835,73	159.983,24	1.494,53	1.751.865,72	1.682.153,87	1.714.813,72	3.397.135,62	3.389.137,80
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.206.426,22	122.256,73	160.819,73	1.626,16	2.166.237,06	2.083.540,81	2.126.465,67	4.210.206,92	4.199.465,88
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.884.159,12	211.371,07	162.179,10	2.012,22	2.931.338,87	2.826.442,58	2.887.517,79	5.714.330,94	5.697.795,13
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.240.007,53	2.479.801,40	164.879,17	3.595,39	9.551.334,37	9.134.879,66	9.469.430,75	18.641.161,60	18.389.454,89
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	15.900.719,74	2.972.453,61	1.101.638,10	21.054,19	17.750.938,86	17.017.487,43	17.510.094,86	34.565.735,19	34.273.911,55

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D3. Distribución por decilas según la base imponible de Aragón

02 Aragón (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	4.377,28	735,08	4.571,61	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	28.176,38	1.546,57	28.330,92	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	53.840,55	2.363,95	53.929,36	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	80.554,16	2.886,91	80.582,58	2.853,30	39,03	33,43	33,73	133,83	133,60
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	185.908,02	5.357,44	135.756,61	3.610,20	51.909,16	43.693,08	45.940,76	89.773,70	89.676,11
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.456.977,14	57.298,73	174.358,69	1.249,76	1.338.667,41	1.246.713,88	1.306.280,37	2.553.162,68	2.548.414,44
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.890.181,58	88.835,73	168.317,26	1.494,53	1.809.205,52	1.682.153,87	1.772.153,48	3.454.475,37	3.446.472,04
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.264.317,93	122.256,73	169.198,66	1.626,16	2.215.749,84	2.083.540,81	2.175.978,19	4.259.719,43	4.248.973,58
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.924.888,39	211.371,07	170.630,59	2.012,22	2.963.616,65	2.826.442,58	2.919.795,30	5.746.608,45	5.730.069,41
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.361.269,26	2.479.801,40	173.457,44	3.595,39	9.664.017,83	9.134.879,66	9.582.114,18	18.753.845,03	18.502.118,81
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	16.250.490,69	2.972.453,61	1.159.133,72	21.054,19	18.043.238,41	17.017.487,43	17.802.326,14	34.857.966,46	34.566.105,96

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D4. Distribución por decilas según la base imponible de Principado de Asturias

03 Principado de Asturias (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	4.377,28	735,08	4.571,51	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	28.176,38	1.546,57	28.330,88	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	53.840,55	2.363,95	53.929,35	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	80.554,16	2.886,91	80.582,57	2.853,30	39,03	33,43	33,73	133,83	133,60
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	185.430,03	5.357,44	135.718,15	3.610,20	51.469,62	43.693,08	45.505,25	89.338,19	89.240,60
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.407.480,26	57.298,73	174.148,13	1.249,76	1.289.381,10	1.246.713,88	1.256.994,65	2.503.876,96	2.499.134,70
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.830.757,04	88.835,73	168.163,90	1.494,53	1.749.934,33	1.682.153,87	1.712.882,31	3.395.204,21	3.387.206,53
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.199.827,95	122.256,73	169.043,10	1.626,16	2.151.415,43	2.083.540,81	2.111.644,08	4.195.385,33	4.184.647,24
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.862.666,51	211.371,07	170.471,93	2.012,22	2.901.553,43	2.826.442,58	2.857.732,51	5.684.545,67	5.668.014,28
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.430.704,34	2.479.801,40	173.264,28	3.595,39	9.733.646,07	9.134.879,66	9.651.742,42	18.823.473,27	18.571.742,06
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	16.083.814,50	2.972.453,61	1.158.223,80	21.054,19	17.877.471,98	17.017.487,43	17.636.565,09	34.692.205,42	34.400.366,98

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D5. Distribución por decilas según la base imponible de las Illes Balears

04 Illes Balears (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	0,97	4.158,42	735,08	4.343,53	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	10,63	26.767,56	1.546,57	26.914,79	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	13,84	51.148,52	2.363,95	51.233,10	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,42	76.526,45	2.886,91	76.553,54	2.853,30	38,62	33,43	33,42	133,52	133,28
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,21	179.599,26	5.357,44	129.421,66	3.610,20	51.934,94	43.693,08	45.982,57	89.815,51	89.718,03
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.421.780,88	57.298,73	167.028,84	1.249,76	1.310.801,00	1.246.713,88	1.278.413,66	2.525.295,97	2.520.549,81
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.826.972,58	88.835,73	160.968,47	1.494,53	1.753.345,31	1.682.153,87	1.716.293,29	3.398.615,19	3.390.617,58
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.162.358,15	122.256,73	161.819,27	1.626,16	2.121.169,45	2.083.540,81	2.081.398,30	4.165.139,54	4.154.409,42
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.797.225,23	211.371,07	163.229,14	2.012,22	2.843.354,94	2.826.442,58	2.799.535,63	5.626.348,78	5.609.830,37
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.195.988,31	2.479.801,40	166.091,27	3.595,39	9.506.103,06	9.134.879,66	9.424.199,57	18.595.930,42	18.344.239,28
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.735,06	15.742.525,36	2.972.453,61	1.107.603,61	21.054,19	17.586.780,29	17.017.487,43	17.345.886,57	34.401.526,90	34.109.745,74

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D6. Distribución por decilas según la base imponible de Canarias

05 Canarias (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	3.939,56	735,08	4.114,55	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	25.358,74	1.546,57	25.497,98	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	48.456,49	2.363,95	48.536,43	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	72.498,75	2.886,91	72.524,33	2.853,30	38,22	33,43	33,10	133,20	132,97
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	167.858,63	5.357,44	122.206,59	3.610,20	47.408,73	43.693,08	41.579,12	85.412,06	85.315,24
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.378.933,17	57.298,73	157.374,69	1.249,76	1.277.607,44	1.246.713,88	1.245.221,58	2.492.103,88	2.487.364,20
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.820.794,17	88.835,73	151.804,21	1.494,53	1.756.331,16	1.682.153,87	1.719.279,22	3.401.601,11	3.393.602,01
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.221.157,86	122.256,73	152.586,23	1.626,16	2.189.202,20	2.083.540,81	2.149.430,61	4.233.171,85	4.222.427,34
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.916.037,31	211.371,07	153.875,10	2.012,22	2.971.521,06	2.826.442,58	2.927.699,35	5.754.512,50	5.737.972,70
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.579.184,98	2.479.801,40	156.464,62	3.595,39	9.898.926,38	9.134.879,66	9.817.022,77	18.988.753,62	18.737.012,63
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	16.234.219,65	2.972.453,61	1.044.984,74	21.054,19	18.141.068,15	17.017.487,43	17.900.295,87	34.955.936,20	34.664.075,05

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D7. Distribución por decilas según la base imponible de Cantabria

06 Cantabria (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	4.158,42	735,08	4.343,06	733,02	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	26.767,56	1.546,57	26.914,41	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	51.148,52	2.363,95	51.232,90	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,30	38,62	33,43	33,42	133,52	133,28
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	176.775,32	5.357,44	128.979,31	3.610,20	49.553,18	43.693,08	43.651,12	87.484,06	87.386,73
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.407.117,21	57.298,73	165.744,34	1.249,76	1.297.421,83	1.246.713,88	1.265.036,07	2.511.918,38	2.507.174,25
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.827.595,53	88.835,73	159.975,51	1.494,53	1.754.961,22	1.682.153,87	1.717.909,22	3.400.231,12	3.392.232,43
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.230.148,70	122.256,73	160.811,97	1.626,16	2.189.967,30	2.083.540,81	2.150.195,79	4.233.937,03	4.223.192,50
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.943.766,21	211.371,07	162.172,40	2.012,22	2.990.952,65	2.826.442,58	2.947.130,99	5.773.944,14	5.757.403,19
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.046.452,09	2.479.801,40	164.870,78	3.595,39	9.357.787,32	9.134.879,66	9.275.885,69	18.447.616,54	18.195.959,83
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	15.790.456,01	2.972.453,61	1.101.598,14	21.054,58	17.640.715,10	17.017.487,43	17.399.872,42	34.455.512,75	34.163.730,20

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D8. Distribución por decilas según la base imponible de Castilla y León

07 Castilla y León (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	4.158,42	735,08	4.343,01	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	26.767,56	1.546,57	26.914,39	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	51.148,52	2.363,95	51.232,90	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,30	38,62	33,43	33,42	133,52	133,28
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	176.773,13	5.357,44	128.979,30	3.610,20	49.551,00	43.693,08	43.648,95	87.481,89	87.384,56
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.366.982,54	57.298,73	165.635,16	1.249,76	1.257.396,36	1.246.713,88	1.225.011,55	2.471.893,86	2.467.159,74
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.786.599,35	88.835,73	159.895,69	1.494,53	1.714.044,85	1.682.153,87	1.676.992,95	3.359.314,84	3.351.325,47
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.153.539,82	122.256,73	160.735,06	1.626,16	2.113.435,34	2.083.540,81	2.073.664,16	4.157.405,40	4.146.674,51
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.784.822,50	211.371,07	162.099,15	2.012,22	2.832.082,20	2.826.442,58	2.788.263,24	5.615.076,39	5.598.560,08
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	6.685.367,77	2.479.801,40	164.784,73	3.595,39	8.996.789,05	9.134.879,66	8.914.892,75	18.086.623,60	17.835.083,39
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	15.112.686,07	2.972.453,61	1.101.172,84	21.054,19	16.963.370,39	17.017.487,43	16.722.537,13	33.778.177,46	33.486.569,00

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D9. Distribución por decilas según la base imponible de Castilla La Mancha

08 Castilla La Mancha (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	4.158,42	735,08	4.343,06	734,35	4,24	3,98	3,73	47,95	47,95
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	26.767,56	1.546,57	26.914,41	1.537,89	11,34	11,55	10,83	99,16	99,16
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	51.148,52	2.363,95	51.232,90	2.348,00	14,72	14,59	13,22	98,50	98,50
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.858,92	36,30	33,43	31,37	131,47	131,24
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	176.775,32	5.357,44	128.979,31	3.734,70	49.517,46	43.693,08	43.618,74	87.451,68	87.354,59
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.388.746,78	57.298,73	165.738,94	1.499,39	1.278.818,23	1.246.713,88	1.246.433,27	2.493.315,58	2.488.576,24
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.791.906,48	88.835,73	159.970,24	1.792,13	1.718.979,85	1.682.153,87	1.681.927,94	3.364.249,83	3.356.260,55
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.163.578,76	122.256,73	160.805,89	1.951,83	2.123.077,86	2.083.540,81	2.083.306,77	4.167.048,02	4.156.315,33
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.823.617,51	211.371,07	162.167,41	2.409,34	2.870.411,96	2.826.442,58	2.826.591,84	5.653.404,99	5.636.879,35
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	6.908.514,26	2.479.801,40	164.864,77	4.274,81	9.219.176,10	9.134.879,66	9.137.276,24	18.309.007,09	18.057.387,86
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	15.411.740,06	2.972.453,61	1.101.570,36	23.141,37	17.260.048,06	17.017.487,43	17.019.213,95	34.074.854,28	33.783.150,78

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D10. Distribución por decilas según la base imponible de Cataluña

09 Cataluña (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	5.252,74	735,08	5.485,27	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	33.811,65	1.546,57	33.996,51	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	64.608,66	2.363,95	64.715,19	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	96.664,99	2.886,91	96.699,05	2.853,30	40,64	33,43	35,00	135,10	134,87
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	219.362,86	5.357,44	162.658,88	3.610,20	58.463,68	43.693,08	52.294,19	96.127,13	96.029,18
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.461.237,88	57.298,73	207.228,48	1.249,76	1.310.058,36	1.246.713,88	1.277.671,60	2.524.553,91	2.519.807,95
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.884.420,39	88.835,73	200.553,36	1.494,53	1.771.208,22	1.682.153,87	1.734.156,14	3.416.478,04	3.408.477,45
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.251.262,95	122.256,73	201.628,27	1.626,16	2.170.265,25	2.083.540,81	2.130.493,85	4.214.235,10	4.203.494,19
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.887.768,92	211.371,07	203.326,21	2.012,22	2.893.801,56	2.826.442,58	2.849.981,10	5.676.794,26	5.660.264,56
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.366.673,16	2.479.801,40	206.460,13	3.595,39	9.636.419,04	9.134.879,66	9.554.515,30	18.726.246,15	18.474.532,31
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	16.271.064,20	2.972.453,61	1.382.751,37	21.054,19	17.840.289,73	17.017.487,43	17.599.177,32	34.654.817,65	34.362.988,46

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D11. Distribución por decilas según la base imponible de la Comunitat Valenciana

10 Comunitat Valenciana (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	4.371,35	735,08	4.564,50	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	28.143,07	1.546,57	28.296,87	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	53.770,63	2.363,95	53.859,18	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	80.436,39	2.886,91	80.464,71	2.853,30	39,02	33,43	33,72	133,82	133,59
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	184.220,69	5.357,44	135.478,96	3.610,20	50.499,44	43.693,08	44.545,32	88.378,26	88.280,71
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.428.741,16	57.298,73	173.638,68	1.249,76	1.311.151,45	1.246.713,88	1.278.765,20	2.525.647,50	2.520.901,40
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.881.439,23	88.835,73	167.747,94	1.494,53	1.801.032,49	1.682.153,87	1.763.980,51	3.446.302,40	3.438.299,23
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.289.775,12	122.256,73	168.626,73	1.626,16	2.241.778,96	2.083.540,81	2.202.007,14	4.285.748,38	4.275.000,56
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	3.013.741,71	211.371,07	170.049,57	2.012,22	3.053.050,98	2.826.442,58	3.009.229,27	5.836.042,42	5.819.497,92
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.620.533,84	2.479.801,40	172.828,90	3.595,39	9.923.910,96	9.134.879,66	9.842.007,32	19.013.738,16	18.761.991,96
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	16.585.173,19	2.972.453,61	1.155.556,06	21.054,19	18.381.496,27	17.017.487,43	18.140.598,59	35.196.238,92	34.904.353,35

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D12. Distribución por decilas según la base imponible de Extremadura

11 Extremadura (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	4.158,42	735,08	4.343,17	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	26.767,56	1.546,57	26.914,51	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	51.148,52	2.363,95	51.232,90	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	76.526,45	2.886,91	76.553,46	2.853,30	38,62	33,43	33,42	133,52	133,28
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	177.424,81	5.357,44	129.021,42	3.610,20	50.160,64	43.693,08	44.254,28	88.087,22	87.989,84
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.486.829,68	57.298,73	166.125,02	1.249,76	1.376.753,62	1.246.713,88	1.344.366,43	2.591.248,74	2.586.499,30
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.929.913,27	88.835,73	160.250,20	1.494,53	1.857.004,27	1.682.153,87	1.819.952,25	3.502.274,15	3.494.269,84
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.322.160,46	122.256,73	161.084,19	1.626,16	2.281.706,83	2.083.540,81	2.241.934,85	4.325.676,09	4.314.926,37
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	3.017.027,32	211.371,07	162.445,44	2.012,22	3.063.940,73	2.826.442,58	3.020.119,02	5.846.932,17	5.830.387,55
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.520.684,43	2.479.801,40	165.192,73	3.595,39	9.831.697,72	9.134.879,66	9.749.794,08	18.921.524,93	18.669.781,37
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	16.612.640,92	2.972.453,61	1.103.163,06	21.054,19	18.461.335,41	17.017.487,43	18.220.484,45	35.276.124,78	34.984.235,51

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D13. Distribución por decilas según la base imponible de Galicia

12 Galicia (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	4.158,42	735,08	4.343,04	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	26.767,56	1.546,57	26.914,36	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	51.148,52	2.363,95	51.232,89	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,30	38,62	33,43	33,42	133,52	133,28
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	176.452,21	5.357,44	128.958,25	3.610,20	49.251,08	43.693,08	43.351,30	87.184,24	87.086,94
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.437.612,20	57.298,73	165.672,69	1.249,76	1.327.988,48	1.246.713,88	1.295.602,66	2.542.484,97	2.537.737,12
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.868.377,29	88.835,73	159.928,93	1.494,53	1.795.789,56	1.682.153,87	1.758.737,57	3.441.059,46	3.433.056,77
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.246.717,88	122.256,73	160.765,65	1.626,16	2.206.582,80	2.083.540,81	2.166.811,19	4.250.552,43	4.239.807,16
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.906.823,87	211.371,07	162.119,99	2.012,22	2.954.062,72	2.826.442,58	2.910.241,58	5.737.054,74	5.720.516,44
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	6.988.825,77	2.479.801,40	164.809,58	3.595,39	9.300.222,21	9.134.879,66	9.218.321,30	18.390.052,15	18.138.409,87
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	15.783.410,18	2.972.453,61	1.101.298,84	21.054,19	17.633.968,44	17.017.487,43	17.393.129,14	34.448.769,47	34.156.995,54

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D14. Distribución por decilas según la base imponible de la Comunidad de Madrid

13 Comunidad de Madrid (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	3.939,56	735,08	4.114,46	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	25.358,74	1.546,57	25.497,90	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	48.456,49	2.363,95	48.536,42	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	72.498,75	2.886,91	72.524,32	2.853,30	38,22	33,43	33,10	133,20	132,97
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	167.433,33	5.357,44	122.180,58	3.610,20	47.009,37	43.693,08	41.182,96	85.015,90	84.919,14
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.332.271,46	57.298,73	157.079,67	1.249,76	1.231.240,76	1.246.713,88	1.198.856,54	2.445.738,85	2.441.012,85
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.742.995,03	88.835,73	151.594,59	1.494,53	1.678.741,64	1.682.153,87	1.641.690,00	3.324.011,89	3.316.032,52
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.101.326,96	122.256,73	152.381,75	1.626,16	2.069.575,79	2.083.540,81	2.029.804,89	4.113.546,14	4.102.826,01
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.717.885,45	211.371,07	153.669,05	2.012,22	2.773.575,25	2.826.442,58	2.729.758,06	5.556.571,21	5.540.073,04
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	6.527.614,57	2.479.801,40	156.223,91	3.595,39	8.847.596,67	9.134.879,66	8.765.702,78	17.937.433,63	17.685.957,16
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	14.739.780,35	2.972.453,61	1.043.802,64	21.054,19	16.647.810,68	17.017.487,43	16.407.058,44	33.462.698,77	33.171.201,66

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D15. Distribución por decilas según la base imponible de la Región de Murcia

14 Región de Murcia (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	4.289,74	735,08	4.480,11	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	27.612,85	1.546,57	27.764,24	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	52.763,74	2.363,95	52.850,77	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	36,83	78.943,08	2.886,91	78.970,92	2.853,30	38,86	31,94	33,61	132,22	131,98
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.573,39	181.838,48	5.357,44	133.018,73	3.610,20	50.577,21	43.692,02	44.637,39	88.469,26	88.371,71
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.404.633,82	57.298,73	170.657,54	1.249,76	1.290.025,25	1.246.713,88	1.257.639,79	2.504.522,10	2.499.779,87
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.815.423,74	88.835,73	164.799,17	1.494,53	1.737.965,77	1.682.153,87	1.700.913,77	3.383.235,66	3.375.241,01
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.196.601,87	122.256,73	165.666,60	1.626,16	2.151.565,84	2.083.540,81	2.111.794,53	4.195.535,78	4.184.797,21
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.874.353,98	211.371,07	167.067,28	2.012,22	2.916.645,56	2.826.442,58	2.872.824,62	5.699.637,77	5.683.103,92
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.068.881,36	2.479.801,40	169.811,51	3.595,39	9.375.275,86	9.134.879,66	9.293.373,27	18.465.104,12	18.213.440,66
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.740,18	15.705.342,66	2.972.453,61	1.135.086,87	21.054,19	17.522.127,33	17.017.484,88	17.281.247,10	34.336.884,87	34.045.114,33

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D16. Distribución por decilas según la base imponible de La Rioja

17 La Rioja (miles de euros) (2020)																	
Decilas	Población	BI	BL	CIGe	CIAe	MPF BLGe	MPF BLAe	Cle	CIGa	CIAa	MPF BLGa	MPF BLAa	Cla	CLe	CLa	CLT	CRA
1	217.590	70.346,54	50.919,58	4.158,42	735,08	4.342,72	732,63	4,50	3.939,56	735,08	4.114,54	732,63	4,50	3,98	3,98	48,21	48,21
2	217.589	391.281,26	297.358,62	26.767,56	1.546,57	26.914,31	1.534,87	12,18	25.358,74	1.546,57	25.497,91	1.534,87	12,18	11,55	11,55	99,89	99,89
3	217.588	745.120,92	562.667,17	51.148,52	2.363,95	51.232,76	2.345,13	16,30	48.456,49	2.363,95	48.536,43	2.345,13	16,30	14,59	14,59	99,87	99,87
4	217.591	1.069.207,68	835.376,68	76.526,45	2.886,91	76.553,45	2.853,28	38,64	72.498,75	2.886,91	72.524,33	2.853,30	38,22	33,43	33,10	133,20	132,97
5	217.592	2.206.942,27	1.882.053,84	176.775,32	5.357,44	128.959,75	3.607,89	49.574,90	167.772,52	5.357,44	122.210,43	3.610,20	47.318,69	43.693,08	41.488,17	85.321,11	85.224,30
6	217.590	10.883.885,58	10.478.877,62	1.388.746,78	57.298,73	165.541,19	1.245,28	1.279.259,04	1.370.179,00	57.298,73	157.196,17	1.249,76	1.269.031,80	1.246.713,88	1.236.647,19	2.483.529,49	2.478.792,47
7	217.590	13.435.140,08	12.986.353,40	1.791.906,48	88.835,73	159.730,60	1.487,47	1.719.524,15	1.788.576,18	88.835,73	151.680,57	1.494,53	1.724.236,80	1.682.153,87	1.687.184,95	3.369.506,84	3.361.514,96
8	217.591	15.533.404,26	15.010.701,20	2.163.578,76	122.256,73	160.528,11	1.617,11	2.123.690,27	2.197.994,67	122.256,73	152.471,77	1.626,16	2.166.153,48	2.083.540,81	2.126.382,07	4.210.123,32	4.199.381,43
9	217.590	19.398.359,75	18.761.531,97	2.823.617,51	211.371,07	161.834,44	2.001,75	2.871.152,38	2.932.227,56	211.371,07	153.762,05	2.012,22	2.987.824,35	2.826.442,58	2.944.002,65	5.770.815,80	5.754.274,96
10	217.591	57.623.941,24	56.749.161,00	6.908.514,26	2.479.801,40	164.269,55	3.574,96	9.220.471,15	7.746.116,80	2.479.801,40	156.340,01	3.595,39	10.065.982,80	9.134.879,66	9.984.079,20	19.155.810,05	18.904.065,68
TOTAL	2.175.902	121.357.629,59	117.615.001,08	15.411.740,06	2.972.453,61	1.099.906,88	21.000,38	17.263.743,50	16.353.120,25	2.972.453,61	1.044.334,20	21.054,19	18.260.619,12	17.017.487,43	18.019.847,44	35.075.487,77	34.783.634,72

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D17. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de Andalucía

01 Andalucía (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00532	0,19620	0,19468
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01390	0,29005	0,28610
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.074.159,52	2.275.574.916,68	0,40000	0,01875	0,02622	0,38124	0,37378
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.119.458.206,11	4.395.033.122,79	0,50000	0,03694	0,05064	0,46306	0,44936
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.368.851.001,77	12.763.884.124,56	0,60000	0,12662	0,14706	0,47338	0,45294
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.038.004.464,52	22.801.888.589,08	0,70000	0,23733	0,26272	0,46267	0,43728
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.323.197.344,35	34.125.085.933,43	0,80000	0,36533	0,39318	0,43467	0,40682
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.684.028.815,85	47.809.114.749,28	0,90000	0,52517	0,55085	0,37483	0,34915
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	38.982.779.648,34	86.791.894.397,62	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.791.894.397,62		5,5000			3,1755	3,0493

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D18. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de Aragón

02 Aragón (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00534	0,19620	0,19466
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01395	0,29005	0,28605
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.073.843,79	2.275.574.600,95	0,40000	0,01875	0,02631	0,38124	0,37369
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.117.168.564,98	4.392.743.165,92	0,50000	0,03694	0,05078	0,46306	0,44922
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.330.722.898,07	12.723.466.063,99	0,60000	0,12662	0,14709	0,47338	0,45291
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	9.980.664.708,07	22.704.130.772,05	0,70000	0,23733	0,26248	0,46267	0,43752
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.273.684.827,37	33.977.815.599,43	0,80000	0,36533	0,39281	0,43467	0,40719
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.651.751.303,99	47.629.566.903,41	0,90000	0,52517	0,55063	0,37483	0,34937
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	38.870.096.216,94	86.499.663.120,36	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.499.663.120,36		5,5000			3,1755	3,0498

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D19. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini del Principado de Asturias

03 Principado de Asturias (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00532	0,19620	0,19467
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01392	0,29005	0,28608
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.073.843,79	2.275.574.600,95	0,40000	0,01875	0,02626	0,38124	0,37374
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.117.604.077,50	4.393.178.678,45	0,50000	0,03694	0,05069	0,46306	0,44931
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.380.008.618,87	12.773.187.297,32	0,60000	0,12662	0,14739	0,47338	0,45261
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.039.935.875,64	22.813.123.172,96	0,70000	0,23733	0,26323	0,46267	0,43677
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.338.018.930,51	34.151.142.103,47	0,80000	0,36533	0,39406	0,43467	0,40594
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.713.814.088,89	47.864.956.192,36	0,90000	0,52517	0,55230	0,37483	0,34770
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	38.800.467.974,75	86.665.424.167,12	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.665.424.167,12		5,5000			3,1755	3,0460

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D20. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de las Illes Balears

04 Illes Balears (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00531	0,19620	0,19469
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01387	0,29005	0,28612
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.074.159,52	2.275.574.916,68	0,40000	0,01875	0,02617	0,38124	0,37383
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.117.126.758,33	4.392.701.675,01	0,50000	0,03694	0,05052	0,46306	0,44948
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.358.589.604,86	12.751.291.279,87	0,60000	0,12662	0,14664	0,47338	0,45336
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.036.524.895,21	22.787.816.175,08	0,70000	0,23733	0,26206	0,46267	0,43794
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.368.264.717,00	34.156.080.892,08	0,80000	0,36533	0,39280	0,43467	0,40720
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.772.010.969,41	47.928.091.861,48	0,90000	0,52517	0,55118	0,37483	0,34882
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	39.028.010.820,38	86.956.102.681,86	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.956.102.681,86		5,5000			3,1755	3,0506

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D21. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de Canarias

05 Canarias (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00534	0,19620	0,19466
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01396	0,29005	0,28603
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.074.475,19	2.275.575.232,35	0,40000	0,01875	0,02634	0,38124	0,37366
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.121.530.211,12	4.397.105.443,47	0,50000	0,03694	0,05089	0,46306	0,44911
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.391.781.692,81	12.788.887.136,28	0,60000	0,12662	0,14802	0,47338	0,45198
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.033.538.971,74	22.822.426.108,02	0,70000	0,23733	0,26414	0,46267	0,43586
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.300.232.407,08	34.122.658.515,10	0,80000	0,36533	0,39493	0,43467	0,40507
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.643.847.253,02	47.766.505.768,12	0,90000	0,52517	0,55284	0,37483	0,34716
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	38.635.187.620,56	86.401.693.388,68	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.401.693.388,68		5,5000			3,1755	3,0427

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D22. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de Cantabria

06 Cantabria (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00531	0,19620	0,19469
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01388	0,29005	0,28611
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.074.159,52	2.275.574.916,68	0,40000	0,01875	0,02619	0,38124	0,37381
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.119.458.206,11	4.395.033.122,79	0,50000	0,03694	0,05057	0,46306	0,44943
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.371.967.200,16	12.767.000.322,95	0,60000	0,12662	0,14691	0,47338	0,45309
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.034.908.967,21	22.801.909.290,15	0,70000	0,23733	0,26239	0,46267	0,43761
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.299.467.229,67	34.101.376.519,82	0,80000	0,36533	0,39241	0,43467	0,40759
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.624.415.610,90	47.725.792.130,72	0,90000	0,52517	0,54919	0,37483	0,35081
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	39.176.324.700,20	86.902.116.830,92	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.902.116.830,92		5,5000			3,1755	3,0523

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D23. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de Castilla y León

07 Castilla y León (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00080	0,09942	0,09920
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00527	0,19620	0,19473
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01378	0,29005	0,28622
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.074.159,52	2.275.574.916,68	0,40000	0,01875	0,02598	0,38124	0,37402
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.119.460.378,96	4.395.035.295,64	0,50000	0,03694	0,05018	0,46306	0,44982
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.411.991.717,01	12.807.027.012,65	0,60000	0,12662	0,14623	0,47338	0,45377
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.075.825.243,10	22.882.852.255,76	0,70000	0,23733	0,26128	0,46267	0,43872
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.375.998.857,27	34.258.851.113,03	0,80000	0,36533	0,39117	0,43467	0,40883
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.783.283.366,41	48.042.134.479,44	0,90000	0,52517	0,54855	0,37483	0,35144
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	39.537.317.646,35	87.579.452.125,80	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		87.579.452.125,80		5,5000			3,1755	3,0567

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D24. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de Castilla La Mancha

08 Castilla la Mancha (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.588,25	70.298.588,25	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.182.100,15	461.480.688,40	0,20000	0,00380	0,00529	0,19620	0,19471
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.022.417,52	1.206.503.105,92	0,30000	0,00994	0,01382	0,29005	0,28618
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.076.202,32	2.275.579.308,24	0,40000	0,01875	0,02607	0,38124	0,37393
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.119.490.586,27	4.395.069.894,51	0,50000	0,03694	0,05035	0,46306	0,44965
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.390.569.996,93	12.785.639.891,43	0,60000	0,12662	0,14649	0,47338	0,45351
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.070.890.250,95	22.856.530.142,38	0,70000	0,23733	0,26187	0,46267	0,43813
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.366.356.244,96	34.222.886.387,34	0,80000	0,36533	0,39209	0,43467	0,40791
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.744.954.766,65	47.967.841.154,00	0,90000	0,52517	0,54957	0,37483	0,35043
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	39.314.934.150,56	87.282.775.304,56	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		87.282.775.304,56		5,5000			3,1755	3,0536

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D25. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de Cataluña

09 Cataluña (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00532	0,19620	0,19468
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01392	0,29005	0,28608
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.072.576,21	2.275.573.333,37	0,40000	0,01875	0,02625	0,38124	0,37375
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.110.815.138,91	4.386.388.472,28	0,50000	0,03694	0,05059	0,46306	0,44941
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.359.331.667,35	12.745.720.139,63	0,60000	0,12662	0,14700	0,47338	0,45299
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.018.662.044,82	22.764.382.184,46	0,70000	0,23733	0,26256	0,46267	0,43744
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.319.169.161,93	34.083.551.346,38	0,80000	0,36533	0,39311	0,43467	0,40689
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.721.565.498,96	47.805.116.845,35	0,90000	0,52517	0,55137	0,37483	0,34863
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	38.897.695.091,00	86.702.811.936,35	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.702.811.936,35		5,5000			3,1755	3,0491

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D26. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de la Comunitat Valenciana

10 Comunitat Valenciana (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00082	0,09942	0,09918
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00536	0,19620	0,19464
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01400	0,29005	0,28600
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.073.851,99	2.275.574.609,15	0,40000	0,01875	0,02641	0,38124	0,37359
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.118.564.011,00	4.394.138.620,16	0,50000	0,03694	0,05100	0,46306	0,44900
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.358.238.072,53	12.752.376.692,69	0,60000	0,12662	0,14801	0,47338	0,45199
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	9.988.837.683,93	22.741.214.376,62	0,70000	0,23733	0,26394	0,46267	0,43606
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.247.655.880,13	33.988.870.256,75	0,80000	0,36533	0,39448	0,43467	0,40552
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.562.317.332,45	47.551.187.589,20	0,90000	0,52517	0,55189	0,37483	0,34811
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	38.610.203.079,42	86.161.390.668,62	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.161.390.668,62		5,5000			3,1755	3,0441

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D27. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de Extremadura

11 Extremadura (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00082	0,09942	0,09918
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00536	0,19620	0,19464
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01402	0,29005	0,28598
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.074.159,52	2.275.574.916,68	0,40000	0,01875	0,02644	0,38124	0,37356
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.118.855.049,87	4.394.429.966,55	0,50000	0,03694	0,05105	0,46306	0,44895
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.292.636.840,39	12.687.066.806,94	0,60000	0,12662	0,14738	0,47338	0,45262
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	9.932.865.934,62	22.619.932.741,56	0,70000	0,23733	0,26277	0,46267	0,43723
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.207.728.167,64	33.827.660.909,20	0,80000	0,36533	0,39297	0,43467	0,40703
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.551.427.582,74	47.379.088.491,95	0,90000	0,52517	0,55040	0,37483	0,34960
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	38.702.416.310,75	86.081.504.802,69	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.081.504.802,69		5,5000			3,1755	3,0488

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D28. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de Galicia

12 Galicia (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00531	0,19620	0,19469
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01388	0,29005	0,28612
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.074.159,52	2.275.574.916,68	0,40000	0,01875	0,02618	0,38124	0,37382
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.119.758.028,38	4.395.332.945,06	0,50000	0,03694	0,05057	0,46306	0,44943
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.341.400.610,83	12.736.733.555,88	0,60000	0,12662	0,14655	0,47338	0,45345
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	9.994.080.619,52	22.730.814.175,41	0,70000	0,23733	0,26155	0,46267	0,43845
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.282.851.827,80	34.013.666.003,21	0,80000	0,36533	0,39137	0,43467	0,40863
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.661.305.017,30	47.674.971.020,50	0,90000	0,52517	0,54856	0,37483	0,35144
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	39.233.889.097,53	86.908.860.118,04	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.908.860.118,04		5,5000			3,1755	3,0552

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D29. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de la Comunidad de Madrid

13 Comunidad de Madrid (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00080	0,09942	0,09920
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00525	0,19620	0,19475
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01373	0,29005	0,28627
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.074.475,19	2.275.575.232,35	0,40000	0,01875	0,02589	0,38124	0,37411
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.121.926.370,78	4.397.501.603,12	0,50000	0,03694	0,05003	0,46306	0,44997
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.438.146.729,78	12.835.648.332,90	0,60000	0,12662	0,14603	0,47338	0,45397
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.111.128.192,49	22.946.776.525,39	0,70000	0,23733	0,26107	0,46267	0,43893
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.419.858.125,48	34.366.634.650,87	0,80000	0,36533	0,39100	0,43467	0,40900
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.841.788.546,13	48.208.423.197,00	0,90000	0,52517	0,54848	0,37483	0,35152
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	39.686.507.614,59	87.894.930.811,59	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		87.894.930.811,59		5,5000			3,1755	3,0577

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D30. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de la Región de Murcia

14 Región de Murcia (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00530	0,19620	0,19470
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.050,38	1.206.500.757,87	0,30000	0,00994	0,01386	0,29005	0,28613
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.075.459,80	2.275.576.217,67	0,40000	0,01875	0,02615	0,38124	0,37385
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.118.473.003,10	4.394.049.220,76	0,50000	0,03694	0,05049	0,46306	0,44951
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.379.363.478,36	12.773.412.699,12	0,60000	0,12662	0,14679	0,47338	0,45321
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.051.904.423,03	22.825.317.122,15	0,70000	0,23733	0,26230	0,46267	0,43770
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.337.868.483,45	34.163.185.605,60	0,80000	0,36533	0,39259	0,43467	0,40741
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.698.721.979,61	47.861.907.585,21	0,90000	0,52517	0,55001	0,37483	0,34999
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	39.158.837.125,46	87.020.744.710,67	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		87.020.744.710,67		5,5000			3,1755	3,0517

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D31. Distribución por decilas según la base imponible para el cálculo del índice de Gini de La Rioja

17 La Rioja (2020)											
Decilas	Población	Población Acumulada	BI (pre impuesto)	BI Acumulada (pre impuesto)	BI - CLT (post impuesto)	BI - CLT Acumulada (post impuesto)	valor p	valor q (pre impuesto)	valor q (post impuesto)	p - q (pre impuesto)	p - q (post impuesto)
0							0	0	0		
1	217.590	217.590	70.346.543,22	70.346.543,22	70.298.333,55	70.298.333,55	0,10000	0,00058	0,00081	0,09942	0,09919
2	217.589	435.179	391.281.264,97	461.627.808,19	391.181.373,94	461.479.707,49	0,20000	0,00380	0,00535	0,19620	0,19465
3	217.588	652.767	745.120.917,47	1.206.748.725,66	745.021.049,67	1.206.500.757,16	0,30000	0,00994	0,01398	0,29005	0,28602
4	217.591	870.358	1.069.207.675,67	2.275.956.401,33	1.069.074.475,19	2.275.575.232,35	0,40000	0,01875	0,02637	0,38124	0,37363
5	217.592	1.087.950	2.206.942.266,99	4.482.898.668,32	2.121.621.159,54	4.397.196.391,88	0,50000	0,03694	0,05096	0,46306	0,44904
6	217.590	1.305.540	10.883.885.576,01	15.366.784.244,33	8.400.356.083,44	12.797.552.475,33	0,60000	0,12662	0,14832	0,47338	0,45168
7	217.590	1.523.130	13.435.140.082,31	28.801.924.326,64	10.065.633.241,74	22.863.185.717,07	0,70000	0,23733	0,26498	0,46267	0,43502
8	217.591	1.740.721	15.533.404.261,18	44.335.328.587,82	11.323.280.945,62	34.186.466.662,68	0,80000	0,36533	0,39622	0,43467	0,40378
9	217.590	1.958.311	19.398.359.753,99	63.733.688.341,81	13.627.543.954,92	47.814.010.617,60	0,90000	0,52517	0,55416	0,37483	0,34584
10	217.591	2.175.902	57.623.941.243,34	121.357.629.585,15	38.468.131.193,95	86.282.141.811,55	1,00000	1,00000	1,00000	0,00000	0,00000
TOTAL	2.175.902		121.357.629.585,15		86.282.141.811,55		5,5000			3,1755	3,0388

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis (número de observaciones: 2.175.902).

Tabla D32. Datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Indicadores Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (2020)	01 Andalucía	02 Aragón	03 Principado de Asturias	04 Illes Balears	05 Canarias	06 Cantabria	07 Castilla y León	08 Castilla la Mancha	09 Cataluña	10 Comunitat Valenciana	11 Extremadura	12 Galicia	13 Comunidad de Madrid	14 Región de Murcia	17 La Rioja
Cuota Íntegra 200.000 euros	82.870,70	83.443,50	83.935,07	82.290,75	84.991,13	84.983,50	79.549,28	80.901,50	83.259,07	85.203,25	84.523,25	81.317,63	78.631,04	81.860,46	85.992,65
Tipo mínimo	19,00%	19,50%	19,50%	19,00%	18,50%	19,00%	19,00%	19,00%	21,50%	19,50%	19,00%	19,00%	18,50%	19,30%	18,50%
Tipo máximo	46,80%	47,50%	48,00%	47,50%	48,50%	48,00%	44,00%	45,00%	48,00%	48,00%	47,50%	45,00%	43,50%	45,60%	49,50%
Tipo efectivo (CRA / BL)	29,141%	29,389%	29,248%	29,001%	29,472%	29,047%	28,471%	28,724%	29,217%	29,677%	29,745%	29,041%	28,203%	28,946%	29,574%
Tipo medio total (CI / BL)	28,852%	29,093%	28,957%	28,717%	29,174%	28,762%	28,204%	28,448%	28,926%	29,372%	29,438%	28,756%	27,943%	28,664%	29,272%
Tipo medio estatal (Cie / BL)	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%	14,226%
Tipo medio autonómico (CIa / BL)	14,627%	14,868%	14,731%	14,492%	14,948%	14,536%	13,978%	14,222%	14,701%	15,147%	15,212%	14,531%	13,718%	14,438%	15,047%
Efecto escalas del impuesto totales (CI (sin MPF) / BL)	31,677%	31,975%	31,833%	31,543%	31,961%	31,584%	31,007%	31,262%	31,992%	32,259%	32,283%	31,578%	30,690%	31,511%	32,062%
Efecto escalas del impuesto estatal (Cie (sin MPF) / BL)	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%	15,631%
Efecto escalas del impuesto autonómico (CIa (sin MPF) / BL)	16,047%	16,344%	16,202%	15,912%	16,330%	15,953%	15,377%	15,631%	16,361%	16,629%	16,652%	15,947%	15,060%	15,880%	16,431%
Efecto reducciones en base total (CI (sin MPF) / BI)	30,700%	30,989%	30,851%	30,570%	30,975%	30,610%	30,051%	30,298%	31,006%	31,264%	31,287%	30,604%	29,744%	30,539%	31,073%
Efecto reducciones en base estatal (CI (sin MPF) / BI)	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%	15,149%
Efecto reducciones en base autonómico (CI (sin MPF) / BI)	15,552%	15,840%	15,703%	15,421%	15,827%	15,461%	14,902%	15,149%	15,857%	16,116%	16,138%	15,455%	14,595%	15,391%	15,924%
Índice de Gini antes del impuesto	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675	0,5773675
Índice de Gini después del impuesto	0,5544180	0,5545091	0,5538221	0,5546631	0,5532214	0,5549699	0,5557708	0,5552078	0,5543773	0,5534738	0,5543256	0,5554916	0,5559492	0,5548549	0,5525153

Índice Reynolds-Smolensky	0,0229495	0,0228584	0,0235454	0,0227044	0,0241461	0,0223976	0,0215967	0,0221597	0,0229901	0,0238937	0,0230419	0,0218759	0,0214183	0,0225126	0,0248521
Índice Reynolds-Smolensky relativo	4,139%	4,122%	4,251%	4,093%	4,365%	4,036%	3,886%	3,991%	4,147%	4,317%	4,157%	3,938%	3,853%	4,057%	4,498%

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis.

Tabla D33. Efecto de las escalas del impuesto

Efecto escalas del impuesto totales (CI (sin MPF) / BL) (2020)															
Decilas	01 Andalucía	02 Aragón	03 Principado de Asturias	04 Illes Balears	05 Canarias	06 Cantabria	07 Castilla y León	08 Castilla la Mancha	09 Cataluña	10 Comunitat Valenciana	11 Extremadura	12 Galicia	13 Comunidad de Madrid	14 Región de Murcia	17 La Rioja
1	19,220%	19,650%	19,650%	19,220%	18,791%	19,220%	19,220%	19,220%	21,370%	19,639%	19,220%	19,220%	18,791%	19,478%	18,791%
2	19,044%	19,518%	19,518%	19,044%	18,570%	19,044%	19,044%	19,044%	21,413%	19,506%	19,044%	19,044%	18,570%	19,328%	18,570%
3	19,021%	19,499%	19,499%	19,021%	18,543%	19,021%	19,021%	19,021%	21,413%	19,487%	19,021%	19,021%	18,543%	19,308%	18,543%
4	19,013%	19,495%	19,495%	19,013%	18,530%	19,013%	19,013%	19,013%	21,423%	19,481%	19,013%	19,013%	18,530%	19,302%	18,530%
5	19,355%	19,840%	19,815%	19,505%	18,881%	19,355%	19,355%	19,355%	21,618%	19,750%	19,389%	19,338%	18,858%	19,624%	18,876%
6	27,804%	28,250%	27,778%	27,914%	27,506%	27,775%	27,392%	27,599%	28,291%	27,981%	28,535%	28,066%	27,060%	27,751%	27,422%
7	29,216%	29,722%	29,264%	29,235%	29,187%	29,240%	28,924%	28,965%	29,677%	29,654%	30,028%	29,554%	28,588%	29,146%	28,939%
8	30,742%	31,127%	30,698%	30,448%	30,840%	30,900%	30,389%	30,456%	31,040%	31,297%	31,513%	31,010%	30,041%	30,676%	30,685%
9	32,676%	32,893%	32,561%	32,213%	32,846%	32,994%	32,147%	32,353%	32,695%	33,367%	33,384%	32,797%	31,790%	32,624%	32,932%
10	33,671%	33,885%	34,007%	33,594%	34,269%	33,330%	32,694%	33,087%	33,894%	34,342%	34,166%	33,229%	32,416%	33,370%	34,563%

Fuente: elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis.

Tabla D34. Efecto de las reducciones en la base

Efecto reducciones en base total (CI (sin MPF) / BI) (2020)															
Decilas	01 Andalucía	02 Aragón	03 Principado de Asturias	04 Illes Balears	05 Canarias	06 Cantabria	07 Castilla y León	08 Castilla la Mancha	09 Cataluña	10 Comunitat Valenciana	11 Extremadura	12 Galicia	13 Comunidad de Madrid	14 Región de Murcia	17 La Rioja
1	13,913%	14,224%	14,224%	13,913%	13,601%	13,913%	13,913%	13,913%	15,468%	14,215%	13,913%	13,913%	13,601%	14,099%	13,601%
2	14,473%	14,833%	14,833%	14,473%	14,112%	14,473%	14,473%	14,473%	16,273%	14,824%	14,473%	14,473%	14,112%	14,689%	14,112%
3	14,363%	14,725%	14,725%	14,363%	14,002%	14,363%	14,363%	14,363%	16,170%	14,715%	14,363%	14,363%	14,002%	14,580%	14,002%
4	14,855%	15,231%	15,231%	14,855%	14,478%	14,855%	14,855%	14,855%	16,738%	15,220%	14,855%	14,855%	14,478%	15,081%	14,478%
5	16,505%	16,919%	16,898%	16,633%	16,101%	16,505%	16,505%	16,505%	18,435%	16,843%	16,535%	16,491%	16,082%	16,735%	16,098%
6	26,770%	27,199%	26,744%	26,876%	26,482%	26,741%	26,372%	26,572%	27,238%	26,940%	27,473%	27,021%	26,053%	26,718%	26,402%
7	28,240%	28,729%	28,287%	28,258%	28,212%	28,263%	27,958%	27,997%	28,686%	28,664%	29,025%	28,567%	27,633%	28,172%	27,973%
8	29,707%	30,080%	29,665%	29,423%	29,802%	29,860%	29,367%	29,431%	29,996%	30,244%	30,452%	29,966%	29,030%	29,644%	29,653%
9	31,603%	31,813%	31,492%	31,155%	31,768%	31,911%	31,091%	31,291%	31,622%	32,271%	32,288%	31,720%	30,746%	31,553%	31,851%
10	33,160%	33,370%	33,491%	33,084%	33,749%	32,824%	32,198%	32,585%	33,380%	33,820%	33,647%	32,724%	31,924%	32,863%	34,038%

*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis.

Tabla D35. Efecto de las deducciones en la cuota

Efecto deducciones en cuota (CRA / BI) (2020)															
Decilas	01 Andalucía	02 Aragón	03 Principado de Asturias	04 Illes Balears	05 Canarias	06 Cantabria	07 Castilla y León	08 Castilla la Mancha	09 Cataluña	10 Comunitat Valenciana	11 Extremadura	12 Galicia	13 Comunidad de Madrid	14 Región de Murcia	17 La Rioja
1	0,069%	0,069%	0,069%	0,069%	0,069%	0,069%	0,069%	0,068%	0,069%	0,069%	0,069%	0,069%	0,069%	0,069%	0,069%
2	0,026%	0,026%	0,026%	0,026%	0,026%	0,026%	0,026%	0,025%	0,026%	0,026%	0,026%	0,026%	0,026%	0,026%	0,026%
3	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%	0,013%
4	0,012%	0,012%	0,012%	0,012%	0,012%	0,012%	0,012%	0,012%	0,013%	0,012%	0,012%	0,012%	0,012%	0,012%	0,012%
5	3,960%	4,063%	4,044%	4,065%	3,866%	3,960%	3,960%	3,958%	4,351%	4,000%	3,987%	3,946%	3,848%	4,004%	3,862%
6	23,064%	23,415%	22,962%	23,159%	22,854%	23,036%	22,668%	22,865%	23,152%	23,162%	23,764%	23,316%	22,428%	22,968%	22,775%
7	25,226%	25,653%	25,212%	25,237%	25,259%	25,249%	24,944%	24,981%	25,370%	25,592%	26,008%	25,553%	24,682%	25,122%	25,020%
8	27,035%	27,354%	26,940%	26,745%	27,183%	27,188%	26,695%	26,757%	27,061%	27,521%	27,778%	27,295%	26,413%	26,941%	27,035%
9	29,373%	29,539%	29,219%	28,919%	29,580%	29,680%	28,861%	29,059%	29,179%	30,000%	30,056%	29,490%	28,559%	29,297%	29,664%
10	31,913%	32,108%	32,229%	31,834%	32,516%	31,577%	30,951%	31,337%	32,061%	32,559%	32,399%	31,477%	30,692%	31,607%	32,806%

*Fuente:* elaboración propia. Datos de la base de microdatos objeto de análisis.

**Apéndice E. Impuesto sobre el Patrimonio**

Tabla E1. Datos del Impuesto sobre el Patrimonio

Indicadores Impuesto sobre el Patrimonio (2020)	01 Andalucía	02 Aragón	03 Principado de Asturias	04 Illes Balears	05 Canarias	06 Cantabria	07 Castilla y León	08 Castilla La Mancha	09 Cataluña	10 Comunitat Valenciana	11 Extremadura	12 Galicia	13 Comunidad de Madrid	14 Región de Murcia	17 La Rioja
Diferencia absoluta TM y TE	0,489%	0,210%	0,418%	0,811%	0,457%	0,491%	0,337%	0,296%	0,555%	0,579%	0,288%	0,738%		0,520%	0,425%
Diferencia relativa TM y TE	76,135%	40,268%	65,558%	113,313%	82,815%	79,114%	62,740%	58,348%	88,263%	85,012%	42,730%	115,366%		78,255%	73,812%
Tipo efectivo (RD/BL)	0,643%	0,523%	0,638%	0,715%	0,552%	0,621%	0,536%	0,506%	0,628%	0,681%	0,675%	0,640%	0,000%	0,665%	0,575%
Tipo medio (CI/BL)	1,132%	0,733%	1,056%	1,526%	1,010%	1,112%	0,873%	0,802%	1,183%	1,260%	0,964%	1,378%	1,747%	1,185%	1,000%
Patrimonio total (millones de euros)	52.096	25.600	9.127	33.585	23.031	7.146	18.561	8.990	221.787	72.930	2.541	49.464	201.825	16.212	7.268
<i>Número de declarantes</i>	18.997	14.812	3.656	8.484	6.584	2.969	7.607	3.850	82.465	23.892	1.243	8.242	19.508	4.454	2.454
Base Imponible (millones de euros)	27.072	15.133	5.548	15.332	10.174	4.574	11.415	5.447	127.654	37.093	1.409	15.978	115.912	7.087	4.219
<i>Número de declarantes</i>	18.825	14.777	3.639	8.446	6.524	2.965	7.574	3.841	82.220	23.787	1.242	8.209	19.338	4.418	2.451
Base Liquidable (millones de euros)	14.522	9.260	3.061	9.515	5.867	2.525	6.234	2.828	86.987	22.962	785	10.414	102.767	4.096	2.533
<i>Número de declarantes</i>	16.787	14.515	3.417	8.130	5.768	2.857	7.167	3.598	80.155	22.633	1.199	7.646	18.226	4.082	2.337
Cuota Íntegra (millones de euros)	164	68	32	145	59	28	54	23	1.029	289	8	143	1.795	49	25
<i>Número de declarantes</i>	16.787	14.515	3.417	8.130	5.768	2.857	7.167	3.598	80.155	22.633	1.199	7.646	18.226	4.082	2.337

Deducciones y bonificaciones (euros)	133.102	S.E.	S.E.	102.450	35.417	S.E.	9.696	S.E.	419.353	145.170	S.E.	S.E.	46.901	S.E.	S.E.
<i>Número de declarantes</i>	35	S.E.	S.E.	13	9	S.E.	8	S.E.	121	32	S.E.	S.E.	17	S.E.	S.E.
Cuota minorada (millones de euros)	93	48	20	68	32	16	33	14	547	156	5	67	992	27	15
<i>Número de declarantes</i>	16.787	14.515	3.417	8.130	5.768	2.857	7.167	3.598	80.151	22.633	1.199	7.646	18.226	4.082	2.337
Bonificación autonómica (millones de euros)	-	S.E.	0,09	S.E.	-	-	S.E.	-	0,33	-	-	-	992,01	-	-
<i>Número de declarantes</i>	-	S.E.	7	S.E.	-	-	S.E.	-	153	-	-	-	18.225	-	-
Resultado de la declaración (millones de euros)	93	48	20	68	32	16	33	14	547	156	5	67	-	27	15
<i>Número de declarantes</i>	16.785	14.515	3.417	8.130	5.768	2.857	7.167	3.598	80.150	22.633	1.199	7.646	-	4.082	2.337
Resultado de la declaración per cápita	5.561	3.334	5.715	8.374	5.618	5.487	4.666	3.981	6.819	6.909	4.421	8.711	-	6.669	6.237

*Fuente:* elaboración propia. Agencia Tributaria. Ministerio de Hacienda y Función Pública.